

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE 2019, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con doce minutos del martes veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas ubicada en Reforma, número ciento sesenta y cuatro, onceavo piso, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Vigésima Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Proyecto en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2019.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni

que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2. Aprobación del Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2019.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2019, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 104319, SAIP-19-1043, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) Información sobre el Proyecto Integral Morelos (PIM), costos de construcción y operación de la termoeléctrica y capacidad de producción de energía eléctrica al año una vez que esté en operación total

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a la solicitud de información SAIP 19-1043 que a la letra dice:

"Información sobre el Proyecto Integral Morelos (PIM), costos de construcción y operación de la termoeléctrica y capacidad de producción de energía eléctrica al año una vez que esté en operación total".

La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DICPI) a través de sus áreas comunica:

En diciembre de 2011, se firmó el contrato para la construcción de la central 264 CC Centro, bajo el esquema de Obra Pública Financiada (OPF).

En este esquema, el Contratista es el único responsable de la obtención del financiamiento durante el período de construcción y el cumplimiento de sus obligaciones no está sujeto a la obtención del mismo. En

este tipo de proyectos, CFE tiene la obligación de pagar a los contratistas adjudicatarios, al momento de la entrega de los mismos. Es decir, son proyecto llave en mano, donde el contratista financia su construcción; la CFE sólo apoya al Contratista en la obtención del financiamiento, con la documentación razonablemente requerida para dicho fin (estados financieros, opiniones legales, convenios de cesión, etc.). **La CFE no hace ningún pago, sino hasta la aceptación del Proyecto (total o parcial).**

Por lo que hace a las erogaciones, se informa:

Para el proyecto 264 CC Centro se han pagado a la fecha de su solicitud \$587.14 MDD; de los cuales \$439.78 MDD corresponden al monto contractual y \$147.36 MDD a pagos adicionales.

Costo del Contrato \$439'781,285.00 USD

Cabe mencionar que los contratos de infraestructura bajo la modalidad PIDIREGA (proyectos de infraestructura de largo plazo) infieren un pago de financiamiento al contratista en el precio alzado del contrato. Es decir, en el monto original del contrato (439.78 MDD) ya va implícito un financiamiento. Y, conforme a la cláusula 25.5 del contrato, se paga el financiamiento adicional; directo, razonable y que pueda comprobar la contratista.

CONCEPTO	MONTO
Peritaje I	\$7,131,919.94 USD
Pago complementario No. 1	\$114,198,513.31 USD
Pago complementario No. 2	\$7,159,815.22 USD
Pago complementario No. 3	\$4,793,288.60 USD
Pago complementario No. 4	\$9,509,968.45 USD
Pago complementario No. 5	\$4,560,267.27 USD
Subtotal	\$147,353,772.79 USD

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el contrato la Central puede generar 642 MW.

Finalmente, se informa que no es del ámbito de esta Dirección los costos de operación y capacidad de producción de energía eléctrica de la Central durante su Operación Comercial.

Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a la solicitud realizada a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo a la consulta realizada a la Subdirección de Negocios no Regulados se informa que del Proyecto Integral Morelos (PIM), al día de hoy la Termoeléctrica Huexca, no ha entrado en operación comercial, razón por la que no contamos con la capacidad de producción de energía eléctrica al año, información que se remitirá una vez que dicha Central se encuentre en Operación Comercial.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 116119, SAIP-19-1161, del 2 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Solicito las facturas de todos los gastos que esta dependencia ha realizado para trasladar sus oficinas al estado de Chiapas por órdenes del presidente Andrés Manuel López Obrador. Solicito que los gastos sean detallados por concepto, especificando su monto, y que las facturas se envíen en versión PDF. También solicito que se mencione qué porcentaje de avance lleva el traslado de las oficinas al estado de Chiapas.

Respuesta: Dirección General: Se sugiere turnar a la Dirección Corporativa de Administración, área responsable de dirigir los procesos y establecer las estrategias en materia de organización, servicios al personal y relaciones laborales; así como proponer al Director General la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Comisión.

Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Administración, informa que no cuenta con facturas de gastos realizados para trasladar sus oficinas al estado de Chiapas, ya que los aspectos presupuestales están a cargo de la Dirección Corporativa de Finanzas, por lo que se sugiere dirigir la consulta a dicha Dirección Corporativa. 

Asimismo, se informa que a la fecha de su solicitud no se cuenta con un "proyecto" para el traslado de las oficinas de CFE al estado de Chiapas, por lo cual no hay avance que reportar, considerando que esta Empresa Productiva del Estado, por la naturaleza de sus servicios, tiene presencia en todas las entidades federativas.

Por último, al tratarse de proyectos de largo plazo que comprenden a más de una Dependencia, Entidad, Empresa Productiva del Estado y Organismos, se sugiere realice su consulta a la Presidencia de la República.

Dirección Corporativa de Finanzas: En el ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas, no se tiene información de lo solicitado.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección General, la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Finanzas.

Folio 109219, SAIP-19-1092, del 22 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del titular de esa dependencia, lo anterior desglosado por sexo. (SIC)

Respuesta: En atención a la solicitud, se informa que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no cuenta con personal de la CFE específico para resguardar su seguridad.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección General.

Folio 125019, SAIP-19-1250 del 9 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Solicito copia certificada del documento donde se informe: 1. La tensión con la que operaba el día 14 de mayo de 2017 y la tensión con la que opera actualmente la red y/o línea que pasa frente al inmueble (ubicación) 2. Cuál es la tensión con la que operaba la citada red y/o línea el día 14 de mayo del año 2017, y si esta era mayor, igual o inferior a 69 KV. 3. A cargo de qué empresa se encontraba la red y/o línea que nos ocupa el día 14 de mayo del año 2017, y a cargo de qué empresa se encuentra actualmente. 4. Informe si el día 14 de mayo de 2017 además de las empresas productivas del estado Comisión Federal de Electricidad, CFE Distribución y CFE Transmisión, alguna otra empresa utilizaba la multicitada red o línea que pasa frente al inmueble (ubicación) 5. Informe las modificaciones que se han realizado a la referida red y/o línea a partir del día 14 de mayo del año 2017, data en que ocurrió el siniestro en que perdiera la vida (nombre). Requiero que la información me sea enviada a través de correo postal certificado, al domicilio señalado en esta solicitud. 

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1250, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se advierte que la información es considerada **confidencial** de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, lo anterior, se precisa que la respuesta a la solicitud será entregada previo pago de una copia certificada y previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información **confidencial**.

Para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Ing. Francisco Ordaz Rodríguez

Dirección: KM 1.5 CARR. Apatzingán-Uruapan Col. La Florida C.P.60698 Apatzingán, Michoacán.

Teléfono Oficial: 01 453 53 4 91 05

Correo Electrónico: francisco.ordaz@cfe.mx

Horario de Atención: 8:00 a 16:00 horas

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial: I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud SAIP-19-1250, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa:

En respuesta a la solicitud, se informa que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con instalaciones de una tensión igual o mayor a 69 KV que pasen actualmente o hayan pasado el 14 de mayo de 2017 por la ubicación por usted señalada, por lo que no hay mayor información que proporcionar.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión, así mismo, confirmó la clasificación de la primera, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 099019, SAIP-19-0990, del 5 de abril de 2019: (Transcripción original) Archivo en formato Excel o relación de todas y cada una de las notificaciones de ajuste que se hayan emitido en las Divisiones Jalisco y Bajío, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 a la fecha, debiendo precisar: número de

notificación; año; importe en pesos y en energía; monto del ajuste; zona; fecha de verificación; el estado en que se encuentra, es decir, si está pagada o no y en caso de no estar pagada, señalar el motivo por el cual no se encuentra pagada.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la Solicitud de Información SAIP 19- 0990, al respecto se anexa archivo donde podrá encontrar las notificaciones de ajuste hechas en las Divisiones de Distribución Jalisco y Bajío, correspondiente del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019, en relación a precisar cuánto es el importe en pesos, si se encuentra pagado o no, son actividades que corresponden a la empresa EPS Suministro Básico.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Se hace de su conocimiento que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.; con motivo de lo anterior se informa que los datos de nuestros clientes se encuentran en los Sistemas Institucionales, mismos que no permiten generar documento alguno; no obstante, y en aras de la transparencia se proporciona la siguiente información de carácter público que se extrae de nuestros sistemas:

No obstante lo anterior, se informa que se realizó una búsqueda dentro de sus archivos y sistemas, obteniendo resultado positivo respecto de la localización de la información requerida, en este sentido, se adjunta archivo electrónico en formato Excel, que contiene la información de carácter público correspondiente a la División Jalisco y Bajío, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 a la fecha, con los siguientes datos; año, energía, monto del ajuste, zona, fecha de verificación, pagada o no y motivo del no pago.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 101319, SAIP-19-1013, del 9 de abril de 2019: (Transcripción original) 1).- informe que cantidades y en que fechas le pagó a su trabajador Felipe de Jesús Ortiz Vidrio, derivadas del juicio laboral 2310/2014, tramitado ante la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje con domicilio en esta Ciudad de México, bajo el rubro, "Ortiz Vidrio, Felipe de Jesús Vs Comisión Federal de Electricidad.

Dicho juicio se encuentra concluido y fue tramitado en la Gerencia de Asuntos Laborales en la Ciudad de México.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, informa que el juicio laboral de referencia fue atendido por la División de Distribución Valle de México Norte, por tal motivo se sugiere dirigir la consulta a la EPS CFE Distribución.

En caso de requerir copia certificada de la respuesta, previo pago de 1 hoja se entregará la respuesta a su consulta, la cual será entregada por el servidor público que designe CFE Distribución.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1013, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, en la que indica:

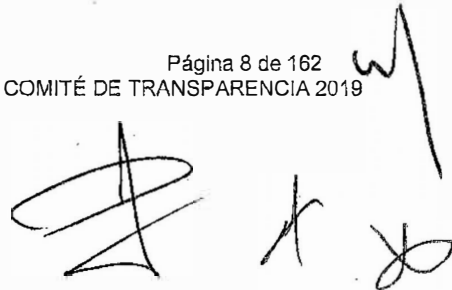
"1).- informe que cantidades y en que fechas le pagó a su trabajador Felipe de Jesús Ortiz Vidrio, derivadas del juicio laboral 2310/2014, tramitado ante la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje con domicilio en esta Ciudad de México, bajo el rubro, "Ortiz Vidrio, Felipe de Jesús Vs Comisión Federal de Electricidad.

Dicho juicio se encuentra concluido y fue tramitado en la Gerencia de Asuntos Laborales en la Ciudad de México."(SIC).

Se precisa que la respuesta a la solicitud será entregada previo pago de 1 hoja certificada, en la que se detalla la información requerida acerca de las cantidades y fechas en que se le pagó al trabajador Felipe de Jesús Ortiz derivado del juicio laboral 2310/2014.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 115019, SAIP-19-1150, del 30 de abril de 2019: (Transcripción original) SOLICITO ME INFORMEN SI LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA, AFECTO LA PARCELA, 509 Z1 Y P1/2, DEL EJIDO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, DE SER ASI SI HAY ALGUN PAGO A FAVOR AMALIA VILLAGRAN MADRID, Y DE SER ASI SE ME OTORGE COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE LO AVALEN, Y EN CASO DE QUE NO HAYA PAGO, ME EXHIBAN EL DOCUMENTO CON EL CUAL ACEPTO LA TITULAR DE LA PARCELA, LA AFECTACION DE LAS LINEAS DE TRANSMISION.



Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos e Infraestructura comunica que, no realizó la construcción de alguna Línea de Transmisión de Energía Eléctrica en terrenos del Ejido Cuanalan, Municipio de Acolman, Estado de México, y así como tampoco realizó gestiones de adquisición de derechos inmobiliarios con el núcleo Ejidal mencionado; sin embargo se hace referencia al solicitante, que esta Dirección tiene conocimiento que la extinta "Luz y Fuerza del Centro" construyó dentro de los terrenos del Ejido al que refiere, una Línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Texcoco-Valle de México.

Dicha Línea de Transmisión se encuentra actualmente en operación y es parte de los activos de la Gerencia Regional de Transmisión Centro.

Oficina del Abogado General: En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con información relacionada a la solicitud

Subsidiaria Transmisión: Con fundamento en el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y organización y conservación de archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

Me permito referir al SAIP-19-1150, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Se hace del conocimiento que en la parcela 509 Z-1 P1/2, del Ejido Cuanalan, Municipio de Acolma, Estado de México, atraviesa una línea de conducción de energía eléctrica, sobre la cual se tiene constituido un derecho de vía.

Derecho de vía debidamente indemnizado, a la C. AMALIA VILLAGRAN MADRID el día 04 de febrero de 2010, como se desprende del cheque No.0001252 por la cantidad de \$545,435.14 y de recibo de pago, mismos que se adjuntan al presente, cabe precisar que en el Recibo de pago se testa la firma de la C.AMALIA VILLAGRAN, por tratarse de un dato confidencial, ello en términos del Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, la Oficina del Abogado General y la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 119719, SAIP-19-1197, del 6 de mayo de 2019: (Transcripción original) Se solicitan copias certificadas de la totalidad del expediente administrativo del que emana el Dictamen de Factibilidad de Energía Eléctrica con número de oficio DPZMR/237/2016 de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual determina la viabilidad en el suministro de energía eléctrica para el desarrollo inmobiliario.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud INAI 19-1197, se precisa que la respuesta a la solicitud será entregada previo pago de 21 hojas certificadas y previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Se remite información del funcionario facultado para la realización de dicha información:

Nombre: Mariana Berenice Espinosa Jiménez.

Dirección: Av. 16 de Septiembre #455 6to Piso

Correo electrónico: mariana.espinosa@cfe.mx

Correo electrónico: Lunes a Viernes 9:00 – 15:00 horas

Teléfono: 3134-1300 ext. 20167

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos

de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial: I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 119819, SAIP-19-1198, del 6 de mayo de 2019: (Transcripción original) Se solicitan copias certificadas de la totalidad del expediente administrativo del que emana el Dictamen de Factibilidad de Energía Eléctrica con número de oficio DPZMR/237/2016 de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual determina la viabilidad en el suministro de energía eléctrica para el desarrollo inmobiliario.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud INAI 19-1198, se precisa que la respuesta a la solicitud será entregada previo pago de 21 hojas certificadas y previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Mariana Berenice Espinosa Jiménez.
Dirección: Av. 16 de Septiembre #455 6to Piso
Correo electrónico: mariana.espinosa@cfe.mx
Correo electrónico: Lunes a Viernes 9:00 – 15:00 horas
Teléfono: 3134-1300 ext. 20167

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial: I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

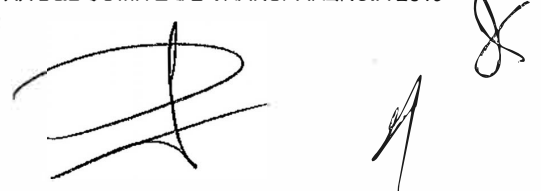
Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 121119, SAIP-19-1211, del 6 de mayo de 2019: (Transcripción original) Por medio de la presente solicito me den respuesta a mis preguntas, con los documentos que acrediten la respuesta a las misma, a continuación, las enumero, y solicito la información mediante copia certificada. 1. ¿Cuál es la tensión, con la que operaba el 15 de abril 2015 y la tensión con la que opera actualmente la red y/o línea ubicada en calle prolongación Hidalgo Número 5, col. el llano del ejido, en salida agostitlán, municipio de Ciudad Hidalgo Michoacán? 2. ¿Qué informe, si la tensión con la que operaba el 15 de abril de 2015 era mayor, igual o inferior a 69 kv, la citada red y/o línea. 3. A cargo de que empresa se encontraba la red y/o línea que nos ocupa el 15 de abril 2015 y a cargo de que empresa se encuentra actualmente? 4.- Informe, si el 15 de abril del 2015, además de las empresas productivas del Estado CFE, CFE Distribución y CFE transmisión, alguna otra empresa utilizaba la multicitada red y/o línea ubicada en calle prolongación Hidalgo Número 5, col. el llano del ejido, en salida agostitlán, municipio de Ciudad Hidalgo Michoacán. 5. Informe si existen solicitudes para modificar la referida red y/o línea, cuantas, de que fecha y por qué motivo? 6. Informe las modificaciones que de la referida red y/o línea, han realizado a partir del 15 abril 2015. 7. Informen quienes, la propietaria y usuaria de la red y/o línea ubicada en calle prolongación Hidalgo Número 5, col. el llano del ejido, en salida agostitlán, municipio de Ciudad Hidalgo Michoacán

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el



proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la solicitud de información INAI 19-1211, se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Ing. Roberto Carlos Guzmán Ramírez

Dirección: Av. Revolución Sur # 350 Col. Flor de Liz. C.P. 61513 H. Zitácuaro, Michoacán

Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas

Correo electrónico: roberto.guzmanr@cfe.mx

Teléfono: 01-715-151-86-23

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud SAIP-19-1211, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente:

En respuesta a la solicitud de información, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no contaba el 15 de abril de 2015, ni cuenta actualmente con infraestructura o línea con voltaje igual o mayor a 69 kV que pasen actualmente o hayan pasado por la ubicación por usted señalada, por lo que no hay mayor información que proporcionar.



Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 113519, SAIP-19-1135, del 29 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Solicito copia del resultado del concurso abierto CFE-0001-CAAAA-0002-2019, con el nombre de los ganadores, y las cláusulas que incluye la asignación del contrato

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a la solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada es correspondiente a la EPS II, VI y la Gerencia de Abastecimientos, a través de la Subgerencia de adquisiciones, para mejor referencia se anexa el diario oficial del 28 de marzo 2019 en el cual se indica a los involucrados en la licitación.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-1135, informamos lo siguiente:

De acuerdo a lo consultado en Micrositio, ninguna unidad contratante del ámbito de la CFE Generación II, llevo a cabo el concurso abierto número CFE-0001-CAAAA-0002-2019, celebrado para la adquisición de 330,000 toneladas de Carbón Mineral con las características técnicas de la Cuenca de Sabinas, esto queda claro en la Convocatoria de dicho concurso abierto, mismo que en su título establece que la "Gerencia de Abastecimientos" Convoca a dicho concurso, y en la justificación expresa a la letra: "El área contratante que publica la presente convocatoria a nombre y cuenta de las Empresas Productivas Subsidiarias CFE Generación II y CFE Generación IV, es **la Gerencia de Abastecimientos de la CFE**, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos", por lo cual esta EPS no tuvo intervención en dicho concurso abierto, por lo que solo hicieron de nuestro conocimiento su existencia, y los beneficios de ésta, pero no contamos con la documentación original relativa al mismo.

Se adjunta evidencia de lo antes narrado.

Subsidiaria Generación VI: En atención a la solicitud SAIP 19-1135 y de conformidad con lo notificado por la Central Termoeléctrica José López Portillo, CFE Generación VI **hace entrega, de la versión pública del Acta de Fallo del Procedimiento de Contratación** referido por usted, así como Modelo del Contrato en el que se aprecian las cláusulas que incluye su asignación.

En los documentos de referencia, se clasificaron como información confidencial con fundamento en el artículo 113, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los incisos a) "Actualización del Precio Escalado Mensual" y b) "Ajuste de Precio por Calidad del Carbón entregado por Lote", de la Cláusula Segunda "Precio Unitario e Importe Total a Pagar".

La Comisión Federal de Electricidad puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, esta Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

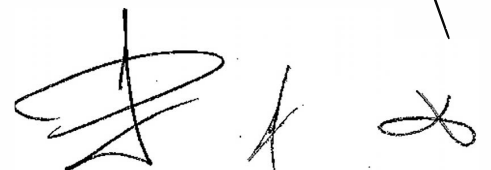
Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas para los clientes, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a la EPS CFE Generación VI, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por las empresas que les implicó tiempo e inversiones para llegar a los productos y servicios que ofrecen.

Así, la información relacionada con las especificaciones del servicio, así como las especificaciones técnicas relacionadas con los procesos de conformación del mismo, es información que los individualiza a la empresa respecto a sus competidores, tales como los ya referidos incisos a) "Actualización del Precio Escalado Mensual" y b) "Ajuste de Precio por Calidad del Carbón entregado por Lote", de la Cláusula Segunda "Precio Unitario e Importe Total a Pagar"; puesto que dicha se encuentra estrechamente relacionada con las condiciones que otorga de forma particular con la que se comercia cada contrato, en algunos casos, considerados preferenciales y que deriva de una negociación.

Ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas, por ejemplo, para los contratos de cobertura de energía eléctrica, así como los de suministro de energía eléctrica, pues en estos se da cuenta de posibles costos, esquemas de negociación, estrategias comerciales, las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo, lo cual lo podría poner en desventaja competitiva dentro del Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, debe recordarse que, derivado de las reformas en materia energética, esta Comisión Federal de Electricidad tiene una doble faceta; es decir, la Comisión ahora participa como proveedor, en ese sentido debe llevar a cabo diversas acciones para entablar sus negociaciones; por lo tanto, los anexos contienen parte de información confidencial que de hacerla pública afectaría su estrategia comercial frente a terceros.



Ahora bien, en el contrato se contienen secciones que deben clasificarse pues dan cuenta de términos y condiciones específicos, pues en estos refieren parte de la estrategia que se piensa llevar a cabo para la participación de la Comisión Federal de Electricidad como proveedor o dentro del mercado energético; retomando que el Mercado Eléctrico Mayorista, es el mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de generador, comercializador, suministrador, comercializador no suministrador o usuario calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieran para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, se afectaría la sana competencia del mercado mayorista, pues diversos competidores tendrían un dato crucial a partir del cual se podrían modificar los costos de oferta y se podría repercutir en el costo final del producto, ya que si los participantes (generadores) conocen su posición en el despacho, no estarían dispuestos a mejorar los costos de producción.

Lo anterior, en términos de la Reforma Energética que dispuso en el Artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades; sin embargo, se permitió la posibilidad de que el Estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Así mismo, se reformó el Artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del Estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En ese sentido, el Centro Nacional de Control de Energía es un organismo público descentralizado cuyo objeto es ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar imparcialidad en el acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Así se dispuso que dicho tercero imparcial, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Lo anterior, garantiza el acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceder a la red que se requiere para entregarla, impulsando así la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la Reforma Constitucional apuntaló las actividades de la Comisión Federal de Electricidad de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, la Comisión Federal de Electricidad, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Ello, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto industrial dentro del contrato, actualizándose así el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la Central Termoeléctrica José López Portillo, en virtud de que los documentos cuentan con instalaciones estratégicas y estos son considerados como información **RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación II y VI; así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 130219, SAIP-19-1302, del 15 de mayo de 2019: (Transcripción original) Por medio de la presente, solicito a su dependencia información respecto de los inmuebles que se entregaron en propiedad al Sindicato Mexicano de Electricistas con el fin de reincorporar a extrabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro liquidación en fábricas y talleres, inmuebles que constan en el acta entrega firmada entre la Comisión Federal de electricidad y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales formalizada el 7 de octubre de 2015. Por favor detalle la fecha en la que se ha entregado cada uno de los inmuebles, así como su ubicación.

Respuesta: En atención a su solicitud, una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de la Dirección Corporativa de Administración, se informa que derivado de los inmuebles provenientes de la extinta Luz y Fuerza de Centro, cuya posesión entregó el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 7 de octubre de 2015, se adjunta listado de inmuebles que con posterioridad a esa fecha fueron devueltos por la CFE al INDAABIN en versión pública en la que se testaron los domicilios de dos inmuebles considerados como instalaciones estratégicas debido a que dicha información es considerada como reservada de acuerdo con lo siguiente:

Fundamento Legal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Artículo 26. Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento en que: I. Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente. La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento. Artículo 27. Al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley. Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Octavo.- Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto. Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, deberá cumplirse con lo dispuesto por los lineamientos quinto y sexto. Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la
-------------------------	--

	fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional. V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda: e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión 4295/07, 6376/10 y 6483/10
Partes de los expedientes o documentos que se clasifican como reservados	Los domicilios de 2 (dos) inmuebles considerados instalaciones estratégicas.
Motivación del daño	Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la ubicación y uso de los inmuebles que forman parte de la infraestructura estratégica de la empresa, como lo son las plantas generadoras de energía, las redes de distribución de energía, las subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado. Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA la que corresponde a los domicilios de 193 inmuebles, materia del acta de fecha 7 de octubre de 2015 que la Comisión Federal de Electricidad suscribió con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana. El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de los inmuebles que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) destinan para los procesos de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión y sus EPS, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar. La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno y en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos/Unidad de Enajenación de Bienes Inmuebles, clasifica como RESERVADA la información relativa a los domicilios de 193 inmuebles por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos señalados.

Daño presente: Actualmente las acciones de violencia que imperan en el país pueden vulnerar la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica ya que son destinadas a las empresas de generación, transmisión, distribución y suministro básico de energía del país.

Daño probable: La difusión de esta información puede ser el conducto para la identificación de la ubicación y características de dichas instalaciones estratégicas y la realización de acciones tendientes a vulnerarlas con lo cual se generaría un grave daño a la seguridad nacional.

Daño específico: Si bien es cierto, es importante rendir información de las entidades públicas, pero también lo es la obligación de proteger las instalaciones estratégicas de la empresa que contribuyen a la seguridad nacional ya que de ser vulneradas se afectaría la prestación de un servicio público básico como es la energía eléctrica.

Fecha de clasificación: 15 de octubre de 2015.

Periodo de reserva: 6 años.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 110419, SAIP-19-1104, del 23 de abril de 2019: (*Transcripción original*) La que se describe en el archivo adjunto

ANEXO

Atentamente solicito a usted tenga a bien proporcionar la información pública que a continuación se indica:

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.
- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.
- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.
- Informe los contratos celebrados con los siguientes proveedores, indicando la siguiente información: (i) procedimiento de contratación por el que se les adjudicó el contrato (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa), (ii) monto total de cada contrato, (iii) objeto del contrato, (iv) en caso de no haberse adjudicado mediante licitación pública, la causa o supuesto previsto por la normatividad por la que adjudicó el contrato al proveedor.
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, informa lo siguiente:

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:

Se anexa archivo en Excel con la información del monto mensual pagado 2019 a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Anexo 1)

NOTA: El monto mensual pagado por CFE a TELMEX en cualquier periodo corresponde al pago de facturas debidamente validadas y aprobadas por la CFE, por lo que pueden diferir los montos de lo que factura TELMEX mes con mes de lo que se paga realmente en un mes (el pago en un mes puede incluir ajustes de meses anteriores).

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado
Uninet, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado
Scitum S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:

Se anexa archivo en Excel con la información del monto mensual pagado 2018 a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Anexo 1)

NOTA: El monto mensual pagado por CFE a TELMEX en cualquier periodo corresponde al pago de facturas debidamente validadas y aprobadas por la CFE, por lo que pueden diferir los montos de lo que factura TELMEX mes con mes de lo que se paga realmente en un mes (el pago en un mes puede incluir ajustes de meses anteriores).

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado
Uninet, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado
Scitum S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:

Se anexa archivo en Excel con la información del monto mensual facturado por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Anexo 1)

NOTA: El monto mensual pagado por CFE a TELMEX en cualquier periodo corresponde al pago de facturas debidamente validadas y aprobadas por la CFE, por lo que pueden diferir los montos de lo que factura TELMEX mes con mes de lo que se paga realmente en un mes (el pago en un mes puede incluir ajustes de meses anteriores).

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado
Uninet, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado
Scitum S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:

Se anexa archivo en Excel con la información del monto mensual facturado por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Anexo 1)

NOTA: El monto mensual pagado por CFE a TELMEX en cualquier periodo corresponde al pago de facturas debidamente validadas y aprobadas por la CFE, por lo que pueden diferir los montos de lo que factura TELMEX mes con mes de lo que se paga realmente en un mes (el pago en un mes puede incluir ajustes de meses anteriores).

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado
Uninet, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado
Scitum S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado

- Informe los contratos celebrados con los siguientes proveedores, indicando la siguiente información: (i) procedimiento de contratación por el que se les adjudicó el contrato (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa), (ii) monto total de cada contrato, (iii) objeto del contrato, (iv) en caso

de no haberse adjudicado mediante licitación pública, la causa o supuesto previsto por la normatividad por la que adjudicó el contrato al proveedor.

Respecto a la Empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., se cuenta con un contrato vigente con número 9200007311, el cual se encuentra en su versión publica en la siguiente liga para su consulta: <https://goo.gl/RpxZbF>.

Cabe mencionar que con las empresas Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Uninet, S.A. de C.V., Scitum S.A. de C.V., la Comisión Federal de Electricidad no tiene celebrado ningún contrato en el periodo solicitado.

(i) Procedimiento de contratación por el que se les adjudicó el contrato (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa).

Adjudicación Directa, lo cual se aprecia en el contrato 9200007311 en su versión publica en el punto 1.5 (Declaraciones), el cual se encuentra en la siguiente liga para su consulta: <https://goo.gl/RpxZbF>.

(ii) Monto total de cada contrato.

El monto total del contrato 9200007311 se encuentra en la página 96 del documento en cuestión el cual se encuentra en la siguiente liga para su consulta: <https://goo.gl/RpxZbF>.

(iii) Objeto del contrato.

El objeto del contrato se describe en la página 3, Clausula primera del contrato 920007311 y su Anexo Técnico mismos que se encuentran en la siguiente liga para su consulta: <https://goo.gl/RpxZbF>.

(iv) En caso de no haberse adjudicado mediante licitación pública, la causa o supuesto previsto por la normatividad por la que adjudicó el contrato al proveedor.

La causa o supuesto de adjudicación del contrato 9200007311 en su versión pública localiza en el punto 1.6 (Declaraciones), el cual se encuentra en la siguiente liga para su consulta: <https://goo.gl/RpxZbF>.

	(i)	(ii)	(iii)	(iv)
Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Proveedor4000143)				
Ejercicio Fiscal 2016				
Contrato 9200007311	Excepción de Licitación Pública.	Importe mínimo \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Servicios de Telefonía Fija y Servicios Adicionales	(LAASSP)



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

		Importe máximo \$2'000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)	Con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, 41, fracción III y 47, fracción I
Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado		
Uninet, S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado		
Scitum S.A. de C.V.	No se han celebrado contratos con este proveedor en el periodo solicitado		

Asimismo, se informa que el contrato 9200007311 contiene información RESERVADA, en virtud de que los datos cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I y VII (prevención de delitos informáticos) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I y VII (prevención de delitos informáticos) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con infraestructura y su vinculación directa con el tipo de instalación dentro de las redes de distribución, transmisión, generación, accesorios y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización y objetivos, conforman un sistema interconectado cuyo detalle evidencia un sistema nervioso de las redes de comunicaciones, las cuales proporcionan los sistemas de medición de la energía eléctrica, y a través de estos enlaces de comunicaciones ya sea internet, mpls y enlaces en general, se monitorea a nivel nacional todos y cada uno de los sistemas con los que cuenta la CFE en todos sus procesos, verbigracia, este sistema nervioso conduce determinaciones de incrementos o decrementos en cargas de energía en husos horarios específicos.

Los detalles de dichos sistemas constituyen, por sí mismos, la comunicación entre usuarios de alta, media y baja tensión pues transmiten información a las instalaciones asociadas con dicho suministro, los medios de comunicación permiten la interacción entre estos sistemas.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana, el proporcionar las ubicaciones o direcciones de nuestros sistemas de comunicación puede comprometer la seguridad de las instalaciones de CFE, o en su caso detectar los principales nodos de comunicaciones en la empresa, esto aunado a que la infraestructura al no ser propiedad de CFE, sino del prestador del servicio, evidencia y vulnera nuestros y sus centros de conectividad, poniendo en riesgo la infraestructura propiedad del proveedor y las instalaciones de CFE en caso de algún acto provocado, direccionado y malicioso que, de forma adicional, logre acceder a estas carreteras de información y datos nodales.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país, así como sus principales nodos o sites de

comunicación y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión o de comunicaciones, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía mismos que dependen de los sistemas de comunicaciones y sus sites, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión, así como posibles actos de hackeo a los sistemas de comunicaciones de la CFE.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Coordinación de Servicios Tecnológicos, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

Fecha de clasificación: 28 de julio de 2017

Periodo de Reserva: 5 años.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las

Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Distribución:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-1104, se informa que no se tiene ningún contrato con las empresas mencionadas del mes de enero de 2018 al mes de abril de 2019 y por lo tanto no se tiene monto alguno pagado a dichas empresas, no es competencia de esta CFE Distribución, corresponden a la GTI.

Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud, se informá que por parte de la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos no existen contratos en ninguno de los periodos solicitados con las empresas de telefonía que relaciona.

Transmisión:

Referente a la solicitud de información de las empresas anexas, se informa que no se tienen pagos efectuados en enero de 2019 a la fecha, por parte de Transmisión, ya que CFE Transmisión no tiene relación contractual con proveedores de telefonía, mismos que son manejados por la GTI.

Generación I:

En atención a la solicitud, se proporciona la siguiente información:

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. **Pago Realizado por la Gerencia de Tecnologías de Información (GTI)**
2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
3. Uninet, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
4. Scitum S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. **Pago Realizado por la Gerencia de Tecnologías de Información (GTI)**
2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
3. Uninet, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
4. Scitum S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.

Mes	Monto
Enero	\$ 44,897.81
Febrero	\$ 45,515.38
Marzo	\$ 45,386.79

Abril	\$ 45,941.02
-------	--------------

2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
3. Uninet, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
4. Scitum S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.

Mes	Monto
Enero	Facturado a GTI
Febrero	Facturado a GTI
Marzo	Facturado a GTI
Abril	Facturado a GTI
Mayo	\$ 47,400.23
Junio	\$ 48,127.37
Julio	\$ 46,854.89
Agosto	\$ 46,890.69
Septiembre	\$ 46,880.06
Octubre	\$ 45,656.02
Noviembre	\$ 44,551.80
Diciembre	\$ 44,613.31

2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
3. Uninet, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
4. Scitum S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**

- Informe los contratos celebrados con los siguientes proveedores, indicando la siguiente información: (i) procedimiento de contratación por el que se les adjudicó el contrato (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa), (ii) monto total de cada contrato, (iii) objeto del contrato, (iv) en caso de no haberse adjudicado mediante licitación pública, la causa o supuesto previsto por la normatividad por la que adjudicó el contrato al proveedor.

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. **Contrato Celebrado entre la Gerencia de Tecnologías de Información (GTI) y TELMEX**
2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
3. Uninet, S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa**
4. Scitum S.A. de C.V. **No contamos con servicios de esta empresa"**

Generación II:

Para los años 2018 y 2019, no fueron facturados ni pagados servicios a estos proveedores, toda vez que aún cuando nos proporcionan el servicio, estos son facturados al Corporativo de la CFE, cuyos costos nos son transferidos a través de facturación intercompañía a esta CFE Generación EPS II, incluyendo los servicios integrales que presta el propio Corporativo.

Por lo que se desconoce, toda vez que el Corporativo, es quien finiquita los montos correspondientes de los servicios a estos proveedores de esta CFE Generación EPS II.

Generación III:

El Área de contratación de servicios y Área de gestión financiera de CFE Generación III informaron no haber realizado pago alguno y que no hay contrataciones con las empresas Teléfonos de México, S.A de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Uninet, S.A. de C.V. y Scitum S.A. de C.V., ese sentido no existe información que proporcionar.

Generación IV:

De acuerdo a los registros en nuestro sistema institucional, no existe factura recibida o pagada durante los ejercicios 2018 y lo que va del 2019 a nombre de los proveedores señalados en todo el ámbito de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

Generación V:

La Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación V, no ha celebrado contrato y realizado pago alguno por ningún concepto a los proveedores: Teléfonos de México, S.A. de C. V., Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V., Uninet, S. A. de C. V., Scitum, S. A. de C. V., de enero a diciembre de 2018 y de enero del presente año a la fecha. Cabe señalar que los servicios que recibimos de telecomunicación y asociados a los mismos, se reciben a través de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y se pagan al amparo de un contrato interempresas con la CFE.

Generación VI:

De conformidad con lo notificado por los Departamentos Regionales de Contratación y Obra Pública, Abastecimientos y Gestión Financiera, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que no ha realizado pagos o formalizados contratos a los proveedores "Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.", Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V.", "Uninet, S.A. de C.V." y "Scitum, S.A. de C.V." en los periodos por usted referidos.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI, así mismo confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 114619, SAIP-19-1146, del 30 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Se solicita información técnica general o reporte sobre las condiciones del servicio de energía eléctrica para el sector público y privado de la ciudad de Palenque, así como datos estadísticos pertinentes, en tablas, desde el año 2005 al presente.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL:

Respecto al punto 1: sí, es sobre Palenque, Chiapas. Respecto al punto 2: condiciones como capacidad de línea de alta tensión, cobertura porcentual de la población, número y tipo de postes de cableado y luminaria, así como cartografías sobre la infraestructura para la eficaz proporción de energía eléctrica a los habitantes, en fin, se quiere analizar la infraestructura del servicio de energía eléctrica específicamente en la cabecera municipal.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1146, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se brinda la siguiente información:

Se reporta el Grado de electrificación en Palenque Chiapas, 2015 – 2018 (último año censado). (Referirse a la tabla, ANEXO 1)

En lo que respecta a la información general técnica de la Red de Distribución en Palenque, Chiapas, se informa que se cuenta con 1 (una) Subestación con capacidad total de 29.37 MVA, 7 (siete) Circuitos con capacidad máxima de 5 M.W. 535 (quinientos treinta y cinco) Transformadores de Comisión Federal de Electricidad Aéreos, 10 (diez) Transformadores de Comisión Federal de Electricidad Subterráneos y 49 (cuarenta y nueve) Transformadores Aéreos de Particulares, con una capacidad que oscila entre los 10 y 45KVA con un voltaje de operación de 13200 / 7620KV y 2,572 Postes de concreto.

En cuanto a la cartografía de la infraestructura, se manifiesta que se encuentra clasificada como **RESERVADA** por las siguientes consideraciones y fundamentos:

RESERVADA, en virtud de que la información solicitada cuenta con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad

de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Federal de Electricidad, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores al 13 de diciembre 2016 la fecha de clasificación es:

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Así mismo, para instalaciones del 14 de diciembre de 2016 a la fecha de su solicitud, la fecha de clasificación es:

31 de mayo de 2018

Periodo de reserva: 5 años.

Se precisa que las instalaciones de Alumbrado Público, así como dicho servicio y las actividades inherentes al mismo son una obligación de carácter municipal con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b) así como el artículo 3, fracción XLIV de la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, mismos que a la letra dicen:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...) b) Alumbrado público. (...) "

"Ley de la Industria Eléctrica. (...) Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) XLIV. Sistema Eléctrico Nacional: El sistema integrado por: a) La Red Nacional de Transmisión; b) Las Redes Generales de Distribución; c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y e) Los demás elementos que determine la Secretaría;"

"Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. (...) Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar. (...) "

No obstante, se proporciona el último Censo vigente de Luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) en formato Excel (referirse al Anexo 2), el cual incluye cantidad por tipo de tecnología de luminaria, así como las potencias en Watts de cada tipo de luminaria, del Municipio de Palenque, Chiapas.

Subsidiaria Transmisión:

En atención al SAIP 19 1146, en esta Gerencia Sureste conformada por los Estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, relativa a información técnica general o reporte sobre las condiciones del servicio de energía eléctrica para el sector público y privado de la ciudad de Palenque en el Estado de Chiapas; con respecto a la capacidad de la línea de alta tensión perteneciente a la Gerencia de Transmisión Sureste se informa lo siguiente: Es la línea denominada Los Río (LRS)-73680-Palenque (PLQ) en 115 kV, siendo fuente de alimentación para el Municipio de Palenque Chiapas y sus poblaciones rurales, como a las zonas turísticas Ruinas de Palenque y agua azul.

La demás información correspondiente al punto número 2 puede ser solicitada a la EPS Distribución, ya que ellos son los encargados del servicio público y privado de las entidades federativas de los estados.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 119019, SAIP-19-1190, del 3 de mayo de 2019: (Transcripción original) 1.- Último Censo o Inventario de Postes (Postes de Distribución de fluido eléctrico y/o Postes de Alumbrado Público) propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya la cantidad especificando, el tipo, el material, la altura, la geometría, el tipo de brazo, la longitud del brazo, el material del brazo, tipo de percha y dimensiones de la base, así como la georreferencia o ubicación de los Postes instalados en el Municipio de CUERNAVACA, MORELOS.

2.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación al uso, goce o cualquier otra figura jurídica que otorgue el uso, goce, disfrute y explotación de los Postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad instalados con el Municipio de: CUERNAVACA, MORELOS?

3.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio CUERNAVACA, MORELOS, de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de en el cual otorgue el uso, goce, disfrute y explotación de los Postes instalados en el Municipio de: CUERNAVACA, MORELOS propiedad de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD? (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1190, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se enlistan a continuación, las respuestas a cada punto de su solicitud.

PREGUNTA 1

1.- "Último Censo o Inventario de Postes (Postes de Distribución de fluido eléctrico y/o Postes de Alumbrado Público) propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya la cantidad especificando, el tipo, el material, la altura, la geometría, el tipo de brazo, la longitud del brazo, el material del brazo, tipo de percha y dimensiones de la base, así como la georreferencia o ubicación de los Postes instalados en el Municipio de CUERNAVACA, MORELOS.

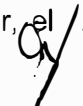
RESPUESTA: A continuación, se brinda la información solicitada, del último censo o inventario de Postes (Postes de Distribución de fluido eléctrico), propiedad de la Comisión Federal de Electricidad Empresa Productiva Subsidiaria CFE DISTRIBUCIÓN instalados en el Municipio de Cuernavaca, Morelos." (SIC).

- Cantidad: 64,535 piezas
- Tipo: Poste de Distribución
- Material:
 - o De Concreto: 44,940 piezas.
 - o De Madera: 775 piezas.
 - o De Fierro: 1129 piezas.

Se comunica que la Gerencia de la División de Distribución CENTRO SUR a la que pertenece la Zona de Distribución CUERNAVACA manifiesta que el censo de postes se realiza en el orden de información antes mencionado, por lo que no se cuenta con el detalle solicitado respecto de: altura, geometría, tipo de brazo, longitud de brazo, material de brazo, tipo de percha y dimensiones de la base, de los postes de Distribución de fluido eléctrico.

En cuanto a la georreferencia o ubicación, se manifiesta que se encuentra clasificada como **RESERVADA** por las siguientes consideraciones y fundamentos:

RESERVADA, en virtud de que la información solicitada cuenta con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado. 

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar. 

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión. 

En virtud de lo anterior, esta Comisión Federal de Electricidad, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; 

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).



Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores al 13 de diciembre 2016 la fecha de clasificación es:

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Así mismo, para instalaciones del 14 de diciembre de 2016 a la fecha de su solicitud, la fecha de clasificación es:

31 de mayo de 2018

Periodo de reserva: 5 años.

Se precisa que las instalaciones de Alumbrado Público, así como dicho servicio y las actividades inherentes al mismo son una obligación de carácter municipal con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b) así como el artículo 3, fracción XLIV de la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, mismos que a la letra dicen:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...) b) Alumbrado público. (...)"

"Ley de la Industria Eléctrica. (...) Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) XLIV. Sistema Eléctrico Nacional: El sistema integrado por: a) La Red Nacional de Transmisión; b) Las Redes Generales de Distribución; c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y e) Los demás elementos que determine la Secretaría;"

"Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. (...) Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar. (...)"

No obstante, se proporciona el último Censo vigente de Luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) en formato Excel, el cual incluye cantidad por tipo de tecnología de luminaria, así como las potencias en Watts

de cada tipo de luminaria, del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Mismo que no se levanta con el nivel de detalle de: altura, geometría, tipo de brazo, longitud de brazo, material de brazo, tipo de percha ni dimensiones de la base. Respecto a la georreferencia de Luminarias (Lámparas de Alumbrado Público), se comunica no obra en nuestros archivos.

PREGUNTA 2

2.- "¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación al uso, goce o cualquier otra figura jurídica que otorgue el uso, goce, disfrute y explotación de los Postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad instalados con el Municipio de: CUERNAVACA, MORELOS?" (SIC)

RESPUESTA: En atención a su pregunta, se menciona que el Gerente Divisional y el Superintendente de Zona, son los funcionarios públicos facultados para celebrar los contratos, convenios y actos jurídicos que sean necesarios para la operación de las áreas a su cargo, conforme a los mandatos que se expidan a su favor. Esto en referencia al artículo 27 del Estatuto Orgánico de CFE DISTRIBUCIÓN fracción VI publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018, que a la letra señala:

ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 27. Las Gerencias Divisionales y Superintendencias de Zona de Distribución, estarán a cargo de un Gerente y un Superintendente respectivamente, a los cuales les corresponden además de las previstas en el artículo 12 de este Estatuto, las funciones siguientes:

VI. Celebrar los contratos, convenios y actos jurídicos que sean necesarios para la operación de las áreas a su cargo, conforme a los mandatos que se expidan a su favor;

PREGUNTA 3

3.- "¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio CUERNAVACA, MORELOS, de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de en el cual otorgue el uso, goce, disfrute y explotación de los Postes instalados en el Municipio de: CUERNAVACA, MORELOS propiedad de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD?" (sic).

RESPUESTA: En atención a su pregunta, se confirma que el Superintendente de Zona, está facultado para celebrar los contratos, convenios y actos jurídicos que sean necesarios para la operación de las áreas a su cargo, conforme a los mandatos que se expidan a su favor. Esto en referencia al artículo 27 del Estatuto Orgánico de CFE DISTRIBUCIÓN fracción VI publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018, que a la letra señala:

ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 27. Las Gerencias Divisionales y Superintendencias de Zona de Distribución, estarán a cargo de un Gerente y un Superintendente respectivamente, a los cuales les corresponden además de las previstas en el artículo 12 de este Estatuto, las funciones siguientes:

VI. Celebrar los contratos, convenios y actos jurídicos que sean necesarios para la operación de las áreas a su cargo, conforme a los mandatos que se expidan a su favor;

Decima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 128719, SAIP-19-1287, del 14 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Quiero saber cuánto es el monto total mensual que la institución descuenta del salario a los trabajadores sindicalizados por cuotas sindicales.

Respuesta: En atención a su consulta, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que, respecto a las cuotas sindicales, el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, es un sindicato nacional de industria legalmente constituido, que tiene como finalidad principal defender, mejorar, velar y salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad.

Los sindicatos tienen reconocidas diversas libertades entre las que se encuentran las de:

-Asociación.

- Organización de su gestión y actividad, o bien, autonomía administrativa; - Elaboración y aprobación de sus estatutos y reglamentos, y
- El ejercicio de sus ingresos y egresos, es decir, su autonomía sindical;
- Así como, la de impedir toda injerencia de organizaciones extrañas o personas ajenas a dicho sindicato y la abstención de las autoridades públicas, esto es, independencia sindical.

Asimismo, se prevé que la información relativa a las cuotas sindicales constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental, es obtenida por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, toda vez que la misma se encuentra en poder de la organización por virtud de su carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de su obligación de retener periódicamente dichas cuotas sindicales.

El artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

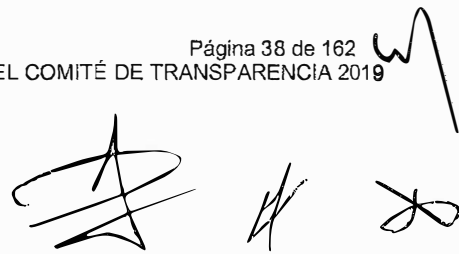
"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable..." (Sic)

De lo anterior, se desprende que se considera información confidencial, aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En este orden de ideas, resulta pertinente aclarar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la protección como confidencial de los datos personales es una garantía de cualquier persona física identificada o identificable, por lo que la información requerida por el particular se encuentra fuera del derecho de acceso a la información, toda vez que los ingresos del sindicato por concepto de cuotas sindicales no nos es posible emitirla, ya que la retención y entrega de cuotas sindicales no son actos de autoridad y no corresponden a recursos públicos.

El INAI establece en su Criterio 09/17 lo siguiente:



Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

Resoluciones:

RRA 4169/16, RRA 0089/17, RRA 0304/17.

En conclusión, se manifiesta que la información requerida por el particular, es decir las retenciones por concepto de cuotas sindicales, es información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 60, fracción II de la LFTAIP.

Folio 120919, SAIP-19-1209, del 6 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Solicito copia documental donde se me informe de los participantes o del listado completo de quienes forman parte del Comité Técnico del Fideicomiso Munet, del cual forma parte esta dependencia, así como el cargo o representatividad que tiene cada integrante de dicho Comité. Todo en versión pública. **(SIC)**

Respuesta: En atención a su solicitud, la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que el Fideicomiso del Museo Nacional de Energía y Tecnología (FIMUNET) es de carácter privado, constituido por contrato del 17 de diciembre de 2013, celebrado por los "Amigos del Museo Nacional de Energía y Tecnología", A.C. en su calidad de Fideicomitente, y el Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), en su carácter de Fiduciario, en donde la Comisión Federal de Electricidad participa en el órgano de gobierno del FIMUNET con dos asientos ocupados por la Dirección Corporativa de Administración y la Gerencia de Desarrollo Social.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 139519, SAIP-19-1395, del 20 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Requiero saber la cantidad de diesel o el tipo de hidrocarburo que utiliza mensualmente para su funcionamiento la planta turbogas Xul-Há, ubicado en la comunidad del mismo nombre en el municipio de Othón P. Blanco. Explicar cual es la función del hidrocarburo para el funcionamiento de la planta. Deseo saber si la planta elimina residuos de ese hidrocarburo y cuál es el tratamiento que se le brinda para evitar contaminación ambiental. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-1395 y de conformidad con lo notificado por los Departamentos de Calidad, Ambiental y Seguridad Industrial y el de Optimización y Gestión de Energía, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que la información relacionada con la cantidad de combustible utilizado para la generación se encuentra CLASIFICADA como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionar esta información nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser reservada con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información relacionada con la cantidad de combustible utilizado para la generación, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información relacionada con la cantidad de combustible utilizado para la generación, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 30 de mayo de 2017

Periodo de Reserva: 5 años.

Ahora bien, se comunica que el hidrocarburo (Diésel) cumple con la función de ser el combustible para el arranque y operación de las Unidades Generadoras. En la Turbogas, el aire es aspirado de la atmósfera y comprimido para después pasar a la cámara de combustión, donde se mezcla con el Diésel y se produce la combustión.

De lo anterior se producen gases calientes, los cuales fluyen a través de la turbina, en donde se aprovecha su velocidad de salida para convertir su energía cinética en energía mecánica rotativa, la cual por medio de un Generador Eléctrico se transforma en energía eléctrica.

En cuanto a residuos de ese hidrocarburo (Diésel) en la C.T.G. Xul-Ha, se informa que se generan materiales impregnados del mismo, los cuales son manejados de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; a razón de lo anterior la recolección, transporte, tratamiento y destino final es realizado por empresas autorizadas por la SEMARNAT y la SCT.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 116819, SAIP-19-1168, del 2 de mayo 2019: (*Transcripción original*) Solicito versión pública de todos los contratos y sus respectivos anexos celebrados entre esta dependencia de gobierno y la empresa CRUSTACE SA DE CV de enero de 2012 a marzo de 2019.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que se consultó el Sistema Institucional de Información SAP y se encontraron contratos por el periodo que solicita con la empresa CRUSTACE SA DE CV, por lo que se anexa archivo con los siguientes datos:

- Número de contrato
- Número de licitación
- Vigencia del Contrato
- Área contratante

- Descripción del Servicio
- Proveedor adjudicado
- Importe en pesos
- Procedimiento

Se sugiere dirigir la consulta a la EPS CFE Distribución.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1168, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa el contrato número 700457958 suscrito entre COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y CRUSTACE S.A DE C.V. de fecha 10.07.2015 por un monto de \$42,255.12 (cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), el que corresponde a la División de Distribución Centro Oriente. Dicho contrato se brinda en su **versión pública**, en el que se testa correo electrónico por tratarse de datos clasificados como personales de conformidad con los artículos 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se precisa que el anterior mencionado es el único contrato celebrado con la empresa CRUSTACE S.A. DE C.V. para el periodo enero 2012 a marzo 2019.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, así mismo confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 121019, SAIP-19-1210 del 6 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Solicito copia de las sesiones, minutas o cualquier reunion que haya tenido el Comite Tecnico relacionado con el Fideicomiso Munet. Las minutas, versiones estenograficas o actas, las requiero en versiones publicas. De solamente tenerlas en fisico, expedir de una vez el recibo de pago para obtener las copias simples. Gracias (**SIC**)

Respuesta: En atención a su solicitud, la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no se cuenta con la información requerida, siendo el Fideicomiso del Museo Nacional de Energía y Tecnología (FIMUNET) de carácter privado, quien sustenta la propiedad de la información.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.



Folio 093719, SAIP-19-0937, del 1 de abril de 2019: (Transcripción original) DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS INVESTIGACIONES DENUNCIADAS ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL 1 ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD INDICANDO EL FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA Y EL ESTADO QUE GUARDA cada una

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL:

en atención a su ría sobre de qué Empresa Productiva Subsidiarias desea obtener la información o de qué proceso me refiero a procesos relacionados con la corrupción de todas y cada una de las subsidiarias vinculadas a CFE y que en reiteradas ocasiones tanto el director como el presidente se han referido. (SI-C)

Respuesta: Dirección General:

En atención a su solicitud le informamos que las funciones del Director General se encuentran reguladas en el artículo 45 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el que se señala que corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la CFE, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobadas por el Consejo de Administración.

Cabe señalar que la fracción II del artículo 54 de la Ley de la CFE establece que el Sistema de Control Interno en la CFE, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales; tiene dentro de sus objetivos el siguiente: Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción. El artículo 53 de la Ley de la CFE establece dentro de las funciones de la Auditoría Interna, las siguientes: Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones; así como turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas.

Debido a lo anterior, el área responsable de integrar la información solicitada es la Unidad de Responsabilidades en la CFE, ya que le corresponde dentro de sus funciones y competencia: recibir y dar a atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables; de conformidad con el artículo 92 de la Ley de la CFE; 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, emitir las sanciones administrativas correspondientes, artículo 75 de esta misma Ley.

La Secretaría de la Función Pública es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la presente solicitud; por lo que se sugiere turnarla a la Unidad de Transparencia de la Función Pública (SFP), de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sita en:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Av. Barranca del Muerto 209, pisos 9 y 10, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Tel 2000 3000 Ext. 2136, 1549, 1523, 1535

Correos electrónicos: uenlace@funcionpublica.gob.mx, derechosarco@funcionpublica.gob.mx y dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx

Esperamos que la información brindada sea la que usted ha solicitado, en caso contrario, lo invitamos a formular una nueva solicitud. CFE reitera su compromiso con el acceso a la información pública y la transparencia.

Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Relaciones Laborales y la Unidad de Ética Corporativa, Igualdad y Rendición de Cuentas, dependientes de la Dirección Corporativa de Administración, comunican que no han presentado denuncia alguna con motivo de actos de corrupción en el periodo requerido. Se sugiere dirigir su consulta a la Secretaría de la Función Pública a través de su Unidad de Responsabilidades en la CFE.

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con información relacionada a la solicitud.

Auditoría Interna:

En respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. SAIP-19-0937 turnada a esta área de Auditoría Interna, para atención de la solicitud de información del 22 de abril, se informa lo siguiente:

Derivado de la Reforma Energética, el 17 de febrero de 2015, entró en vigor el Régimen Especial previsto en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16, del mismo mes y año, con lo cual se extinguió el Órgano Interno de Control, y las funciones que realizaba se dividieron en dos Unidades Administrativas:

1. La Auditoría Interna:

Dependiente del Consejo de Administración, por conducto del Comité de Auditoría, como instancia ejecutora de éste. Encargada de la vigilancia y auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento del funcionamiento operativo de la CFE, sus EPS y en su caso sus Filiales, así como en verificar el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

2. La Unidad de Responsabilidades:

Respecto a sustanciar los procedimientos de responsabilidades de servidores públicos y de recibir y dar atención a quejas y denuncias, y realizar investigaciones con motivo de las mismas, manteniendo dependencia jerárquica y funcional con la Secretaría de la Función Pública (SFP), de conformidad con el artículo 92, de la LCFE.

Por lo anterior, en esta Auditoría Interna no existen documentos que den cuenta de las investigaciones denunciadas ante el Órgano Interno de Control del 1 de diciembre a la fecha de la solicitud, su fundamento, o el estado que guarda cada una, o de procesos relacionados con la corrupción de todas y cada una de las subsidiarias vinculadas a CFE y, que en reiteradas ocasiones tanto el director como el presidente se han referido.

Por otra parte, del ejercicio de las funciones de evaluación del funcionamiento operativo de la CFE y de sus empresas, de la aplicación de las políticas establecidas por el Consejo de Administración y de las disposiciones jurídicas aplicables, así como del correcto funcionamiento del sistema de control interno,

señaladas en el artículo 53 de la LCFE, entre el 1 de diciembre de 2018 y la fecha en que se solicita la información, la Auditoría Interna presentó dos denuncias de presunta responsabilidad ante la Unidad de Responsabilidades, sin embargo, el área competente para determinar si son derivadas de procesos de corrupción, es la Unidad de Responsabilidades en la CFE, quien recibió las mencionadas denuncias para su atención, las cuales son las siguientes:

- La primera, el 7 de diciembre de 2018, derivada de auditoría practicada en la Central Termoeléctrica Valle de México.
- La segunda, el 8 de febrero de 2019, derivada de auditoría también practicada en la Central Termoeléctrica Valle de México, perteneciente a CFE Generación II.

Por lo anterior, se estima que el área responsable de brindar dicha información es la citada Unidad de Responsabilidades en la CFE, pues dentro de sus funciones y competencia está la de llevar a cabo la investigación respecto a las denuncias que le son presentadas, que pudieran constituir actos de corrupción o responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 92, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, emitir las sanciones administrativas correspondientes, artículo 75 de esta misma Ley.

En consecuencia a lo antes expuesto, se considera a la Secretaría de la Función Pública como el sujeto obligado competente para dar respuesta a la presente solicitud; por lo que se sugiere turnarla a la Unidad de Transparencia de la Función Pública (SFP), de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sita en:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Domicilio: Av. Barranca del Muerto 209, Planta Baja
 Colonia San José Insurgentes
 Alcaldía Benito Juárez,
 Ciudad de México, C.P. 03900.
 E-mail: dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx
 Tel: 2000 3000 Ext. 1549."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-937, una vez revisado el requerimiento con las áreas correspondientes, se reporta lo siguiente:

División de Distribución Peninsular




Número	Expediente	Motivo	Estado que guarda
1	2019/CFE-DIST/DE52	Se levantó Denuncia Formal en fundamento del artículo 8 fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos mediante oficio No. ST-FAHH-RSG/0171/2019 y se aporten elementos de prueba y datos adicionales que permitan advertir la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos involucrados; información que ya fue aportada	Se aportaron medios probatorios

División de Distribución Norte			
Número	Expediente	Motivo	Estado que guarda
1	03/2019	Probable reconexión indebida	En trámite
2	16/2019	Denuncia extorsión usuarios	En trámite
3	30/2019	Probable reconexión indebida	En trámite

Por lo que ve a las Divisiones de Distribución Baja California, Noroeste, Golfo Norte, Golfo Centro, Bajío, Jalisco, Centro Occidente, Centro Sur, Centro Oriente, Oriente, Sureste, Valle de México Sur, Valle de México Centro y Valle de México Norte, reportan que no existe documentación que de cuenta de investigaciones denunciadas ante el Órgano Interno de Control, dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

En cuanto a la documentación requerida, se precisa que es considerada información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"

Aunado al artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"

Así como el vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad."

Tal es el caso de la documentación que atiende a este punto, toda vez que existen los siguientes procedimientos responsabilidad administrativa en trámite:

División de Distribución Peninsular			
Número	Expediente	Fundamento	Estado que guarda
1	2019/CFE-DIST/DE52	Se levantó Denuncia Formal en fundamento del artículo 8 fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos mediante oficio No. ST-FAHH-RSG/0171/2019 y se aporten elementos de prueba y datos adicionales que permitan advertir la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos involucrados.	Se aportaron medios probatorios

División de Distribución Norte			
Número	Expediente	Motivo	Estado que guarda
1	03/2019	Probable reconexión indebida	En trámite
2	16/2019	Denuncia extorsión usuarios	En trámite
3	30/2019	Probable reconexión indebida	En trámite

En este caso, los expedientes citados no han concluido, es decir, no se ha determinado la responsabilidad administrativa a algún servidor público.

Por lo anterior, esta empresa considera que brindar el acceso a la información referida vulneraría los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa, toda vez que la información requerida, son las constancias que esta empresa remitió para que en su caso, la autoridad competente determine la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Fecha de clasificación: 22 de mayo de 2019.

Período de clasificación: 2 años."

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Respecto a su solicitud, se informa que en CFE SSB existe 1 procedimiento, la cual es considerada información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"

Aunado al artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"

Así como el vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad."

Tal es el caso de la documentación que atiende a este punto, toda vez que existe el siguiente procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite.

Se adjunta archivo en Excel.

En este caso, el citado expediente aún no concluye, es decir, no se ha determinado la responsabilidad administrativa a algún servidor público.

Por lo anterior, esta empresa considera que brindar el acceso a la información referida vulneraría los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa, toda vez que la información requerida, son las constancias que esta empresa remitió para que, en su caso, la autoridad competente determine la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Fecha de clasificación: 30 de mayo de 2019.

Período de clasificación: 2 años.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-19-0937, CFE Transmisión informa:

No se han realizado denuncias ante el OIC (Auditoría Interna) o a la Unidad de Responsabilidades, sobre posibles actos de corrupción en el periodo del 1ero. de diciembre a la fecha de la solicitud.

Generación I:

Esta EPS Generación I, No cuenta con investigaciones, denuncias ante el Órgano Interno de Control, u otra instancia en el periodo del primero de diciembre a la fecha de la solicitud.

Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0937, informamos lo siguiente:

El departamento Jurídico de esta EPS no tiene conocimiento de ninguna denuncia por corrupción ante el Órgano de Control Interno en el periodo de tiempo solicitado.

Sugerimos solicitar información complementaria a la Unidad de Responsabilidades de la CFE.

Generación III:

En atención a la SAIP 19 0937, se comunica que el Departamento Jurídico de CFE Generación III, informó que no se han interpuesto denuncias ante la Unidad de Responsabilidades de CFE Generación III (Órgano Interno de Control), por lo que desconocemos si dicha Unidad tiene alguna denuncia en trámite y/o atención, por lo que consideramos que es dicho organismo quien debe atender la presente solicitud de información.

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 19-0937, esta CFE Generación IV informa que en el periodo solicitado no se cuenta con documentos de investigaciones denunciadas ante el órgano Interno de Control.

Generación V:

Esta EPS CFE Generación V, no cuenta con "DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS INVESTIGACIONES DENUNCIADAS ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL 1 ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD, CON PROCESOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN.

Generación VI:

En atención a la solicitud SAIP 19-0937 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Jurídico, CFE Generación VI hace de su conocimiento que no cuenta con investigaciones denunciadas ante el Órgano de Control Interno en el periodo referido por usted, por lo que no dispone de dicha información.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección General, Dirección Corporativa de Administración, Oficina del Abogado General, Auditoría Interna y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación de las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 102619, SAIP-19-1026, del 11 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito información sobre qué acciones, estrategias, planes y operaciones, el actualmente el Gobierno de México está ejecutando en materia de transición hacia las fuentes renovables de energía, en concordancia con los puntos que fueron prometidos en el Proyecto de Nación 2018-2014 presentado anteriormente por el candidato electo, hoy Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

Estos puntos que fueron prometidos en materia de fuentes renovables de energía, sobre lo cuales requiero información puntual de las acciones implementadas, son los siguientes:

-Aprovechar las Fuentes renovables de energía, como la geotérmica, la eólica, la solar y la pequeña hidráulica.

- Reemplazar combustibles fósiles en la generación de electricidad.
- Incentivar la autogeneración de electricidad con Fuentes renovables de energía.
- Establecer cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde.
- Establecer una estrategia de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo

El Proyecto de Nación sobre el cuál hago referencia se encuentra en el siguiente enlace:
<http://morenabc.org/wp-content/uploads/2017/11/Plan-de-Nacion-de-Morena.pdf>

Respuesta: Dirección General:

En atención a su solicitud le informamos que las funciones del Director General se encuentran reguladas en el artículo 45 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el que se señala que corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la CFE.

Cabe señalar que el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad vigente, establece las funciones de la Dirección Corporativa de Operaciones, dentro de las cuales se encuentran:

- Proponer el Programa Operativo Anual, así como las metas estratégicas e indicadores clave para el desempeño, conforme al Plan de Negocios de la Comisión;
- Conocer las principales estrategias operativas, así como proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos que en ellas se establezcan;
- Proponer medidas preventivas o correctivas, así como proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos que en ellas se establezcan;
- Establecer mecanismos para mejorar la operación de las actividades a que se refiere este artículo, el aprovechamiento de las economías de escala en la adquisición de combustibles y cualquier otro insumo, así como para la optimización de activos.

Asimismo, el artículo 34 de dicho Estatuto señala dentro de las funciones de la Subdirección de Negocios no Regulados (adscrita a la Dirección Corporativa de Operaciones) las siguientes:

- Analizar las principales estrategias operativas, así como proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de las mismas.
- Analizar la evolución de las energías limpias y renovables.

Debido a lo anterior, se sugiere canalizar la presente solicitud de información a la Dirección Corporativa de Operaciones de la CFE.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a la solicitud de información SAIP-19-1026, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura en el ámbito de su competencia comunica que, toda vez que la información por usted solicitada, es aquella impulsada por el Ejecutivo Federal y teniendo en cuenta que la cabeza de sector es la Secretaría de Energía (SENER), se informa que esta última es la encargada de establecer la política pública en materia de Energías Renovables. De igual forma, en el ámbito de su competencia es la encargada de conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

De igual forma, se precisa que es SENER la dependencia encargada de emitir el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN), instrumento que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en lo que respecta a las actividades de generación, transmisión y distribución entre otros.

También, es SENER la dependencia encargada de elaborar el **Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE)**, el cual establece de forma indicativa los requerimientos de capacidad de generación para satisfacer la demanda de energía eléctrica, y cumplir con las Metas de Energías Limpias; así como los **Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión (PAMRNT) y de las Redes Generales de Distribución (PAMRGD)**, los cuales son el resultado del proceso centralizado de la planeación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución realizados por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los distribuidores.

A mayor abundamiento, la información señalada por usted no depende de un "proyecto" específico y al tratarse de metas de largo plazo que comprenden a más de una Dependencia, Entidad, Organismo, Empresa Productiva y demás entes públicos, se sugiere que realice su consulta a la propia Presidencia de la República y a la Secretaría de Energía.

Finalmente, es de hacer notar que la Comisión Federal de Electricidad al segundo semestre del 2018, contaba con un 15% de energías limpias dentro de su parque de generación (eólica, hidroeléctrica, nucleoelectrica y geotérmica). Por lo que en la ejecución de sus funciones esta CFE ya genera energía amigable con el ambiente.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su la solicitud, a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Subdirección de Negocios no Regulados, no se cuenta con acciones, estrategias, planes y operaciones, en materia de transición hacia las fuentes renovables de energía, ya que nuestra función es operar y mantener las centrales hidroeléctricas existentes, así como de recibir nuevas centrales a partir de la entrada en operación comercial, por lo que se sugiere que este cuestionamiento se dirija a la Dirección Corporativa de Infraestructura y Proyectos de Inversión (DCIPI) quien desarrolla los nuevos proyectos (incluyendo energías renovables) desde su fase de Planeación (Identificación, Gran visión, Prefactibilidad y Factibilidad), así como Diseño, Licitación y Construcción.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** correspondientes informan lo siguiente:

Generación I:

Con relación a la solicitud SAIP 19-1026, al respecto se informa:

1. Por lo que hace a las acciones, estrategias, planes y operaciones que actualmente está ejecutando el Gobierno de México en materia de transición hacia fuentes renovables de energía y aunado a los puntos que fueron prometidos en el Proyecto de Nación 2018-2024 por quien hoy encabeza el Poder Ejecutivo; es de indicar que en el ámbito de la CFE Generación I, actualmente no se tienen implementadas ni en proceso acciones relacionadas con el desarrollo de proyectos de generación para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.
2. En la CFE Generación I, actualmente no se tienen implementadas y en proceso de desarrollo estrategias o proyectos relacionados con el remplazo de combustibles fósiles para la generación de electricidad.
3. Por lo que hace al ámbito de la CFE Generación I, actualmente no se tienen implementadas y en proceso acciones relacionadas con el desarrollo de proyectos de autogeneración de electricidad con fuentes renovables de energía.
4. Sobre el establecimiento de cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde, en el ámbito de la CFE Generación I, al respecto se informa que actualmente no se tienen implementadas y en proceso acciones relacionadas con el establecimiento de cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde.
5. De igual manera por lo que hace a establecer una estrategia de investigación y desarrollo tecnológico con visión a largo plazo, se indica que en el ámbito de la CFE Generación I, actualmente no se tienen implementadas y en proceso acciones relacionadas con el establecimiento de estrategias de investigación y desarrollo tecnológico a largo plazo."

Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-1026, informamos lo siguiente:

- Aprovechar las Fuentes renovables de energía, como la geotérmica, la eólica, la solar y la pequeña hidráulica.

El parque de generación de la CFE Generación II EPS incluye 15 Centrales de tecnología hidroeléctrica menor, correspondiente a 33 Unidades generadoras con capacidad instalada de 561.73 MW; asimismo, en diciembre de 2017 entraron en operación comercial 14 MW de Potencia Instantánea Máxima complementaria a partir del aprovechamiento de la radiación en el Campo Solar de la CC Agua Prieta II con capacidad instalada de 409.1 MW.

- Reemplazar combustibles fósiles en la generación de electricidad.

Esta acción no está contemplada por la CFE Generación II de acuerdo al Plan de Negocios 2018 – 2022, el cual fue elaborado previo al Proyecto de Nación 2018 – 2024.

- Incentivar la autogeneración de electricidad con Fuentes renovables de energía.

Esta acción no está contemplada por la CFE Generación II de acuerdo al Plan de Negocios 2018 – 2022, el cual fue elaborado previo al Proyecto de Nación 2018 – 2024.

- Establecer cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde.

Esta acción no está contemplada por la CFE Generación II de acuerdo al Plan de Negocios 2018 – 2022, el cual fue elaborado previo al Proyecto de Nación 2018 – 2024.

- Establecer una estrategia de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo.

Esta acción no está contemplada por la CFE Generación II de acuerdo al Plan de Negocios 2018 – 2022, el cual fue elaborado previo al Proyecto de Nación 2018 – 2024.”

Generación III:

En referencia a las Acciones, estrategias, planes, operaciones, que el actualmente Gobierno de México está ejecutando en materia de transición hacia las fuentes renovables de energía, en concordancia con los puntos que fueron prometidos en el Proyecto de Nación 2018-2024 presentado anteriormente por el candidato electo, hoy Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, es de indicar que en el ámbito de la CFE Generación III EPS, actualmente no se tienen implementadas ni en proceso acciones relacionadas con el desarrollo de proyectos de generación para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, como la geotérmica, la eólica, la solar y la pequeña hidráulica.

Así mismo, en el ámbito de la CFE Generación III EPS, actualmente no se tienen implementadas y en proceso de desarrollo estrategias o proyectos relacionados con el reemplazo de combustibles fósiles para la generación de electricidad.

Por lo que hace al ámbito de la CFE Generación III EPS, actualmente no se tienen implementadas y en proceso acciones relacionadas con el desarrollo de proyectos de autogeneración de electricidad con fuentes renovables de energía.

En atención a establecer cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde, en el ámbito de la CFE Generación III EPS, actualmente no se tienen implementadas y en proceso acciones relacionadas con el establecimiento de cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde.

De igual manera por lo que hace a establecer una estrategia de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo, se indica que en el ámbito de la CFE Generación III EPS, actualmente no se tienen implementadas y en proceso acciones relacionadas con el establecimiento de estrategias de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo.

Generación IV:

En referencia a las Acciones, estrategias, planes, operaciones, que el actualmente Gobierno de México está ejecutando en materia de transición hacia las fuentes renovables de energía, en concordancia con los puntos que fueron prometidos en el Proyecto de Nación 2018-2024 presentado anteriormente por el candidato electo, hoy Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, informa que en nuestro ámbito actualmente no se tienen implementadas

ni en proceso acciones relacionadas con el desarrollo de proyectos de generación para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, como la geotérmica, la eólica, la solar y la pequeña hidráulica.

Así mismo, en el ámbito de esta CFE Generación IV, actualmente no se tienen implementadas y en proceso de desarrollo estrategias o proyectos relacionados con el reemplazo de combustibles fósiles para la generación de electricidad, ni con el desarrollo de proyectos de autogeneración de electricidad con fuentes renovables de energía.

En lo que refiere a establecer cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde y de estrategias de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo, en el ámbito de esta CFE Generación IV, actualmente no se tienen implementadas y en proceso acciones relacionadas con el establecimiento de cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde, ni con el establecimiento de estrategias de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo.

Generación VI:

En atención a la solicitud SAIP 19-1026 y de conformidad con lo Notificado por la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos, adscrita a esta EPS CFE Generación VI, se informa que a la fecha de recepción de su solicitud no se cuenta con acciones relativas al requerimiento.

Sin embargo, puede decirse que de los documentos relacionados con la materia, publicados a la fecha por la CFE y el Gobierno Federal, se establecen lo siguiente:

- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Económico, Objetivo 3.5 Establecer una política energética soberana, sostenible, baja en emisiones y eficiente para garantizar la accesibilidad, calidad y seguridad energética, establece como meta alcanzar un 35.8% de participación de la generación eléctrica con energías limpias para el 2024.

- El Plan Nacional de Electricidad establece que para cumplir el compromiso del Gobierno de la República de mantener una electricidad sustentable, "se impulsarán las energías renovables programando mecanismos para aprovechar en beneficio de la nación todos los recursos naturales existentes para la generación: hidráulica, geotérmica, eólica, fotovoltaica y cogeneración."

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección General, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Dirección de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV y VI.

Folio 103319, SAIP-19-1033, del 11 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Detalle de la solicitud: Solicito copia del contrato celebrado en 2003 entre la CFE y Shell (Gas del Litoral S. de R.L. de C.V.) resultado de la licitación pública internacional número 18164067-025-02 (LI-525/02) para la contratación del servicio de suministro de gas natural proveniente de una planta de gas natural licuado en la zona de Altamira, México, así como todas las modificaciones del contrato hasta la fecha. **(SIC)**

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que se realizó una búsqueda en sus archivos y se localizó el Contrato de prestación del servicio



Comisión Federal de Electricidad³

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de suministro de gas natural proveniente de una planta de gas natural licuado en la zona de Altamira, Tamaulipas, México, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Gas del Litoral, S. de R.L. de C.V.

En razón de tratarse de información cuyo fondo no corresponde a las funciones de esta Dirección Corporativa de Administración, se envía la documental a la Unidad de Transparencia a efecto de que la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, se pronuncien sobre su contenido, determinen la publicidad de la información y proporcionen lo relativo a las modificaciones del contrato a la fecha.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a la solicitud de información número **SAIP 19-1033** de fecha 09 de mayo de 2019 y que a la letra dice:

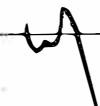
"Detalle de la solicitud: Solicito copia del contrato celebrado en 2003 entre la CFE y Shell (Gas del Litoral S. de R.L. de C.V.) resultado de la licitación pública internacional número 18164067-025-02 (LI-525/02) para la contratación del servicio de suministro de gas natural proveniente de una planta de gas natural licuado en la zona de Altamira, México, así como todas las modificaciones del contrato hasta la fecha."

La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI) comunica, que esta DCIPI únicamente tuvo participación en la realización de las bases de la Licitación Pública Internacional no. **18164067-025-02 (LI-525/02)**, para la contratación de Prestación del Servicio de Suministro de Gas Natural proveniente de una planta de gas natural licuado en la zona de Altamira, Tamaulipas, México., por lo que, se adjunta la versión pública de los anexos del Contrato No. SES-GE-01-03, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y la empresa Gas del Litoral, S. DE R.L. DE C.V., la información consta de 718 kb y se entrega de acuerdo al siguiente cuadro clasificación:

NOMBRE DEL PROYECTO			SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PROVENIENTE DE UNA PLANTA DE GAS NATURAL LICUADO EN LA ZONA DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.							
Tipo de Proyecto:	Central		Subestación		Línea de Transmisión		Rehabilitación y Modernización (RM)		Gasoducto	☐
Fecha de firma del Contrato		30 DE SEPTIEMBRE DE 2003								
MODALIDAD	Obra Pública Financada (OPF)		Obra Pública Presupuestal (OPP)		Productor Independiente de Energía (PEE)		Obra Pública Internacional Abierta Considerando El Reglamento De Gas Natural y La Ley Reglamentaria Del Artículo 27 Constitucional			

Versión Pública conforme al siguiente cuadro:

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS							
Contrato No. SES-GE-01-03	Contrato de prestación del servicio de suministro de gas natural proveniente	-	-	-	Compete a la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales	-	-

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
	de una planta de gas natural licuado en la zona de Altamira, Tamaulipas, México.				(Antes Modernización)		
Primer memorándum de aclaraciones	Constancia de aclaraciones al Contrato de prestación del servicio de suministro de gas natural proveniente de una planta de gas natural licuado en la zona de Altamira, Tamaulipas, México, No. SES-GE-01-03, celebrado entre las Partes el 30 de septiembre de 2003.	-	-	-	Compete a la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (Antes Modernización) antecedente SAIP Folio 1816400238515		-
1. Especificación	Especificaciones en la calidad del gas, presiones de entrega, temperatura de entrega y cantidad para la Central de Altamira V.	SI	No	No		Este anexo se entrega ÍNTEGRO debido a que su contenido es exactamente el mismo que se publicó en las Bases de Licitación	
2. Autorizaciones gubernamentales	El proveedor es responsable de llevar a cabo todos los estudios y permisos que se requieren para el desarrollo, construcción y operación de la Planta de GNL, el Ducto de interconexión y la Estación de Entrega.	SI	No	No		Este anexo se entrega ÍNTEGRO debido a que su contenido es exactamente el mismo que se publicó en las Bases de Licitación	
3. Definición de cantidades	Contiene la descripción pormenorizada de cantidades que el Proveedor está obligado a entregar y la Comisión está obligada a adquirir y recibir o pagar si no recibe durante el Periodo de Suministro.	SI	No	No		Este anexo se entrega ÍNTEGRO debido a que su contenido es exactamente el mismo que se publicó en las Bases de Licitación	
4. Calendario y los montos de las penas convencionales	Muestra el calendario, las fechas de inicio de suministro y penas	SI	No	No		Este anexo se entrega ÍNTEGRO debido a que su contenido es exactamente	

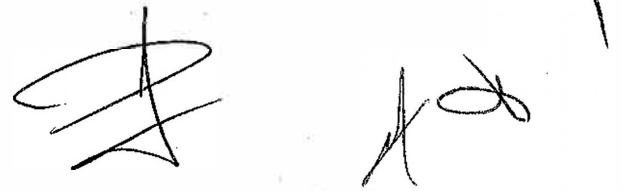





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
por incumplimiento con la fecha de inicio de suministro	convencionales y operación comercial y penas convencionales.					el mismo que se publicó en las Bases de Licitación	
5. Sistemas de aseguramiento de calidad	Contiene el Sistema de Aseguramiento de Calidad, mediante el cual deberá desarrollar, documentar, publicar, instrumentar y mantener un sistema de aseguramiento de calidad que sirva de base para las verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad que el Proveedor deberá realizar a fin de asegurar que el diseño, ingeniería, suministro, construcción, instalación, pruebas, arranque, operación y mantenimiento cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes en lo relativo a calidad.	No	No	TOTALMENTE CONFIDENCIAL	El Sistema de Aseguramiento de Calidad proporcionado por el Proveedor, que tiene carácter confidencial, no pudiendo transcribirse a terceros o reproducirse sin permiso expreso de la empresa.	Forma parte de los documentos correspondientes al desarrollo de la ingeniería del contratista, clasificada como CONFIDENCIAL , por tratarse de aquella que evidencia la planeación estratégica de una persona de derecho privado, por lo anterior el documento no es de orden público.	Fundamento Legal. Artículos 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 
6. Seguridad y Medio Ambiente	Contiene un sistema integral del manejo de la seguridad y el medio ambiente.	No	No	TOTALMENTE CONFIDENCIAL	La Seguridad y el Medio Ambiente proporcionado por el Proveedor, tiene carácter confidencial, no pudiendo transcribirse a terceros o reproducirse sin permiso expreso de la empresa.	Forma parte de los documentos correspondientes al desarrollo de la ingeniería del contratista, clasificada como CONFIDENCIAL , por tratarse de aquella que evidencia la planeación estratégica de una persona de derecho privado, por lo anterior el documento no es de orden público.	Fundamento Legal. Artículos 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 
7. Formato de Garantía de Cumplimiento	Contiene el Modelo de Carta de Crédito.	Si	No	No		Este anexo se entrega ÍNTEGRO debido a que su contenido es exactamente el mismo que se publicó en las Bases de Licitación.	
8. Modelo de Certificado de la planta de GNL terminada	Contiene el Modelo del Certificado de la planta de GNL terminada	Si	No	No		Este anexo se entrega ÍNTEGRO debido a que su contenido es exactamente el mismo que se publicó en las Bases de Licitación.	



Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
9.	Este anexo 9 se dejó en blanco intencionalmente.	-	-	-	-	-	-
10. Estación de entrega y puntos de entrega	En este anexo se incluye el plano que muestra la ubicación del área para el Punto de Interconexión al Sistema Nacional de Gasoductos y los Puntos de Entrega de Gas Natural Sustituto.	No	Si	No	Croquis.	Información RESERVADA por INFRAESTRUCTURA (seguridad de las instalaciones.) NOTA: LA PRUEBA DE DAÑO DE LA RESERVA SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO	Fundamento Legal. Artículos 110 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Perito independiente	Procedimiento para el nombramiento, calificaciones y conflicto de Intereses y relaciones con el Perito Independiente.	Si	No	No		Este anexo se entrega ÍNTEGRO debido a que su contenido es exactamente el mismo que se publicó en las Bases de Licitación.	

RESERVA DE INFRAESTRUCTURA (referenciada en el anexo 10)

Respecto a la identificación de ubicación del área para el Punto de Interconexión al Sistema Nacional de Gasoductos y los Puntos de Entrega de Gas Natural, se informa que se trata de información clasificada como **RESERVADA** por seguridad de las Instalaciones, con fundamento en el Artículo 110 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fecha de clasificación: 20/05/2019

Plazo de reserva: 5 años

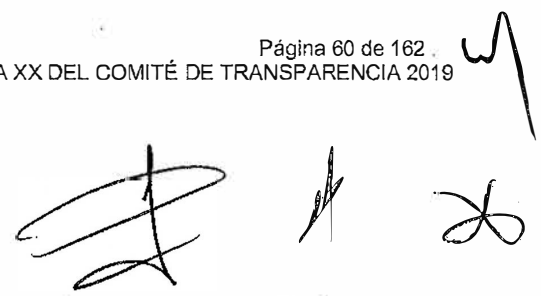
La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión 4743/15 del 02-Dic-2015, el 5814/15 del 16-Dic-2015 y el 4584/15 del 27-Ene-2016.

Ahora bien, por lo que respecta al Contrato y sus modificatorios, favor de canalizarlo a la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y/o a la Dirección Corporativa de Operaciones (Subdirección de Energéticos).

Dirección Corporativa de Operaciones:

Por instrucciones del Ing. Miguel López Díaz, Subgerente de Gas de Importación se comunica al peticionario que se hace entrega del Contrato de Prestación del Servicio de Suministro de Gas Natural Proveniente de una Planta de Gas Natural Licuado en la Zona Altamira, Tamaulipas, México, No. 18164067-025-02 - SES-GE-01-03 y sus Modificaciones al Mismo.

Cabe señalar que la información requerida consta de 6 archivos electrónicos con un peso de 10.2 MB, la cual se detalla a continuación.



Por lo que hace al el Contrato solicitado, se entrega en **Versión Pública**, el cual consta de 33 Cláusulas y 11 Anexos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

I.- De las partes íntegras del Contrato Altamira 18164067-025-02 - SES-GE-01-03

Primera Parte: Definiciones y Objeto del Contrato.

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES Y REFERENCIAS.

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIÓN SUSPENSIVA.

CLÁUSULA 3 DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

Segunda Parte: Planta de GNL.

CLÁUSULA 4 PLANTA DE GNL.

CLÁUSULA 5 FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO.

CLÁUSULA 6 ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO.

CLÁUSULA 7 OBLIGACIONES DE LA COMISION.

CLÁUSULA 8 OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO.

Tercera Parte: Suministro.

CLÁUSULA 9 GARANTIA DE CUMPUMIENTO.

CLÁUSULA 10 CALIDAD DEL GAS NATURAL.

CLÁUSULA 11 INICIO, PERÍODO DE SUMINISTRO Y AÑOS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA 12 CANTIDADES Y NOMINACIONES.

CLÁUSULA 13 DÉFICIT DE GAS.

CLÁUSULA 14 MEDICION.

CLÁUSULA 15 CANTIDAD A FACTURARSE.

CLÁUSULA 16 PAGO POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

CLÁUSULA 17 FACTURACION Y PAGOS.

Cuarta Parte: Eventos de Incumplimiento, Rescisión, Terminación y Derechos de Preferencia.

CLÁUSULA 18 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

CLÁUSULA 19 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

CLÁUSULA 20 RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 21 Esta Cláusula fue dejada en blanco intencionalmente.

CLÁUSULA 22 Esta Cláusula fue dejada en blanco intencionalmente.

CLÁUSULA 23 Esta Cláusula fue dejada en blanco intencionalmente.

Quinta Parte: Disposiciones Generales.

CLÁUSULA 24. COMITÉ DE COORDINACIÓN.

CLÁUSULA 25 CESION.

CLÁUSULA 26 SEGUROS.

CLÁUSULA 27 RESPONSABILIDAD DE INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA 28 LEGISLACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 29 IMPUESTOS.

CLÁUSULA 30 PERITO INDEPENDIENTE.

CLÁUSULA 31 NOTIFICACIONES.

CLÁUSULA 32 CONFIDENCIALIDAD.

CLÁUSULA 33 DISPOSICIONES VARIAS.

Lista de Anexos del Contrato:

- Anexo 1 Especificación.
- Anexo 2 Autorizaciones Gubernamentales.
- Anexo 3 Cantidades Contractuales, Cantidades en Exceso y Fechas de Puesta en Servicio.
- Anexo 4 Calendario; Lista de Eventos y Montos de las Penas Convencionales por Incumplimiento con la Fecha de Inicio de Suministro.
- Anexo 5 Sistema de Aseguramiento de Calidad.
- Anexo 6 Seguridad y Medio Ambiente.
- Anexo 7 Modelo de Carta de Crédito para Garantizar el Cumplimiento.
- Anexo 8 Modelo del Certificado de la Planta de GNL Terminada y Disponible.
- Anexo 9 Dejada en Blanco Intencionalmente.
- Anexo 10 Estación de Entrega y Puntos de Entrega.
- Anexo 11 Perito independiente.

Por lo que hace a las partes en **Versión Pública** del Contrato señalado se informa lo siguiente

Se eliminó información referente a las Coordenadas UTM (wgs84) de la Estación de Entrega y Puntos de Entrega. Se consideran como información **RESERVADA**, en virtud de que cuenta con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

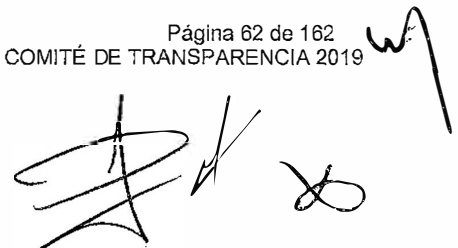
La información **RESERVADA**, que se clasifica así en virtud de que las documentales descritas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforme un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños la población, a la red de distribución



y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Federal de Electricidad, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión ROA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo: 5 años.

De la **Cláusula 12.15, Cantidades de Reposición** del contrato de Altamira, se testó la **Variable (k), Cantidades de Reposición menores a Embarques Completos**, la cual se clasifica como información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, al vincularse a los costos de generación y explotación.

De la **Cláusula 16, Pago por el Suministro de Gas Natural**, se testó el **Inciso 16.1 Pago Mensual, referente a la variable D: Constante de Ajuste presentada por el Proveedor en su Propuesta**, declarándose como como información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, al vincularse a los costos de generación y explotación.

Estos datos se clasifican como información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, al vincularse a los costos de generación y explotación.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal. (Se transcribe).

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. ...o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. ...Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

En relación con el artículo 110 fracción IV de la LFTAIP, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente: (Se transcribe).

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- ☐ Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- ☐ Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- ☐ Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- ☐ Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- ☐ Métodos de venta y de distribución;
- ☐ Perfiles del consumidor tipo;
- ☐ Estrategias de publicidad;
- ☐ Listas de proveedores y clientes, y
- ☐ Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)", establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta Unidad de Gasoductos señala que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustibles, y los costos de transporte e importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esta CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- ☐ Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- ☐ Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- ☐ Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- ☐ Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

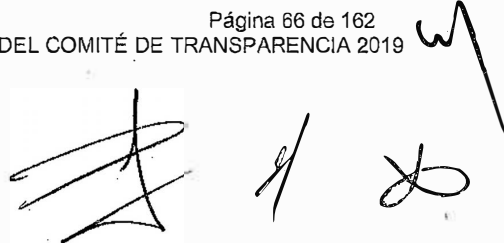
Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Por ello, se precisa que los datos relativos a tarifas y precios de los embarques de transporte e importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.



Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, como empresa productiva, del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada a través de la participación de particulares.

En este sentido, esta CFE al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto o servicio, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como los de transporte e importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción de costos representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y

posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a las Cantidades de Reposición Menores a Embarques Completos y el Pago por el Suministro de Gas Natural, en específico a la Constante de Ajuste presentada por el Proveedor en su Propuesta contenidos en el contrato, se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información comercial reservada y confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a esta CFE, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110, fracción IV último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Es importante señalar como precedente las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en los recursos de revisión RDA 5814/15, RDA 1669/16 y RDA 1164/16, mediante las cuales ese órgano garante confirmó la calidad de "información de secreto comercial" de la información de esta naturaleza.

En tales consideraciones, se estima que la información relativa a las Cantidades de Reposición Menores a Embarques Completos y el Pago por el Suministro de Gas Natural, en específico a la Constante de Ajuste presentada por el Proveedor en su Propuesta, que refieren al suministro del cargamento contra entrega del Gas Natural Licuado por Buque, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación así como de las empresas transportistas, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información relativa a los Costos Asociados a la Generación de Energía por Transporte de Gas en Buque, en específico los Anexos del Contrato ya citado.

La fecha de clasificación es 27 de mayo de 2019 por un período de 4 años.

De los Convenios Modificatorios al Contrato de Altamira 18164067-025-02:



Comisión Federal de Electricidad®

II.- Asset Management Services Agreement Between: Shell Energy North America (US), L.P. ("Shell Energy"), And Comisión Federal de Electricidad ("CFE").

Traducción: Acuerdo de Servicios de Administración de Activos entre: Shell Energy North América (EU), L.P. ("Shell Energy"), y Comisión Federal de Electricidad ("CFE").

Las partes del Convenio que se entregan en **Versión Íntegra** son:

1. Contract Services.
2. Responsibilities and Limited Agency Authorizations.
3. Term.
4. Conditions Precedent.
5. Consideration and Payment.
6. Limitation of Damages and Liability.
7. Relationship of the Parties.
8. Warranty Disclaimers.
9. Defaults and Remedies.
10. Notice.
11. Force Majeure.
12. Miscellaneous.

Por lo que hace a este convenio, este documento contiene partes con información referente a Cuentas de Transferencia Bancaria (Wire Transfer Information), estipuladas en la **Cláusula 10 Notice**, como son: Número ABA ("Routing Number", identificador de Transferencias Electrónicas Bancarias), Account Number (ACCT, Código Internacional de Cuentas Bancarias) y SWIFT CODE (Código de Identificación de Negocios Internacionales), por lo que estos datos se declaran CONFIDENCIALES: Al respecto, debe mencionarse que estos números son un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece lo siguiente:

"El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información CONFIDENCIAL, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]"

Por lo tanto, los datos bancarios anteriormente referidos componen información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral de carácter privado, por lo que únicamente le incumbe a su titular o a personas autorizadas el acceso o consulta de su información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias, por lo que debe considerarse como CONFIDENCIAL, además de que su difusión no transparenta la gestión pública.

Por lo que hace a los siguientes Convenios Modificatorios:

III.- Pursuant to the Master (Ex-Ship) LNG Sale and Purchase Agreement dated 20th December 2013 ("MSA") and the subsequent assignment letters from Shell Western LNG B. V. ("SWLNG") assigning all of SWLNG's rights and obligations under the MSA to Shell International Trading Middle East Limited ("SITME").

Traducción: De conformidad con el Contrato Maestro de Compra y Venta de GNL (Por Buque) con fecha 20 de diciembre de 2013 ("MSA") y las subsiguientes cartas de asignación de Shell Western LNG B.V. ("SWLNG") que asignan todos los derechos y obligaciones de SWLNG bajo el Contrato Maestro a Shell International Trading Middle East Limited ("SITME").

IV.- Pursuant to the Master (Ex-Ship) LNG Sale and Purchase Agreement dated 22nd July 2015 ("MSA").

Traducción: Transacción de Compra – Venta de conformidad con el Contrato Maestro de Compra y Venta de GNL (Por Buque) con fecha 22 de julio de 2015 ("MSA").

V.- CFE and Gas del Litoral S. de R. L. de C.V. ("GDL") entered into a Contract for the provision of the Services of the Supply of Natural Gas from a Liquefied Natural Gas Plant in the Zone of Altamira, México (the "Altamira Terminal") on September 2003.

Traducción: Celebración de un Contrato para la Prestación de Servicio de Suministro de Gas Natural de una Planta de Gas Natural Licuado en la Zona de Altamira, México (la "Terminal Altamira") en septiembre de 2003, entre CFE y Gas del Litoral S. de R. L. de C.V. ("GDL").

Las partes que se entregan en **Versión Íntegra** de los convenios señalados son:

Nombre del Convenio:	Partes en Versión Íntegra que se entregan:
III.- Pursuant to the Master (Ex-Ship) LNG Sale and Purchase Agreement dated 20th December 2013 ("MSA") and the subsequent assignment letters from Shell Western LNG B. V. ("SWLNG") assigning all of SWLNG's rights and obligations under the MSA to Shell International Trading Middle East Limited ("SITME"). Traducción: De conformidad con el Contrato Maestro de Compra y Venta de GNL (Por Buque) con fecha 20 de diciembre de 2013 ("MSA") y las subsiguientes cartas de asignación de Shell Western LNG B.V. ("SWLNG") que asignan todos los derechos y obligaciones de SWLNG bajo el Contrato Maestro a Shell International Trading Middle East Limited ("SITME").	1. Seller. 2. Buyer. 3. LNG Ship. 4. Estimated Unloaded Quantity. 5. Number of Full Cargo Lots. 6. Arrival Window. 7. Specification. 8. Terminal. 9. Unloading Port. 10. Seller's Facilities. 11. Loading Port. 12. Contract Price. 13. Allowed Lay time. 14. Demurrage. 15. Bank account details. 16. Title Transfer. 17. Miscellaneous. 18. Reference Conditions.
IV.- Pursuant to the Master (Ex-Ship) LNG Sale and Purchase Agreement dated 22nd July 2015 ("MSA"). Traducción: Transacción de Compra – Venta de conformidad con el Contrato Maestro de Compra y Venta de GNL (Por Buque) con fecha 22 de julio de 2015 ("MSA").	
V.- CFE and Gas del Litoral S. de R. L. de C.V. ("GDL") entered into a Contract for the provision of the Services of the Supply of Natural Gas from a Liquefied Natural Gas Plant in the Zone of Altamira, México (the "Altamira Terminal") on September 2003. Traducción: Celebración de un Contrato para la Prestación de Servicio de Suministro de Gas Natural de una Planta de Gas Natural Licuado en la Zona de Altamira, México (la "Terminal Altamira") en	1. Effective Date and Term of Agreement. 2. Representations and Warranties. 3. Enhanced Supply. 4. Pipeline Period. 5. Put Structure. 6. No Legal Action. 7. Alternative Arrangements. 8. Applicable Law and Dispute Resolution.

septiembre de 2003, entre CFE y Gas del Litoral S. de R. L. de C.V. ("GDL").	9. Invalidity. 10. Language. 11. No Partnership. 12. Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999. 13. Entire Agreement. 14. Announcements. 15. Confidentiality. 16. Each Party shall. 17. Cost and Expenses. 18. Assignment. 19. Counterparts.
--	---

Por otra parte, se informa que estos documentos contienen partes que son consideradas como secreto comercial:

Cláusula 12. Contract Price (Trad. Precio del Contrato)

Cláusula 3.8 Enhanced Supply Period (Trad. Periodo de Suministro Alzado)

Las cuales se clasifican como información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, al vincularse a los costos de generación, transporte y explotación.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal. (Se transcribe).

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. ...o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. ...Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

En relación con el artículo 110 fracción IV de la LFTAIP, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente: (Se transcribe).

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser



divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- ☐ Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- ☐ Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- ☐ Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- ☐ Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- ☐ Métodos de venta y de distribución;
- ☐ Perfiles del consumidor tipo;
- ☐ Estrategias de publicidad;
- ☐ Listas de proveedores y clientes, y
- ☐ Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)", establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta Unidad de Gasoductos señala que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustibles, y los costos de transporte e importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esta CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- ☐ Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- ☐ Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- ☐ Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- ☐ Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Por ello, se precisa que los datos relativos a tarifas y precios de transporte e importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, como empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En este sentido, esta CFE al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en

virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto o servicio, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como los de transporte e importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción de costos representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético. *g/*

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a los precios de los licitantes ganadores contenidos en el contrato se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información comercial RESERVADA y CONFIDENCIAL de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a esta CFE, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110, fracción IV último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada. *g/*



Es importante señalar como precedente las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en los recursos de revisión RDA 5814/15, RDA 1669/16 y RDA 1164/16, mediante las cuales ese órgano garante confirmó la calidad de "información de secreto comercial" de la información de esta naturaleza.

En tales consideraciones, se estima que los Precios de los Contratos solicitados que refieren al suministro del cargamento contra entrega del Gas Natural Licuado por Buque, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación así como de las empresas transportistas, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información relativa a los Precios de los Contratos Asociados a la Generación de Energía por Transporte de Gas Natural Licuado en Buque, en específico a los datos de la **Cláusula 12. Contract Price y Cláusula 3.8 Enhanced Supply Period** ya citados.

La fecha de clasificación es 27 de mayo de 2019 por un período de 4 años.

Por último, se informa que se entrega **Versión Íntegra** el Convenio Modificatorio:

VI.- MASTER (EX-SHIP) LNG, SALE AND PURCHASE AGREEMENT FOR DELIVERIES TO ALTAMIRA, MEXICO, BETWEEN SHELL WESTERN LNG B.V. AND COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Traducción: CONTRATO MAESTRO (POR BUQUE) DE COMPRA - VENTA DE GNL PARA ENTREGAS A ALTAMIRA, MÉXICO. ENTRE SHELL WESTERN LNG B.V. Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Partes que se entregan de este documento:

1. DEFINITIONS AND INTERPRETATION.
2. SALE AND PURCHASE.
3. DURATION.
4. QUALITY.
5. DELIVERY POINT.
6. TRANSFER OF TITLE AND RISK.
7. CONTRACT PRICE.
8. INTENTIONALLY LEFT BLANK.
9. INTENTIONALLY LEFT BLANK.
10. INTENTIONALLY LEFT BLANK.
11. INTENTIONALLY LEFT BLANK.
12. INTENTIONALLY LEFT BLANK.
13. BUYER'S FAILURE TO TAKE DELIVERY.
14. SELLER'S FAILURE TO DELIVER.
15. INTENTIONALLY LEFT BLANK.
16. INVOICING AND PAYMENT.

17. DUTIES, TAXES AND CHARGES.
18. SAFETY.
19. FORCE MAJEURE.
20. LIABILITIES.
21. ASSIGNMENT.
22. APPLICABLE LAW.
23. SETTLEMENT OF DISPUTES.
24. APPROVALS AND PERMISSIONS.
25. ENTIRE AGREEMENT AND AMENDMENT.
26. NON-WAIVER.
27. CONFIDENTIALITY.
28. NOTICES.
29. ADDRESSES.
30. GENERAL.

SCHEDULE A: INTENTIONALLY LEFT BLANK.

SCHEDULE 8 FORM OF CONFIRMATION NOTICE.

SCHEDULE C-1: SPECIAL CONDITIONS FOR ALTAMIRA.

1. INTERPRETATION AND DEFINITIONS.
2. TERM AND PUT RIGHTS.
3. PRICING, PAYMENT AND CREDIT SUPPORT.
4. SCHEDULING OF ARRIVAL WINDOWS.
5. DELIVERY OF LNG CARGOES.
6. SHIPS AND TRANSPORTATION.
7. LNG QUALITY, MEASUREMENT AND TESTING.

SCHEDULE C-2: SPECIAL CONDITIONS FOR ALTAMIRA ON SHIPPING AND TRANSPORTATION.

1. LNG SHIPS.
2. APPROVAL AND INSPECTION.
3. MODIFICATIONS OF THE LNG SHIP.
4. THE TERMINAL.
5. UNLOADING PORT OBLIGATIONS.
6. NOTICES OF ARRIVAL AND READINESS OF LNG SHIPS.
7. BERTHING ASSIGNMENTS.
8. UNLOADING.
9. UNLOADING DELAYS.
10. EFFECT OF UNLOADING DELAYS; EXCESS BOIL-OFF.

SCHEDULE C-3: SPECIAL CONDITIONS FOR ALTAMIRA ON MEASUREMENT AND TESTING.

1. MEASUREMENTS AND TESTING OPERATION.
2. PROCEDURES.
3. INSTRUMENTATION.

SCHEDULE D: MODEL OF STANDBY LETTER OF CREDIT.

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales:

En relación a la solicitud SAIP 19-1033, hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con la información proporcionada por la Gerencia de Nuevas Áreas de Oportunidad, mediante oficio DCNC/GNAO/0045/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, el área no cuenta con la información a que hace referencia la solicitud. Asimismo, es importante mencionar que, mediante Acta de Entrega Recepción de fecha 20 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la formal entrega a la Dirección Corporativa de Operaciones, de toda la información documental y electrónica relacionada con el tema de transporte de gas natural, por lo que esta DCNC no cuenta con los elementos que puedan contribuir a dar atención a la solicitud en comento.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Generación I:

En atención a su solicitud se informa que esta EPS Generación I, NO tiene contratos formalizados con SHELL (Gas del Litoral S. de R.L de C.V) tampoco tenemos NADA en la zona de Altamira.

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-1033, informamos lo siguiente:

La CFE Generación II, no tiene información del procedimiento número 18164067-025-02 (LI-525/02), ni copia de contratos o modificaciones que hayan celebrado por este procedimiento con la empresa Shell (Gas del Litoral S. de R.L. de C.V.)."

Subsidiaria Generación III:

En atención a la SAIP 19-1033, se comunica que el Departamento de Abastecimientos de CFE Generación III informó que el procedimiento al que se hace referencia no pertenece a la CFE Generación III, EPS, ya que el suministro de Gas Natural Licuado en la zona de Altamira (Tamaulipas) no tenemos ninguna Central cedida que tuviera contratos de este tipo de combustible, consecuentemente no tenemos información que proporcionar.

Subsidiaria Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 19 1033, nos permitimos informarle que el contrato solicitado no pertenece a esta CFE Generación IV ya que dentro de nuestro portafolio de centrales no tenemos centros de trabajo en Altamira, México.

Subsidiaria Generación VI:

En atención a la solicitud SAIP 19-1033, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que en su ámbito de competencia, no ha celebrado contratos con empresa Shell (Gas Litoral S. de R.L. de C.V.), por lo que no dispone de la información requerida.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV y VI, así mismo, confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 100919, SAIP-19-1009, del 9 de mayo de 2019: (Transcripción original) ¿Cuánto gas se importa desde cada punto de internación? ¿Cuáles son los gasoductos que están en funcionamiento? ¿Cuáles son los gasoductos que están detenidos y por qué razones?

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a este particular, la Dirección Corporativa de Operaciones informa lo siguiente:

1.- ¿Cuánto gas se importa desde cada punto de internación?

Se informa que este particular deberá reenviarse a la Filial CFEEnergía, quien es la encargada de la importación y exportación de combustibles, así como la contratación de transporte, almacenamiento y comercialización de estos insumos.

Por lo que se precisa que esta CFE no cuenta con la información solicitada, toda vez que no realizamos esta actividad por nosotros mismos.

Sin embargo, en atención al Principio de Máxima Publicidad, esta Dirección se dio a la tarea de buscar información referente a la petición ciudadana, encontrándose información que pudiera ser de interés del particular en el "Prontuario Estadístico abril 2019", elaborado por la Secretaría de Energía cuya dirección electrónica es:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462327/Prontuario abril 2019 Accesibilidad .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462327/Prontuario_abril_2019_Accesibilidad_.pdf)

Se anexa el archivo PDF para su consulta.

2.- ¿Cuáles son los gasoductos que están en funcionamiento?

Se informan los gasoductos que se encuentran en funcionamiento:

- 1 Mayakan
- 2 Naranjos - Tamazunchale
- 3 Manzanillo – Guadalajara
- 4 Tamazunchale - El Sauz
- 5 Corredor Chihuahua
- 6 Morelos
- 7 Sásabe - Guaymas

- 8 Guaymas - El Oro
- 9 Encino - Topolobampo
- 10 El Oro - Mazatlán
- 11 Ojinaga - El Encino
- 12 El Encino - La Laguna
- 13 Ramal Hermosillo
- 14 San Isidro - Samalayuca
- 15 Ramal Villa de Reyes
- 16 Ramal Empalme
- 17 Ramal Topolobampo

3.- ¿Cuáles son los gasoductos que están detenidos y por qué razones?

Se anexa cuadro que refiere el estatus de los Gasoductos que están en etapa operativa y que han presentado demoras en su construcción.

Gasoducto		Situación de Demora
1	Tula Villa de Reyes	1.- Demora por Hallazgos Arqueológicos encontrados por el INAH y a trabajos de salvamento y prospección arqueológica en el trayecto del Gasoducto.
2	Tuxpan - Tula	2.- Demora por parte de la SENER en el proceso de consulta indígena en los estados de Puebla e Hidalgo.
3	Villa de Reyes - Aguascalientes - Guadalajara	1.- Demora Presentada para la emisión de las licencias de construcción en los municipios de Jalostotitlán y Tepatlán de Morelos, Jalisco por donde se instalará la infraestructura del Sistema de Transporte. 2.- Bloqueos por parte de los pobladores de los ejidos de Villa de Arriaga, Emiliano Zapata y Carranco en el estado de San Luis Potosí. 3.- Demora por parte de la SCT en la emisión del permiso para el alojamiento del Sistema de Transporte en el derecho de vía del Libramiento Sur de Guadalajara. 4.- Demora por parte del Gobierno del estado de Aguascalientes, para formalizar el contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en el área rural protegida "La Ignominia".
4	La Laguna - Aguascalientes	1.- Demora en la obtención de la autorización por parte de la SEDATU para la instalación del gasoducto en terrenos nacionales. 2.- Bloqueo por parte del FAT a los centros de acopio. 3.- Bloqueos a las actividades de construcción en los ejidos de Santiaguito y Trancoso.
5	Samalayuca - Sásabe	1.- SEDATU, negativa para llevar a cabo el procedimiento de medición para la celebración de servidumbres de paso. 2.- INAH, demora en la emisión del visto bueno de obra por hallazgos arqueológicos. 3.- SAE, demora en la determinación de procedimiento para la adquisición de predio bajo su administración.

6	Sur de Texas -Tuxpan	1.- Tiempos de espera en términos de la Sección 4, numeral 4.1.2.12 de la Convocatoria del Contrato que dio como resultado la conciliación de 45 días de tiempos de espera. 2.- Notificación por parte del Transportista de un posible Caso Fortuito de Fuerza Mayor por bloqueos de las actividades de construcción del proyecto por parte de un grupo de personas en Tamiagua, Veracruz.
---	----------------------	---

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales:

Se informa que mediante el "Acta Administrativa de Entrega-Recepción de los Contratos de Transporte de Gas Natural de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales a la Dirección Corporativa de Operaciones de la Comisión Federal de Electricidad", fechada el pasado 20 de diciembre de 2017, se llevó a cabo el protocolo de entrega de los Contratos de transporte de Gas en comento. Por tal motivo, sugiero solicitar a la Dirección Corporativa de Operaciones de la CFE, los documentos motivo de este asunto.

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con información relacionada a la solicitud.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa Filial **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Hago referencia a su comunicado SAIP-19-1009, en virtud del cual se nos solicita respuesta a la solicitud de información con folio 1816400100919, en la cual a su vez se solicita:

"¿Cuánto gas se importa desde cada punto de internación? ¿Cuáles son los gasoductos que están en funcionamiento? ¿Cuáles son los gasoductos que están detenidos y por qué razones?."

Al respecto, le notifico, que la información requerida en la solicitud de mérito, no puede ser proporcionada, en virtud de que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 73, fracción IV, inciso n), numerales 1, 2, y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pues CFEnérgía ("CFEn"), es una empresa filial con naturaleza y organización mercantil, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad ("LCFE").

De lo anterior se desprenden dos consecuencias:

(i) CFEn no tiene carácter de Sujeto Obligado, toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"), *lex specialis* en materia de transparencia en el ámbito federal, no consagra obligaciones de transparencia a cargo de las empresas filiales de las Empresas Productivas del Estado; y por tanto

(ii) la información de CFEn que la CFE, como su accionista, debe poner a disposición del público, se señala en la citada ley de forma limitativa.

En efecto, el artículo 73, fracción IV, inciso n) de la LFTAIP, señala que la CFE debe poner a disposición del público la siguiente información de sus filiales:

1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;
2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y
3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria.

Finalmente, nos permitimos sugerir, *ad cautelam*, que la solicitud de mérito sea turnada a la Oficina del Abogado General, a efecto de que con fundamento en el artículo 32, fracción IX y demás aplicables del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se determine lo que en derecho corresponda.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Oficina del Abogado General y por la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC.

Folio 100419, SAIP-19-1004, del 8 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Me permito solicitar por este conducto, proporcione la siguiente información, la cual reviste el carácter de pública: Con relación a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL No. IA-018TOQ990-I54-2015" 1. Solicito me informen quienes han sido las personas quien han solicitado información. 2. Con relación al procedimiento licitatorio a que hago referencia, solicito me informen las fechas o los plazos señalados en la convocatoria en el que el licitante debería haber entregado los bienes licitados. 3. Solicito me informen, si existe dentro del Órgano Interno de Control algún proceso respecto a la presente licitación.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que la Unidad Compradora responsable es la División Valle de México Sur, por lo que se sugiere dirigir la consulta a la EPS CFE Distribución.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de las áreas que la integran informa, que no contamos con registro alguno del procedimiento de contratación No. IA-018TOQ990-I54-2015.

Auditoría Interna

En respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. SAIP-19-1004 turnada a esta área de Auditoría Interna, para atención de la solicitud de información del 2 de abril, se indica lo siguiente:

Respecto a "...Me permito solicitar por este conducto, proporcione la siguiente información, la cual reviste el carácter de pública: Con relación a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL No. IA-018TOQ990-I54-2015" 1. Solicito me informen quienes han sido las personas quien han solicitado información 2. Con relación al procedimiento licitatorio a que hago referencia, solicito me informen las fechas o los plazos señalados en la convocatoria en el que el licitante debería haber entregado los bienes licitados...", se informa que las funciones de la Auditoría Interna se encuentran reguladas en el artículo 53 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE) y estriban única y exclusivamente sobre la evaluación mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento del funcionamiento operativo de la CFE, sus EPS y en su caso sus Filiales, así como en



verificar el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno, por lo que no existe la información señalada en los puntos 1 y 2 de su solicitud, en los archivos de esta Auditoría Interna.

Relativo al numeral 3: "Solicito me informen, si existe dentro del Órgano Interno de Control algún proceso respecto a la presente licitación..." tras una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, en el Sistema del Programa Anual de la Contraloría Interna (SIPACI), que cuenta con los registros desde 1995 al 2016 del extinto Órgano Interno de Control, con los datos proporcionados no se localizó algún proceso respecto al procedimiento señalado en la solicitud de información.

Asimismo, de la búsqueda practicada en el Sistema Administrativo de la Auditoría Interna (SAAI) y archivos electrónicos de soporte, por los años 2017 a la fecha de la solicitud, no se encontraron datos sobre la existencia de algún proceso respecto de la licitación en comento.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la solicitud de información INAI 19-1004, se da atención a cada uno de sus cuestionamientos:

1.- Solicito me informen quienes han sido las personas quien han solicitado información RESPECTO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO No. IA-A18TOQ990-154-2015

Respuesta: No existen solicitudes de información respecto del procedimiento No. IA-A18TOQ990-154-2015

2.- Con relación al procedimiento licitatorio al que hago referencia, solicito me informen las fechas o los plazos señalados en la convocatoria en el que el licitante debería haber entregado los bienes licitados.

Respuesta: El licitante debió haber entregado los bienes licitados dentro de los 120 días naturales a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo, es decir, en el periodo comprendido del 14 de mayo de 2015 al 10 de septiembre de 2015 a las 15:00 hrs, lo anterior conforme al siguiente calendario de fechas del procedimiento licitatorio No. IA-A18TOQ990-154-2015 del cual se anexa tabla.

EVENTO	FECHA	HORA
Fecha máxima para presentar aclaraciones conforme al	24- ABRIL-2015	Hasta las 15:00 hrs.
Presentación de Proposiciones por medios electrónicos	04-MAYO-2015	Hasta las 10:00 hrs.

Acto de Apertura de Proposiciones	04-MAYO-2015	10:00 hrs.
Emisión y Notificación del Fallo	13-MAYO -2015	15:00 hrs.
Fecha o plazo para la firma del Contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo	

3.- Solicito me informen, si existió dentro del Órgano Interno de Control algún proceso respecto a la presente licitación.

Respuesta: Se informa que al día de hoy, no existe ningún proceso ante el Órgano Interno de Control derivado del procedimiento licitatorio No. 018TOQ990-154-2015 iniciado por esta División Valle de México Sur

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Auditoría Interna y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 105519, SAIP-19-1055, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) Solicito que se me proporcione la versión pública en formato digital de todos los reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo otorgado a la empresa Destilados Artesanales, S.A. De C.V., entre 2010 y 2018. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Institucional de Información SAP, no se localizó información de la empresa Destilados Artesanales, S.A. de C.V., en el periodo requerido.

Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no ha otorgado ningún tipo de apoyo a la empresa Destilados Artesanales, S.A. de C.V., en el periodo requerido.

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales

Con base al Oficio No. K3001-AJ-070/2019, de fecha 6 de mayo del presente, me permito manifestarle que, en esta Unidad de Negocios no se tienen registros de reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo otorgado a la empresa Destilados Artesanales, S.A de C.V., entre 2010 y 2018.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Folio 105619, SAIP-19-1056, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) Solicito que se me proporcione la versión pública en formato digital de todos los reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo,




fondeo o financiamiento otorgado al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal entre 2010 y 2018.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Institucional de Información SAP, no se localizó información del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, en el periodo requerido.

Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no ha otorgado ningún tipo de apoyo al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, en el periodo requerido.

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales

Con base al Oficio No. K3001-AJ-069/2019, de fecha 6 de mayo del presente, me permito manifestarle que, en esta Unidad de Negocios no se tiene registro de reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo, fondeo o financiamiento otorgado al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal entre 2010 y 2018.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Folio 109319, SAIP-19-1093 del 22 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por concepto de alimentos en las oficinas de esa dependencia en la ciudad de México, lo anterior durante el periodo del mes de diciembre del año 2018 al mes de abril del año 2019

Respuesta: La Gerencia de Operación Financiera informa que:

En el periodo del mes de diciembre del año 2018 al mes de abril del año 2019 no se recibió ningún trámite por ese concepto.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas.

Folio 113119, SAIP-19-1131, del 29 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Pérdidas promedio de energía eléctrica en porcentaje por municipio y por estado durante el 2018. Si es posible dividir las entre técnicas y no técnicas. Asimismo robo de energía eléctrica en porcentaje por municipio y por estado durante el 2018.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud número SAIP-19-1131, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se envía archivo Excel, el cual contiene las pérdidas de electricidad por estados del año 2018, especificando las pérdidas técnicas y no técnicas, así como el robo de energía eléctrica.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria |Distribución.

Folio 118319, SAIP-19-1183, del 3 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Con motivo de la próxima construcción de la Línea 5 del Metrobús en Ciudad de México, solicito a CFE la siguiente información:

1.- Copia simple del documento en el que cualquier autoridad de la Ciudad de México haya informado a Comisión Federal de Electricidad de la construcción de la Línea 5 de Metrobús en su tramo de Calle La Noria, de División del Norte a calle Aldama, donde se ubica la Preparatoria 1 de la UNAM, alcaldía de Xochimilco, específicamente en el camellón donde se ubican varias torres con cableado de alta tensión.

2.- Copia simple del documento en el que cualquier autoridad de la Ciudad de México haya solicitado a Comisión Federal de Electricidad el retiro de las torres con cableado de alta tensión ubicadas sobre el camellón de calle La Noria, de División del Norte a la calle Aldama, en donde está la Preparatoria 1 de la UNAM, para realizar la construcción de la Línea 5 de Metrobús.

3.- ¿Qué ocurrirá con tales torres de cableado de alta tensión? ¿Serán retiradas? ¿Se construirá algún otro tipo de instalación para la conducción de esos cables como instalaciones subterráneas o dejará de haber cableado en tal tramo descrito en la pregunta anterior?

4.- ¿Cuándo iniciará el retiro de las torres de cableado de alta tensión en el tramo descrito anteriormente? (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas **Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución Se informa que no corresponde a ésta EPS Distribución, por lo que se sugiere ver con la EPS Transmisión.

Subsidiaria Transmisión: En atención a la SAIP-19-1183, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa lo siguiente:

1.- Copia simple del documento en el que cualquier autoridad de la Ciudad de México haya informado a Comisión Federal de Electricidad de la construcción de la Línea 5 de Metrobús en su tramo de Calle La

Noria, de División del Norte a calle Aldama, donde se ubica la Preparatoria 1 de la UNAM, alcaldía de Xochimilco, específicamente en el camellón donde se ubican varias torres con cableado de alta tensión.

HASTA EL MOMENTO EN LA GRTC NO SE HA RECIBIDO NINGÚN OFICIO INFORMANDO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL METROBUS LINEA 5

2.- Copia simple del documento en el que cualquier autoridad de la Ciudad de México haya solicitado a Comisión Federal de Electricidad el retiro de las torres con cableado de alta tensión ubicadas sobre el camellón de calle La Noria, de División del Norte a la calle Aldama, en donde está la Preparatoria 1 de la UNAM, para realizar la construcción de la Línea 5 de Metrobús.

HASTA EL MOMENTO EN LA GRTC NO SE HA RECIBIDO NINGÚN SOLICITUD PARA RETIRO DE TORRES CON CABLEADO DE ALTA TENSIÓN EN LA CALLE ALDAMA CERCA DE LA PREPARATORIA No 1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL METROBUS LINEA 5

3.- ¿Qué ocurrirá con tales torres de cableado de alta tensión? ¿Serán retiradas? ¿Se construirá algún otro tipo de instalación para la conducción de esos cables como instalaciones subterráneas o dejará de haber cableado en tal tramo descrito en la pregunta anterior?

NO APLICA, YA QUE LA GRTC NO RECIBIDO NINGUNA SOLICITUD

4.- ¿Cuándo iniciará el retiro de las torres de cableado de alta tensión en el tramo descrito anteriormente?

NO APLICA, YA QUE LA GRTC NO RECIBIDO NINGUNA SOLICITUD

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 138119, SAIP-19-1381 del 17 de mayo de 2019: (Transcripción original) Copia en versión electrónica de los montos al que ascienden la deuda que tienen los morosos con su pago de consumo de energía eléctrica en Tabasco, lo anterior desglosado por municipios y tipos de usuarios (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud, se entrega la siguiente tabla con la información del rezago acumulado por municipio y sector del estado de Tabasco al cierre de abril del 2019.

Información del rezago a abril de 2019					
Municipio	Doméstico	Comercial	Agrícola	Servicios	Mediana Industria

	Importe en (\$)	Importe en (\$)	Importe en (\$)	Importe en (\$)	Importe en (\$)
Balancán	133,286,382.97	17,270,417.12	288,803.95	17,325,843.93	1,551,611.50
Cárdenas	874,315,311.87	92,255,378.22	171,879.00	61,252,473.00	1,146,050.20
Centla	313,109,789.94	28,730,489.85	0.00	2,106,362.58	170,070.00
Centro	2,540,456,759.33	309,964,337.86	368.00	14,248,215.24	11,723,966.07
Comalcalco	1,180,348,366.50	121,860,601.70	0.00	19,809,111.00	2,601,404.06
Cunduacán	828,717,123.55	68,235,587.78	213,688.00	6,834,118.48	419,328.77
Emiliano Zapata	79,838,546.50	12,377,589.20	20,078.00	1,129,302.00	726,016.88
Huimanguillo	674,033,376.99	65,435,648.33	114,521.00	33,074,066.44	1,159,880.00
Jalapa	84,386,518.56	10,542,421.07	0.00	15,006,579.07	558,929.00
Jalpa de Méndez	517,338,219.16	33,501,536.09	0.00	20,707,135.34	528,014.00
Jonuta	123,769,821.28	24,325,823.11	0.00	12,205,163.00	2,678,071.00
Macuspana	667,006,164.55	96,868,274.69	0.00	41,354,026.00	11,134,909.00
Nacajuca	710,503,849.22	41,692,961.07	0.00	19,760,668.00	849,953.00
Paraíso	530,849,719.94	44,543,672.80	0.00	5,086,809.50	1,080,253.27
Tacotalpa	88,198,129.79	11,188,497.17	0.00	862,103.00	41,484.00
Teapa	129,143,597.79	18,695,396.84	13,720.00	2,867,674.79	126,926.00
Tenosique	69,206,706.65	9,428,576.55	57,602.00	1,252,082.30	32,872.00

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 112519, SAIP-19-1125, del 26 de abril de 2019: (Transcripción original) Se solicita de conformidad con el Procedimiento del Control del Servicios de Alumbrado Público de la Comisión Federal de Electricidad (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf), la última fecha de elaboración del censo del alumbrado público en el Municipio de Durango, así como la entrega de manera digital de la georreferenciación de luminarias y/o plano del mencionado censo, así como el costo erogado para realizar tal procedimiento

Asimismo, se indique la última fecha de actualización del plano y/o de las bases de georreferenciación de los puntos de luz del alumbrado público del Municipio de Durango.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información INAI 19-1125, se da atención a cada uno de sus cuestionamientos: Se informa que la última fecha de elaboración del censo de alumbrado público en el Municipio de Durango fue el 07 de Mayo 2018, el cual se anexa mediante archivo Excel.

Respecto a la entrega de manera digital de la georreferenciación y/o plano, así como de la última fecha de actualización del plano y el costo erogado me permito informar que no se cuenta con esa información en

ésta EPS Distribución derivado de que la prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...
Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...”

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

“...
Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...”

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 110319, SAIP-19-1103, del 23 de abril de 2019: (Transcripción original) De la manera más atenta, solicitamos a la Unidad de Transparencia de CFE que usted representa la siguiente información respecto del FIPATERM

- 1.- Relación completa de trabajadores dados de baja en los últimos 3 años (2017, 2018 y 2019)
- 2.- Motivo de la separación o baja del trabajador
- 3.- Antigüedad del trabajador dado de baja
- 4.- Indemnización por Liquidación de cada trabajador dado de baja
- 5.- Monto acumulado retenido por concepto de Fondo de contingencia (6%) y Fondo de Garantía (1%) y concepto de su aplicación. 6.- Monto financiado en el periodo 2013-2018 Vs Gasto Operativo Ejercido (incluyendo recursos de SENER)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa que el “Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvante de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de Vivienda en el Valle de Mexicali, Baja California” FIPATERM, es un fideicomiso público, sin fines de lucro, para el aislamiento térmico de viviendas en Mexicali, Baja California Norte. Dicha figura contractual financiera, es administrada por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Visto lo anterior, se informa que los sistemas de control del personal que labora en la Comisión Federal de Electricidad, no cuentan con un registro o referencia del “FIPATERM” ni de ningún otro, a razón de su naturaleza jurídica, la misma razón aplica para lo que se solicita en los puntos 5 y 6, por lo que la Gerencia de Administración y Servicios no cuenta con la información requerida.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dirección Corporativa de Finanzas: En el ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas se anexa la información disponible:

Al 31 de Diciembre de 2017 y 2016, el Fideicomiso para el Aislamiento Térmico de la Vivienda (FIPATERM) tiene activos por \$1'487,051 y \$1'395,711 y pasivos por \$70,634 y \$34,044.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: No es competencia de CFE Distribución, se sugiere consultar con la EPS Suministro Básico.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el Valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

Se adjunta archivo en Excel, y se informa:

- 1.- En el anexo 1, se da atención a los numerales 1 al 4
- 2.- En el anexo 2, se da atención a los numerales 5 y 6

Trigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Finanzas y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 104619, SAIP-19-1046, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) Copia escaneada en formato PDF de todas las MINUTAS DE ACUERDOS de los COMITES MIXTOS de Seguridad e Higiene Locales, Regionales, por Zona y/o Division y los OFICIOS y/o CIRCULARES derivados de ellos mediante los que se hayan difundido la PROHIBICION o en su caso limitacion o restriccion a sus empleados y trabajadores de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD de la Division Golfo Norte, para usar tatuajes, piercings, pintarse el cabello de colores azul, rojo, verde o morado, naranja, usar bigote, bigote largo, barba corta y larga, cabello rapado o largo a los hombres, expansores de oreja, zapatos de tacon alto a las mujeres, blusas sin mangas, pantalones leggings para las mujeres, por cuestiones de seguridad o imagen corporativa.

MINUTAS DE ACUERDOS de los COMITES MIXTOS de Seguridad e Higiene de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD de la Division Golfo Norte, justificación de no pago: **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-1046, se informa que, en esta CFE Distribución no existe algún tipo de discriminación racial, orientación sexual, religión, preferencia política, apariencia, o alguna otra cuestión, sin embargo, por cuestiones de seguridad, se han emitido comunicados relativos, mismos que se anexaron.

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 106619, SAIP-19-1066, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* quisiera que me digan que laboratorios de control de calidad de materiales contrataron las empresas ganadoras de sus concursos de los años 2018 y 2019. lo necesito en una tabla (Fecha de inicio de obra, numero de licitación, Nombre de licitaciones, nombre de Empresa ganadora, nombre de laboratorio que le trabajo o le trabaja) **(SIC)**

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, se comunica que la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, solamente atiende temas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios. Se sugiere dirigir a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, o bien, a aquellas áreas que tengan actividades de construcción.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su solicitud la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas informa acerca de los contratos por concepto de: laboratorios de calidad de materiales celebrados en los años 2018 a la fecha de su solicitud, se anexa archivo en formato Excel donde se describe; empresa ganadora, año de contratación del servicio, fecha de inicio de obra, número de la licitación, objeto de licitación, nombre de laboratorio que trabaja o trabajó.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a la solicitud de información INAI 19-1066 se envía archivo Excel el cual contiene la información solicitada, desglosada con la siguiente información: fecha de inicio de obra, Número de Licitación, Nombre de Licitación, Nombre Ganador, Nombre de Laboratorio que le trabajó o le trabaja.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la SAIP-19-1066, CFE Transmisión informa lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de información, le informo que CFE Transmisión, no cuenta con información de los Laboratorios de Control de Calidad de Materiales que en su caso contrataron las empresas ganadoras en los Concursos de los ejercicios 2018-2019, en virtud de que no se encuentra obligada a requerir dicha información en los Pliegos de Requisitos para que forme parte de los expedientes de Contratación.

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 112919 SAIP-19-1129, del 26 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Pérdidas de electricidad por municipios durante el año 2018. Agradecería se pudieran separar por pérdidas técnicas y no técnicas. Asimismo, el robo de energía por municipio de ese mismo año.

Es para una investigación, para estudiar los factores que impactan en las pérdidas de energía.

Muchas gracias de antemano.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información INAI 19-1129, se informa que esta CFE Distribución genera la información de las pérdidas de electricidad a nivel Estado, misma que se entrega en archivo Excel que contiene la información correspondiente del año 2018

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 119419, SAIP-19-1194, del 6 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Quiero saber cuántos usuarios de la CFE en Tabasco están considerados actualmente en resistencia civil o su equivalente, desglosado por municipios y cuál es el criterio que se aplica para considerarlos en este estatus.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Nos permitimos informar que no existe documental que dé cuenta de "resistencia civil", no obstante y en aras de la transparencia se adjunta tabla con información al cierre de abril de 2019 clasificada por municipios del estado de Tabasco que contiene los usuarios con adeudos con una antigüedad mayor a 360 días, dentro de los cuales pudieran existir usuarios en resistencia al pago.

MUNICIPIO	No. USUARIOS
Balancán	9,965
Cárdenas	38,428
Centla	15,228
Centro	98,754
Comalcalco	40,943
Cunduacán	27,975
Emiliano Zapata	5,285
Huimanguillo	29,841
Jalapa	5,380
Jalpa de Méndez	17,302
Jonuta	6,801
Macuspana	28,089
Nacajuca	24,826
Paraíso	15,185
Tacotalpa	6,486
Teapa	7,345
Tenosique	6,139

Trigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 116619, SAIP-19-1166 del 2 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Solicito me sea entregada toda información relacionada a los nombres y datos de contacto institucionales (correo electrónico, cargo o comisión, teléfono,) de los miembros directivos de la COORDINACION DE TECNOLOGÍA de LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que a la fecha se encuentren en funciones o laboren en la mencionada comisión. **(SIC)**

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, proporciona los datos solicitados sobre los titulares de la Coordinación de





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Servicios Tecnológicos y de la Gerencia de Tecnologías de la Información de Comisión Federal de Electricidad:

Área: Coordinación de Servicios Tecnológicos

Titular: Ing. Marco Antonio Uribe Díaz

Teléfono: 55 5229 4400 Ext. 48000

Correo: marco.uribe@cfe.gob.mx

Dirección: Cerrada de Avenida Toluca No. 60, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01780

Área: Gerencia de Tecnologías de la Información

Titular: Ing. Marco Antonio López Meléndez

Teléfono: 55 5229 4400 Ext. 48100, 48101 y 48102

Correo: marco.lopez@cfe.gob.mx

Dirección: Cerrada de Avenida Toluca No. 60, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01780

Trigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 127319 SAIP-19-1273, del 13 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Estoy realizando una investigación con respecto al consumo de energía eléctrica residencial enfocada en mejorar las propuestas de políticas públicas en esta área. Para poder realizar esta investigación necesito conocer el porcentaje (o monto) que se aplica de DAP (Derecho al Alumbrado Público) a los consumidores residenciales en cada uno de los municipios. Sin embargo, no he encontrado una base de datos o incluso datos claros que me permitan conocer este porcentaje para cada municipio del país. Es por ello que recurro a esta plataforma para solicitarles una lista en donde se encuentren los montos o porcentajes que ustedes estaban cobrando a los consumidores residenciales con respecto al DAP en cada municipio del país, ordenados por Estado, en los años 2017 y 2018.

Por ejemplo, conozco que en los municipios de Aguascalientes y Jesús María, en el estado de Aguascalientes, les cobran un porcentaje para el DAP del 10 por ciento sobre el total del consumo eléctrico. En general, necesito saber estos porcentajes (o montos, de ser el caso) pero para cada uno de los municipios de la república. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a lo solicitado; se anexa archivo de Excel con la información referente a la metodología de cobro del derecho de alumbrado público (DAP); desglosado por entidad federativa y municipio, así como el porcentaje, cuota fija o rango correspondiente.

Trigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 128519 SAIP-19-1285, del 14 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Solicito información sobre el consumo eléctrico de los municipios de Quintana Roo, en específico: Volumen de las ventas de energía eléctrica por mes en cada municipio y el valor total (kilowatts-hora) de enero a abril de 2019.

Asimismo, solicito información sobre el valor de las ventas de energía eléctrica por mes en cada municipio, el valor total según tipo de servicio (miles de pesos o pesos) de enero a abril de 2019.

Por último, solicito información sobre los usuarios de energía eléctrica por municipio según tipo de servicio (kilowatts-hora) de enero a abril de 2019.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud INAI 19-1285 se informa que los datos de usuarios, ventas y productos del mes de abril del 2019 se encuentra en proceso de conciliación; no obstante, en aras de la transparencia, se adjunta archivo de Excel con la siguiente información de enero a marzo de 2019:

Usuarios totales por tarifa, desglosados por cada municipio del estado de Quintana Roo;
Ventas totales en Kwh por cada municipio del estado de Quintana Roo;
Ventas totales en KWh por tipo de tarifa de cada municipio del estado de Quintana Roo;
Productos totales en pesos por cada municipio del estado de Quintana Roo;
Productos totales en pesos por tipo de tarifa de cada municipio del estado de Quintana Roo.

Cuadragésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 129419 SAIP-19-1294, del 14 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) SOLICITO COPIA DEL CONVENIO REALIZADO ENTRE LA GERENCIA CERRITOS COLORADOS Y EL EJIDO LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, DEL BOSQUE DE LA PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO; DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL EJERCICIO FISCAL 01 DE ENERO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE 2021, ASÍ COMO LA RELACIÓN Y EVIDENCIA DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR EL PRESENTE CONVENIO.

SE REQUIEREN COPIAS DEL CONVENIO Y DE LA LIBERACIÓN DE RECURSOS YA SEAN POLIZAS DE CHEQUES Y/O COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS. (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP 19-1294 y de conformidad con lo Notificado por la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos, adscrita a esta EPS CFE Generación VI, se informa que no se cuenta con ningún área que se denomine "Gerencia Cerritos Colorados."

No obstante, para los efectos conducentes se informa que a la fecha de la solicitud se encuentra en proceso de formalización (no se ha concluido su firma y por consiguiente el finiquito sigue pendiente) un contrato de arrendamiento celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ejido Lic. Adolfo López Mateos, Municipio de Zapopan, Jalisco, para la ocupación de un predio de dicho ejido, para el desarrollo del proyecto Cerritos Colorados, concerniente al periodo solicitado.

Cuadragésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI.

Folio 131719, SAIP-19-1317, del 16 de mayo de 2019: (Transcripción original) COPIA SIMPLE DEL CHEQUE No. 083058 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2017, DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., MEDIANTE EL CUAL SE ME PAGÓ MI PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR JUBILACIÓN, POR 30 AÑOS DE SERVICIO A LA CFE

DICTAMEN (número) JUB DEL 25-ABRIL-2017 CONVENIO No. (número) DE LA JFCA DEL 9-AGOSTO-2017

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento en copia simple, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información será entregada en la siguiente dirección:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, PB, Col Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México.

Teléfono (01 55) 52-29-44-00 ext. 84008, 84012.

Larga distancia gratuita 01-800-624-97-39.
Correo Electrónico: informacion.publica@cfe.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Cuadragésima segunda resolución: El Comité de transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 137419, SAIP-19-1374, del 17 de mayo de 2019: (Transcripción original) CUANTAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES LES FUE DESINCORPORADO EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL AÑO 2018 Y 2019 EN QUE MESES Y PORQUE MOTIVO, EN EL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGUASCALIENTES.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a lo solicitado se hace de su conocimiento que en el municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes se desincorporó el cobro de Derecho de Alumbrado Público a 100 servicios en 2018 y 15 servicios al cierre de abril del 2019; a continuación, se anexa un listado con el año y mes en que fueron desincorporados así como el motivo por el cual les fue desincorporado dicho cobro.

MES/AÑO	MOTIVO
---------	--------

Página 100 de 162

TRANSPARENCIA 2019



may-19	Oficio H. Ayuntamiento
may-19	Oficio H. Ayuntamiento
may-19	Oficio H. Ayuntamiento
may-19	Oficio H. Ayuntamiento
may-19	Oficio H. Ayuntamiento
may-19	Oficio H. Ayuntamiento
may-19	Amparo

Cuadragésima tercera resolución: El Comité de transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 137519, SAIP-19-1375, del 17 de mayo 2019: (*Transcripción original*) Consumos de energía (Kw/h) y gasto en alumbrado público (pesos) por municipio y mes del último año. Desglose por municipio y mes. Importe en pesos del DAP y pago total (IVA incluido)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud INAI 19-1375 se anexa archivo de Excel proporcionado por el solicitante con la información relacionada al consumo de energía en KWh por cada municipio del Estado de Zacatecas, así mismo se anexa el importe total cobrado por Derecho de Alumbrado Público y el importe total pagado.

Cuadragésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 138019, SAIP-19-1380 del 17 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Copia en versión electrónica del número de morosos con su pago de consumo de energía eléctrica en Tabasco, lo anterior desglosado por municipios y tipos de usuarios (**SIC**)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud INA 19-1380, se anexa archivo de Excel que contiene la siguiente información: Número total de usuarios con adeudos desglosado por tarifa para cada municipio del estado de Tabasco;

Importe total de adeudo en pesos por tarifa de cada municipio del estado de Tabasco.

Cuadragésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 139219, SAIP-19-1392, del 20 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Deseo saber el monto que se gastó entre los años 2013 a 2018 en Seguros de Gastos Médicos mayores para la dependencia a la que va destinada esta solicitud, y lo que se va a destinar para este año 2019. Asimismo, deseo saber cuántos empleados se beneficiaron con estas prestaciones, y con qué compañías aseguradoras se realizaron los contratos de dichos seguros, lo mismo para este año 2019. **(SIC)**

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que la Comisión Federal de Electricidad no tiene ni ha manejado dentro de sus prestaciones los Seguros de Gastos Médicos Mayores, por lo que no se cuenta con información relativa para dar atención a su consulta.

Cuadragésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 117719, SAIP-19-1177, del 3 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) solicito información de la inversión realizada, tipo, monto, explicación en general, de infraestructura para suministro de energía que se haya realizado en los últimos veinte años en la ZONA HOTELERA de la ciudad de Cancun así como en la ciudad de CANCUN en general. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la SAIP-19-1177, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se remite archivo Excel con la información solicitada a partir del 2002.

Por lo anterior, se precisa, que la obligación normativa de guardia y custodia de los Archivos inició en el 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Archivos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 2012, toda vez que la guarda y custodia de la documentación no era obligada, ni su conservación en aquél momento, por lo que anterior a esa fecha no se cuenta con esta información.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a su solicitud de información SAIP-19-1177, esta Gerencia Regional de Transmisión Peninsular informa:

Por conducto de la Subgerencia de SES y LTS hace de conocimiento que en el periodo solicitado la EPS Transmisión no ha realizado obras de inversión en la Red Eléctrica de la Zona Hotelera de Cancún o en la Ciudad de Cancún.

Cuadragésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 100719, SAIP-19-1007, del 8 de abril de 2019: *(Transcripción original)* ¿Existe algún permiso para el uso de PRISMA TRANSFORMADOR de la marca Trafox?

Convertidor eléctrico tipo prisma para generación, transmisión, distribución y suministro de corriente eléctrica y método de fabricación, con título de patente No. 265449. Patente mexicana a nombre del titular Vicente Arturo Mendoza Ceballos. Las características técnicas y físicas principales que se presentan el equipo son: - Entrada de voltaje con dos líneas (2 fases). - Salida trifásica (3 Fases + Neutro). - En caso de equipos dispuesto en pedestal dos dispositivos de protección, uno por fase. **(SIC)**

Respuesta: Dirección Corporativa de Negocios Comerciales: Con base al Oficio No. K3001-AJ-072/2019, de fecha 6 de mayo del presente, me permito manifestarle que, en esta Unidad de Negocio no se tiene registro, ni conocimiento que exista algún permiso para uso de Prisma Transformador de la marca Trafox.

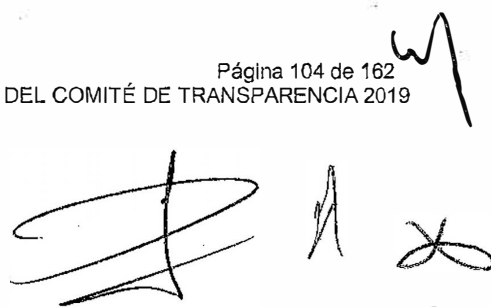
Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-1007, se informa que no se tiene registro de contar con algún permiso para el uso de Prisma Transformador, marca Trafox, cabe mencionar que tampoco contamos con transformadores de esa marca.

Cuadragésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 102119, SAIP-19-1021, del 10 de abril de 2019: *(Transcripción original)* 1.- Solicito se me informe el número de torres que soportan las líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión que se encuentran instaladas a lo largo del territorio del Estado de Chiapas, tanto en el ámbito urbano como rural, desglosado por municipio de ubicación.

2.- De los 377,228 postes de luz que conforman la red general de distribución eléctrica en los municipios del Estado de Chiapas, solicito se desglose por cada uno de los municipios del Estado de Chiapas cuántos de estos postes de luz se encuentran instalados.



El 27 de marzo del año en curso, en atención al folio No.1816400040419, la Unidad de Transparencia de la CFE dio respuesta a una solicitud de información respecto al número de postes de luz instalados en los municipios del Estado de Chiapas. Dicha información se encuentra desglosada por Zona de Servicio de la CFE en Chiapas, pero no por municipio (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-1021, se anexa archivo donde encontrará los postes de luz que conforman la red general de Distribución, en el Estado de Chiapas, haciendo la aclaración que esta información no se maneja por municipio, solo por zona; respecto al punto 1 no es competencia de esta CFE Distribución, corresponde a la EPS Transmisión.

Subsidiaria Transmisión:
RESPUESTA PUNTO No. 1

Se anexa tabla en donde se especifica número de torres que soportan las líneas de conducción eléctrica de alta tensión que se encuentran instaladas a lo largo del territorio del Estado de Chiapas, desglosado por municipio de ubicación.

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS	NUMERO DE TORRES DE LINEAS DE CONDUCCION ELECTRICA DE ALTA TENSION
VENUSTIANO CARRANZA	43
ACALA	129
CHIAPA DE CORZO	85
SOYALO	16
IXTAPA	13
CHICOASEN	82
OSUMACINTA	59
COPAINALA	182
TECPATAN	824
SAN FERNANDO	182
TUXTLA GUTIERREZ	41
LA CONCORDIA	97
ANGEL ALBINO CORZO	54
MONTE CRISTO DE GUERRERO	18
SILTEPEC	35
ESCUINTLA	37
VILLA COMALTITLAN	39
HUIXTLA	24
TUZANTAN	23
HUEHUETÁN	28
TAPACHULA	73
BERRIOZABAL	74
OCOZOCOAUTLA	119
FRONTERA HIDALGO	26
OSTUACÁN	230







PICHUCALCO	104
JUÁREZ	283
PALENQUE	456
CATAZAJÁ	213
REFORMA	2
JIQUEPILAS	24
TOTAL DE ESTRUCTURAS	3615

La demás información correspondiente al punto número 2 puede ser solicitada a la EPS Distribución, ya que ellos son los encargados del servicio público y privado de las entidades federativas de los estados.

Cuadragésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 105019, SAIP-19-1050, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Con base en mi derecho a la información, en versión pública y en hoja simple, solicito conocer el número de personas que han sido sancionadas por robarse la luz, de diciembre de 2012 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, y si la persona fue denunciada penalmente. Gracias

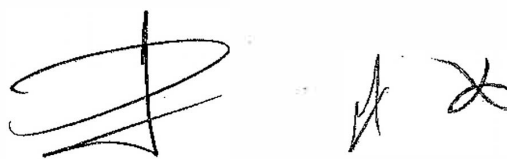
Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1050, se precisa que CFE Distribución no está facultada para imponer sanciones; en los casos en los que se detectan usos ilícitos, para esta empresa resulta procedente, en su caso, denunciarlos ante las autoridades correspondientes. Dicho lo anterior, se anexa formato Excel, en el que se detalla el número de denuncias presentadas a personas físicas por uso ilícito de energía eléctrica, ordenadas por: Año, División, y Entidad Federativa, para el periodo comprendido de diciembre 2012 a la fecha de esta solicitud.

Se le comunica que la información correspondiente a los años 2017 y 2018 es pública y se puede consultar en el portal de TRANSPARENCIA PROACTIVA. Liga de acceso público:
<https://www.cfe.mx/transparencia/Paginas/default.aspx>

Se precisa que 2017 se reporta con datos acumulados, por lo que el archivo "Denuncias 4to Trimestre 2017" refleja la totalidad de las denuncias presentadas a personas físicas por uso ilícito de energía eléctrica para dicho año. En lo que respecta a 2018, se reporta con datos trimestrales por lo que, para conocer la totalidad de Denuncias presentadas a personas físicas por uso ilícito de energía eléctrica para dicho año, se deberán consultar los 4 archivos.

A continuación, se enlistan los pasos para obtener la información referida sobre las denuncias presentadas a personas físicas por uso ilícito de energía eléctrica para los años 2017 y 2018 en la liga de Transparencia Proactiva.



Pasos a seguir para el acceso a la liga de TRANSPARENCIA PROACTIVA:

1. Ingresar a la liga: <https://www.cfe.mx/transparencia/Paginas/default.aspx>
2. Desplazarse dentro de la página hacia abajo, dar clic en: Transparencia Proactiva
3. Abrir la ubicación donde se haya guardado el archivo. Dar doble clic en la carpeta de nombre "Transparencia Proactiva".
4. Se muestran los archivos en los que se detallan las denuncias presentadas por uso ilícito de energía eléctrica en los años 2017 y 2018 en el que se indican las que corresponden a personas físicas.

Para mejor referencia, se anexan las pantallas de los pasos antes mencionados en formato PowerPoint

Quincuagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 105119, SAIP-19-1051, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Con base en mi derecho a la información, en versión pública y en hoja simple, solicito conocer el número de empresas que han sido sancionadas por robarse la luz, de diciembre de 2012 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, y si la persona fue denunciada penalmente. Gracias

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1051, se precisa que CFE Distribución no está facultada para imponer sanciones; en los casos en los que se detectan usos ilícitos, para esta empresa resulta procedente, en su caso, denunciarlos ante las autoridades correspondientes. Dicho lo anterior, se anexa formato Excel, en el que se detalla el número de denuncias presentadas a Empresas por uso ilícito de energía eléctrica, ordenadas por: Año, División, y Entidad Federativa, para el periodo comprendido de diciembre 2012 a la fecha de esta solicitud.

Se comunica que la información correspondiente a los años 2017 y 2018 es pública y se puede consultar en el portal de TRANSPARENCIA PROACTIVA. Liga de acceso público: <https://www.cfe.mx/transparencia/Paginas/default.aspx>

Se precisa que 2017 se reporta con datos acumulados, por lo que dentro del archivo "Denuncias 4to Trimestre 2017" se puede encontrar la totalidad de las denuncias presentadas a personas morales por uso ilícito de energía eléctrica para dicho año. En lo que respecta a 2018, se reporta con datos trimestrales por

lo que, para conocer la totalidad de Denuncias presentadas a Empresas por uso ilícito de energía eléctrica para dicho año, se deberán consultar los 4 archivos.

A continuación, se enlistan los pasos para obtener la información referida sobre las denuncias presentadas a personas Empresas por uso ilícito de energía eléctrica para los años 2017 y 2018 en la liga de Transparencia Proactiva.

Pasos a seguir para el acceso a la liga de TRANSPARENCIA PROACTIVA:

1. Ingresar a la liga: <https://www.cfe.mx/transparencia/Paginas/default.aspx>
2. Desplazarse dentro de la página hacia abajo, dar clic en: Transparencia Proactiva
3. Abrir la ubicación donde se haya guardado el archivo. Dar doble clic en la carpeta de nombre "Transparencia Proactiva"
4. Se muestran los archivos en los que se detallan las denuncias presentadas por uso ilícito de energía eléctrica en los años 2017 y 2018 en el que se indican las que corresponden a Empresas.

Para mejor referencia, se anexan las pantallas de los pasos antes mencionados en formato PowerPoint.

Quincuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 114919, SAIP-19-1149, del 30 de abril de 2019: (*Transcripción original*) NECESITO SABER SI LA LINEA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA- TEXCOCO-VALLE DE MEXICO 93140, AFECTO LA PARCELA 461 Z0, P1, DEL EJIDO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MEXICO, DE SER ASI, INFORMARME SI EXISTE ALGUN PAGO A FAVOR DE (nombre).

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos e Infraestructura comunica que no realizó la construcción de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica Texcoco Valle de México 93140, en terrenos del Ejido Cuanalan, Municipio de Acolman, Estado de México, y así como tampoco realizó gestiones de adquisición de derechos inmobiliarios para esa misma Línea de Transmisión, debido a que la obra a la que hace referencia el solicitante, fue construida por la extinta "Luz y Fuerza del Centro".

Dicha Línea de Transmisión se encuentra actualmente en operación y es parte de los activos de la Gerencia Regional de Transmisión Centro

Oficina del Abogado General: En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con información relacionada a la solicitud

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1149, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el Departamento de Proyectos y Construcción de la Subgerencia de Distribución de la División Valle de México Norte, identificó la línea TEXTOCO-93140-VALLE DE MÉXICO como de Alta Tensión por operar en 230Kv, por lo que se precisa que esta línea corresponde a la EPS CFE Transmisión.

Subsidiaria Transmisión: En atención al SAIP -19-1149, se informa que en la Parcela 461 Z-0 P1 del Ejido Cuanalan, Municipio de Acolman Estado de México, se encuentra constituida una servidumbre de paso de la línea de Transmisión TEXTOCO-93140-VALLE DE MÉXICO de 230 Kv, en términos de lo establecido en la resolución dictada en los autos del Juicio Agrario con número de expediente 16/2011, del Índice del Tribunal Unitario Agrario de Distrito 23, promovido en contra de CFE.

Sin embargo, CFE fue absuelta en el juicio de referencia, por lo que, a la fecha de su solicitud, no se ha realizado pago alguno.

Quincuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Oficina del Abogado General y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 121519, SAIP-19-1215, del 7 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Muy buenas tardes, el motivo de mi correo es para saber acerca de la energía geotérmica, tengo unas preguntas que me gustaría que me pudieran contestar:

¿Qué hace el registro geotérmico?

¿Qué es el registro geotérmico?

¿Cuánto invierte el registro geotérmico?

En nuestro país ¿Es utilizada la energía geotérmica?

Espero su pronta respuesta, muchas gracias y que tenga excelente tarde.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP 19-1215 y de conformidad con lo notificado por la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos adscrita a esta CFE Generación VI, se brinda respuesta a cada uno de los puntos de la siguiente manera:

¿Qué hace el registro geotérmico?

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Energía Geotérmica, en el Registro de Geotermia se llevan los asientos y anotaciones registrales siguientes:

- I.- Los permisos o concesiones, sus prorrogas y declaratorias de terminación, revocación y caducidad.
- II.- Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten los permisos o concesiones o los derechos que deriven de ellos.
- III.- Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivadas de la concesión de que se trate.
- IV.- Los convenios que celebren los concesionarios para efectos de actividades de explotación conjunta de áreas geotérmicas.
- V.- Los reportes de avances técnicos y financieros que conforme a las disposiciones de la Ley de Energía Geotérmica o del Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica deban rendir los permisionarios o concesionarios de un área geotérmica.
- VI.- Los demás actos jurídicos que deban inscribirse en el Registro de Geotermia, derivados de las disposiciones de la Ley de Energía Geotérmica y del Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica.

¿Qué es el registro geotérmico?

El Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica define al Registro de Geotermia como un sistema de asientos y anotaciones registrales de carácter público a cargo de la Secretaría de Energía.

Por otro lado, la Ley de Energía Geotérmica define al Registro como el acto jurídico mediante el cual el Estado, a través de la Secretaría de Energía, otorga a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, la facultad de realizar actividades de reconocimiento en el territorio nacional, como trabajos preparatorios para una fase posterior de exploración de recursos geotérmicos.

¿Cuánto invierte el registro geotérmico?

En virtud de que el Registro de Geotermia se encuentra a cargo de la secretaria de Energía, no se cuenta con información al respecto.

En nuestro país ¿Es utilizada la energía geotérmica?

Al respecto se informa que, en la CFE, el vapor geotérmico extraído del subsuelo se utiliza para la generación de energía eléctrica desde 1959, fecha en la cual se instala en la población de Pathé, en el estado de Hidalgo, la primera planta geotermoeléctrica en México y en Latinoamérica, con una capacidad de 3000 KW, la cual se desmanteló en 1973, debido a una disminución de su capacidad de generación eléctrica.

Actualmente CFE tiene instaladas cuatro centrales geotermoeléctricas con una capacidad de 900.7 MW en total, la centrales geotermoeléctricas se localizan en los estados de Baja California (Cerro Prieto, con una capacidad instalada de 570 MW), Baja California Sur (Las Tres Vírgenes, con una capacidad instalada de

10 MW), Michoacán (Los Azufres con una capacidad instalada de 225 MW) y Puebla (Los Humeros con una capacidad instalada de 95.7 MW).

Quincuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI.

Folio 101119, SAIP-19-1011, del 9 de abril de 2019: (*Transcripción original*)

- 1) Quiero conocer el total de contratos y/o pagos facturados a la empresa La Cosmopolitana S.A. de C.V. o Cosmopolitana S.A. de C.V. del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2018. Detallar cada pago/contrato y desglosar el concepto, monto y el mecanismo de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas o adjudicación directa)
- 2) Quiero conocer el total de contratos y/o pagos facturados a la empresa La Cosmopolitana S.A. de C.V. o Cosmopolitana S.A. de C.V. del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de respuesta de esta solicitud. Detallar cada pago/contrato y desglosar el concepto, monto y el mecanismo de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas o adjudicación directa)
- 3) Quiero conocer el total de contratos y/o pagos facturados a la empresa Productos Serel S.A. de C.V. del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2018. Detallar cada pago/contrato y desglosar el concepto, monto y el mecanismo de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas o adjudicación directa)
- 4) Quiero conocer el total de contratos y/o pagos facturados a la empresa Productos Serel S.A. de C.V. del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de respuesta de esta solicitud. Detallar cada pago/contrato y desglosar el concepto, monto y el mecanismo de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas o adjudicación directa)
- 5) Quiero conocer el total de contratos y/o pagos facturados a la empresa KolTov S.A. de C.V. o Kol Tov S.A. de C.V. del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2018. Detallar cada pago/contrato y desglosar el concepto, monto y el mecanismo de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas o adjudicación directa)
- 6) Quiero conocer el total de contratos y/o pagos facturados a la empresa KolTov S.A. de C.V. o Kol Tov S.A. de C.V. del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de respuesta de esta solicitud. Detallar cada pago/contrato y desglosar el concepto y el mecanismo de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas o adjudicación directa)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que en el Sistema Institucional de Información SAP, no se identificaron registros de las empresas La Cosmopolitana S.A. de C.V. o Cosmopolitana S.A. de C.V., y KolTov S.A. de C.V. o Kol Tov S.A. de C.V.

Por lo que respecta a la empresa Productos Serel S.A. de C.V., se encontró que cuenta con registro como proveedor (4256370), sin embargo, no se identificaron contratos celebrados con la misma.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de

transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la solicitud de información INAI 19-1011, se informa que una vez revisado el requerimiento en sus registros del Sistema SAP, esta EPS Distribución no ha celebrado contratos, ni realizado pagos a las empresas La Cosmopolitana, S.A. de C.V. o Cosmopolitana, S.A. de C.V., Productos Serel S.A. de C.V. y Koltov, S.A. de C.V.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: CFE Suministrador de Servicios Básicos no ha celebrado contratos con las empresas señaladas por usted.

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud de atención SAIP-19-1011, CFE Transmisión informa:

De acuerdo a lo solicitado en el documento anexo, en el ámbito de CFE Transmisión no se tienen contratos y/o pagos facturados a las empresas La Cosmopolitana S.A. de C.V. o Cosmopolitana S.A. de C.V., Productos Serel S.A. de C.V. y KolTov S.A. de C.V. o Kol Tov S.A. de C.V., del 1 de diciembre del 2006 a la fecha.

Generación I: De acuerdo con los registros Presupuestales y de Tesorería dentro del SII MySap de esta EPS I y una vez revisado el sistema y consultado a las unidades contratantes, no se cuenta con contratos y/o pagos facturados con las siguientes empresas: La Cosmopolitana S.A. de C.V. o Cosmopolitana S.A. de C.V., Productos Serel S.A. de C.V., y KolTov S.A. de C.V. o Kol Tov S.A. de C.V.

Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-1011, informamos lo siguiente:

Respecto de las siguientes empresas:

- La Cosmopolitana S.A. de C.V.
- Cosmopolitana S.A. de C.V.
- Productos Serel S.A. de C.V.
- KolTov S.A. de C.V.
- Kol Tov S.A. de C.V.

Desde 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2018, los contratos y/o pagos facturados.

Al respecto y después de consultar el sistema institucional SAP, le informo que en el ámbito de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II EPS, no se han celebrado contratos con las citadas empresas.

Generación III: En atención a la SAIP 19 1011, se comunica que las diversas áreas de contratación adscritas a CFE Generación III indicaron no contar con contratos con las empresas Cosmopolitana, S.A. de C.V. ni con KolTov, S.A. de C.V. o Kol Tov, S.A. de C.V. conforme lo establecido en la SAIP, por tanto, no existe información que proporcionar al respecto.

Generación IV: En atención a su solicitud SAIP 19 1011 se informa que en todo el ámbito de esta CFE Generación IV, NO existe información por reportar relacionada con las razones sociales y en los periodos solicitados

Generación V: No se realizaron contratos con las empresas mencionadas en el archivo adjunto a su requerimiento de información.

Generación VI: En atención a la solicitud SAIP 19-1011, y de conformidad con lo notificado por los Departamentos Regionales de Abastecimientos y de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que en su ámbito de competencia no cuenta con registros de contratos de bienes, servicios u obra pública con las empresas "La Cosmopolitana S.A. de C.V." o "Cosmopolitana S.A. de C.V.", "Productos Serel S.A. de C.V.", "KolTov S.A. de C.V." o "Kol Tov S.A. de C.V.", en los periodos referidos por usted, por lo que no dispone de la información requerida.

Quincuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI.

Folio 105319, SAIP-19-1053, del 22 de abril de 2019: (*Transcripción original*) solicito me puedan indicar el sueldo que percibe el servidor publico de CFE. DE NOMBRE Lic ADOLFO AMADOR SALAS LUEVANO RESPONSABLE DE CFE suministrador Basicos Dvision Valle de Mexico Norte. (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente:

El salario diario tabulado del Lic. Adolfo Amador Salas es de \$1,277.88

Así mismo, hacemos de su conocimiento que, las prestaciones que perciben los trabajadores de esta Empresa Productiva del Estado se encuentran estipulados en la cláusula 30 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Quincuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 110719, SAIP-19-1107, del 23 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Quiero saber los contratos que ha mantenido CFE con la empresa PRODEMI

Contratos en general

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que se consultó el Sistema Institucional de Información SAP y se localizó la información requerida de 2018 a la fecha de su solicitud, por lo que se anexa archivo con los siguientes datos:

- Número de contrato
- Número de licitación

- Vigencia del contrato
- Área contratante
- Descripción del servicio
- Proveedor adjudicado
- Importe en pesos
- Procedimiento

Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a su la solicitud y de acuerdo a la consulta realizada a la Unidad de Gasoductos (Gerencia de Carbón), se anexa respuesta sobre el particular. 

Quincuagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 112019, SAIP-19-1120, del 25 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Por este conducto, quisiera conocer si han celebrado algún tipo de contrato con un tercero (persona moral o física) para los siguientes objetos, (cabe señalar que se deberá incluir aquellos que se hayan contratado y que tengan diversos objetos, y entre ellos los que se mencionan a continuación, POR FAVOR NO HACER UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA en la que sólo señalen que se realizó una búsqueda de contratos que tengan solamente como objeto los que a continuación se señalan):

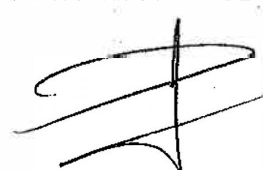
1. Para elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como a solicitudes de acceso a la información o recursos de revisión.
2. Para asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similar.
3. Para elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.
4. Para cualquier fin relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, apertura gubernamental, transparencia proactiva, etc.

En caso de ser afirmativa, por favor enunciar la persona física y/o moral con que se haya celebrado dicho contrato, así como el procedimiento de contratación (invitación a tres, adjudicación directa o licitación pública); el monto pagado y el contrato. NO OMITIR si se contrató por prestación de servicios tercerizados u outsourcing o por honorarios. 

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Institucional de Información SAP, no se localizó la información requerida en el periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de su solicitud.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública

(actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas



Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1120, una vez revisado el requerimiento con las áreas correspondientes, se comenta esta empresa no ha realizado contratos que tengan por objeto lo siguiente:

1. Para elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como a solicitudes de acceso a la información o recursos de revisión.
2. Para asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similar.
3. Para elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.
4. Para cualquier fin relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, apertura gubernamental, transparencia proactiva, etc.

Subsidiaria Transmisión: En atención al SAIP-19-1120, CFE Transmisión Informa:

- 1.- Que no ha celebrado contratos con un tercero (persona moral o física), para realizar entre otros objetos y servicios o como única y exclusiva finalidad la de:

La elaboración de versiones públicas de documentos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, dar atención a solicitudes de acceso a la información o dar cumplimiento a recursos de revisión.

- 2.- Que no ha celebrado contratos con un tercero (persona moral o física), para realizar entre otros objetos y servicios o como única y exclusiva finalidad la de:

Recibir asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similar.

- 3.- Que no ha celebrado contratos con un tercero (persona moral o física), para realizar entre otros objetos y servicios o como única y exclusiva finalidad la de:

La elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.

- 4.- Que no ha celebrado contratos con un tercero (persona moral o física), para realizar entre otros objetos y servicios o como única y exclusiva finalidad la de:

Recibir un servicio relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, apertura gubernamental, transparencia proactiva, etc.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Por medio de la presente se informa que esta empresa, CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, no ha celebrado algún tipo de contrato con un tercero (persona moral o física) para los siguientes objetos:

1. Elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como a solicitudes de acceso a la información o recursos de revisión.
2. Asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similares.
3. Elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.
4. Cualquier fin relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, apertura gubernamental, transparencia proactiva, etc.

Subsidiaria Generación I: Esta EPS Generación I, NO tiene ningún contrato celebrado con un tercero para los fines siguientes:

Para elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como solicitudes de acceso a la información pública.

Para asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similares.

Para elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.

Para cualquier fin relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, apertura gubernamental, transparencia proactiva etc.

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-1120, informamos lo siguiente:

Esta EPS no ha celebrado contrato alguno con un Tercero (Ya sea persona física o moral) para los siguientes fines:

1. Para elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como a solicitudes de acceso a la información o recursos de revisión.
2. Para asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similar.
3. Para elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.
4. Para cualquier fin relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, apertura gubernamental, transparencia proactiva, etc.

Subsidiaria Generación III: En atención a la SAIP 19 1120, es de comunicar que el área contratante de servicios de CFE Generación III informó no se cuenta con contratos de ningún tipo para la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como a solicitudes de acceso a la información o recursos de revisión; ni para asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similar; tampoco para la elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales; y por ultimo tampoco

para cualquier fin relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, apertura gubernamental, transparencia proactiva, etc.

En consecuencia, no existe información que proporcionar al respecto.

Subsidiaria Generación IV: En atención a su solicitud SAIP 19-1120, esta CFE Generación IV informa que no se tiene celebrado algún tipo de contrato con un tercero (persona moral o física) para los objetos solicitados.

Subsidiaria Generación V: En esta EPS CFE Generación V no se han realizado contrataciones cuyo objeto se encuentre en los que se señalan en la solicitud de información:

1. Para elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como a solicitudes de acceso a la información o recursos de revisión.
2. Para asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similar.
3. Para elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.
4. Para cualquier fin relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, apertura gubernamental, transparencia proactiva, etc.

Subsidiaria Generación VI: En atención a la solicitud SAIP 19-1120, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que no ha celebrado contratos con terceros que tengan como objeto los referidos por usted o que tengan diversos objetos y se mencionen los solicitados, por lo que no se dispone de la información requerida.

Quincuagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión, por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos, por la Subsidiaria de Generación I, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación II, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación III, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación IV, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación V y por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI.

Folio 119919, SAIP-19-1199, del 6 de mayo de 2019: (Transcripción original) monto de los contratos firmados la anterior administración para renta de vehículos, con que empresa arrendadora en contratos marco o no , numero de vehículos , fecha de terminación de estos / política en esta administración para que se prorroguen estos contratos o se firmen nuevos / en el caso de patrullas se compraran que tipo y se podrán arrendar con sobre precios y direccionados a una Marca de vehículo y equipo policial o cual sera la política al respecto ya que se dieron multimillonarios actos de corrupción en estos arrendamientos en la administración pasada

de la CDMX que política se contemple para vehículos rentados a servidores públicos y en el caso de patrullas se podrán arrendar o se centran que comprar y que tipo de vehículos. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Subgerencia de Transportes Terrestres de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que durante la Administración Federal 2012- 2018, el Corporativo de la Comisión Federal de Electricidad (y con anterioridad a la fecha 11/01/2016 con la denominación de "Oficinas Nacionales de la Comisión Federal de Electricidad" en observancia de lo dispuesto por los "TÉRMINOS para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad"), llevó a cabo la formalización de los contratos de arrendamiento de vehículos terrestres que se detallan en el archivo anexo, el cual proporciona la siguiente información de cada contrato: 1) Número de contrato, 2) Nombre del proveedor, 3) Vigencia (Anual o Plurianual), 4) Fecha de inicio de la vigencia del contrato, 5) Fecha de término del contrato, 6) Tipo de adjudicación, 7) Importe del contrato sin IVA, 8) Objeto del contrato, 9) De ser el caso, la fecha de término de la ampliación del contrato, y 10) De ser el caso, el importe de la ampliación del contrato sin IVA.

Con relación a lo anterior, se informa que no existe una política específica predeterminada relativa a la determinación de prorrogar o formalizar nuevos contratos de arrendamiento de vehículos, ya que estas decisiones se toman con base a los requerimientos operativos, las disponibilidades financieras y la realización de los correspondientes análisis de costo- beneficio.

Por otra parte, se informa que a principios del presente ejercicio la CFE realizó modificaciones al documento normativo denominado "Lineamientos para la Administración del Parque Vehicular de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", que entre otros aspectos, formalizó la eliminación de la categoría de uso de vehículo denominada "De Apoyo al Cargo", que con anterioridad permitía la asignación de unidades a servidores públicos de mando, quedando sólo en uso las categorías de "Vehículo de Trabajo" y "Vehículo Utilitario" definidas por dicho ordenamiento.

En otro orden de ideas, se informa que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias no han realizado contrataciones de arrendamiento de patrullas.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos, no se ha realizado contratación alguna de vehículos, toda vez que dicho servicio es proporcionado por la Subgerencia de Transportes Terrestres la cual depende de la Dirección Corporativa de Administración de Comisión Federal de Electricidad.

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1199, una vez revisado el requerimiento con las áreas correspondientes, se comenta que esta empresa no ha celebrado ni ampliado ningún contrato de esta índole, todos los contratos de arrendamiento de vehículos corresponden atender a la Subgerencia de Transportes Terrestres.

Subsidiaria Transmisión: En atención a su solicitud de información, SAIP 19-1199, CFE Transmisión informa:

La información del arrendamiento a nivel nacional es responsabilidad de la Subgerencia de Transportes Terrestres, así como la política que se contemple para vehículos rentados a servidores públicos en la CDMX

En la Dirección de Transmisión no se ha realizado otros arrendamientos.

Subsidiaria Generación I: Con relación a la atención a la SAIP 19 1199, me permito enviar la información solicitada.

SOLICITUD	ATENCIÓN
Monto de los contratos firmados la anterior administración para la renta de vehículos.	Contrato corporativo número 80084171
Con que empresa arrendadora	Casanova Vallejo, S.A. de C.V
En contratos marco o no	
Número de vehículos	214
Fecha de terminación de estos	Se dio prórroga a partir del 1 de abril de 2019, oficio No. STT10156/2019, se anexa archivo

Subsidiaria Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-1199, informamos lo siguiente:

1.- Relación de contratos, nombre de los proveedores, vigencia del contrato, ampliación del contrato.

Dirección General CFE Generación II EPS					
Contrato	Proveedor	Vigencia	1a. ampliación	2a. Ampliación	3a. Ampliación
800841722	Arrendadora móvil de México, S.A. de C.V.	04/sep/2014 al 31/dic/2017	al 01/ene/2018 al 31/dic/2018	al 01/ene/2019 al 31/mar/2019	al 01/abr/2019 al fecha indefinida
800841718	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	24/sep/2014 al 31/dic/2017	al 01/ene/2018 al 31/dic/2018	al 01/ene/2019 al 31/mar/2019	al 01/abr/2019 al fecha indefinida
800841723	Ferbel Norte, S.A. de C.V.	04/sep/2014 al 31/dic/2017	al 01/ene/2018 al 31/dic/2018	al 01/ene/2019 al 31/mar/2019	al 01/abr/2019 al fecha indefinida
800841720	Integra Arrenda, S.A. de C.V. Sofom Enr.	12/ago/2014 al 31/dic/2017	al 01/ene/2018 al 31/dic/2018	al 01/ene/2019 al 31/mar/2019	al 01/abr/2019 al fecha indefinida
Comentarios a los contratos		Los cuatro contratos fueron suscritos en STT/00018/2018 de oficinas nacionales, fecha 15 de enero de 2018, la Subgerencia Nacional de Transportes Terrestres, de quienes tienen el original Terrestres y los montos de cada contrato. Mediante oficio No. STT/0583/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Subgerencia de Transportes Terrestres menciona que se realizó un procedimiento de ampliación al 31 de marzo de 2019, dejando vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con el único documento que obra en poder de esta Dirección General como soporte de la primera ampliación a los contratos mencionados. Mediante oficio No. STT/0156/2019 de fecha 25 de marzo de 2018, la Subgerencia de Transportes Terrestres menciona que se realizó un proceso administrativo de ampliación del 01 de abril de 2019 y hasta la fecha que será comunicada con oportunidad, único documento que obra en poder de esta Dirección General como soporte de la tercera ampliación a los contratos mencionados.			

2.- Dentro de los contratos hace mención en el punto 1.3 se solicitó a la Secretaría de la Función Pública,

su intervención para promover la instrumentación de un contrato Marco a efecto de que personas físicas con actividades empresariales o personas morales otorguen el arrendamiento de vehículos terrestres que requieran las dependencias o entidades, en esta Dirección General CFE Generación II EPS, no se cuenta con la evidencia, documento u oficio emitido por la Función Pública donde se establezca esta autorización, la información se debe obtener en la Subgerencia de Transportes Terrestres quien tiene toda la documentación del proceso de contratación correspondiente.

En la cláusula Décima Novena.- Modificaciones al contrato.

La comisión y el proveedor acuerdan que el presente contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en esta Dirección General CFE Generación II EPS, la información se debe obtener en la Subgerencia de Transportes Terrestres quien tiene toda la documentación del proceso de contratación correspondiente.

3.- Para esta Dirección General CFE Generación II EPS, se tienen asignados a la fecha 194 vehículos dentro de los contratos de arrendamiento antes mencionados.

4.- Para la administración de los contratos se emitieron los LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS ARRENDADOS, en donde no se establecen las condiciones contractuales que manifiesten si los contratos se pueden ampliar en cuanto a sus montos y plazos de ejecución.

5.- Para esta Dirección General CFE Generación II EPS, no aplica la contratación de patrullas.

Subsidiaria Generación III: En atención a la SAIP 19-1199, el personal del área de contratación de servicios de CFE Generación III así como el responsable del parque vehicular, informaron que esta Empresa Productiva Subsidiaria de CFE Generación III no ha realizado contratos de arrendamiento de vehículos en consecuencia no existe información que proporcionar.

Subsidiaria Generación IV: Esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV informa que la formalización de los contratos para renta de vehículos se lleva a cabo a través de la Subgerencia de Transportes Terrestres de CFE Corporativo, siendo esa área quien pudiera aportar la información solicitada.

Subsidiaria Generación V: Los vehículos oficiales con los que cuenta la EPS CFE Generación V, se obtuvieron a través de un procedimiento de contratación consolidada, realizada por la Gerencia de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), cuyo contrato lo formaliza y administra la Subgerencia de Transportes Terrestres de la CFE.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la Subsidiaria no cuenta con patrullas, ni equipo policial.

Subsidiaria Generación VI: En atención a la solicitud SAIP 19-1199 y de conformidad con lo notificado por la Oficina Regional de Servicios Generales, CFE Generación VI hace de su conocimiento que los contratos relacionados con el arrendamiento de vehículos para la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias son administrados por la Subgerencia de Transportes Terrestres de CFE Corporativo, por lo que no se dispone de la información requerida.

Además, CFE Generación VI no cuenta con centros de trabajo en la CDMX.

Quincuagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión, por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos, por la Subsidiaria de Generación I, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación II, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación III, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación IV, por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación V y por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI.

Folio 122119, SAIP-19-1221, del 25 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Solicito se me informe si al 7 de mayo de 2019, el C. Jesús López Verastegui es empleado en activo de la Comisión Federal de Electricidad (incluyendo subsidiarias y filiales), indicando su área de adscripción, horario, correo electrónico oficial, número de teléfono y extensión.

En caso de no ser empleado activo, indicar fecha de baja y si esta es definitiva, temporal (indicar fecha en que concluye), licencia con goce o sin goce de sueldos, cese o suspensión por algún procedimiento administrativo o cualquier otro motivo.

En el portal www.servidorespublicos.gob.mx, en el perfil del C. Jesús López Verastegui, éste indicó que laboró en la Comisión Federal de Electricidad en la SUGERENCIA REGIONAL DE PRODUCCIÓN NOROESTE (supongo que debe decir SUBGERENCIA). Se anexa archivo (**SIC**)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa los datos requeridos sobre el trabajador permanente de confianza Jesús López Verástegui, mismos que son extraídos del Sistema Integral de Recursos Humanos, que son:

Nombre del trabajador	JESÚS LÓPEZ VERÁSTEGUI
Proceso	GENERACIÓN
Área integradora	SUBG. REGIONAL DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA NOROESTE
Área concentradora	CFE GENERACIÓN I
Área de adscripción	JEFATURA SUBG CIA REG GENERACIÓN HIDRO NOROESTE
Área de responsabilidad	GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCIÓN NOROESTE
Situación Laboral	ACTIVO
Correo Electrónico Oficial	jesus.lopez21@cfe.gob.mx
Teléfono laboral	01(662)2591220 EXT. 71326

Por lo que hace al horario de trabajo, esta Unidad Administrativa comunica que, en lo concerniente al control de trabajadores, expedientes, procesos de nómina, seguridad social; registros contables y



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

presupuestales de las erogaciones, así como lo inherente a los archivos documentales, se encuentran desconcentrados en las áreas administrativas de los distintos centros de trabajo de CFE y sus EPS's, situación por la cual no se cuenta con el dato mencionado.

Se sugiere abrir la consulta a la EPS Generación I con el fin de complementar en específico lo que se requiere.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informó lo siguiente:

Generación I: En atención a su solicitud se anexa archivo que contiene la información referida.



SAIP-19-1221

CFE Generación I
Subgerencia Regional de Administración
Departamento de Recursos Humanos
Industriales

JESUS LÓPEZ VERASTEGUI TRABAJADOR PERMANENTE CONFIANZA PERMISO SIN GOCE DE SALARIO DEL 03/04/2019 AL 03/07/2019 SUBGCA REGIONAL DE GENERACION HIDROELECTRICA NOROESTE ACTUALMENTE CON PERMISO SIN GOCE DE SALARIO ACTUALMENTE CON PERMISO SIN GOCE DE SALARIO jesus.lopez21@cfe.gob.mx
--

Generación III: Respecto a la Saip 19 1221 en la que solicitan información del C. Jesús López Verastegui, le informo que pertenece según el SIEP a la Subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Noroeste, la cual ahora pertenece a la EPS I, ellos son los que podrían responder adecuadamente sobre la situación actual del citado trabajador.

Quincuagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I y III.

Folio 129819, SAIP-19-1298, del 15 de mayo de 2019: (Transcripción original) Buen día, Me pueden compartir por favor la capacidad actual existente en términos de baja y media tensión en el Estado de Aguascalientes, así como el porcentaje de capacidad existente en baja y media tensión en el Estado de Aguascalientes.

Gracias de antemano

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la tarea No. SAIP-19-1298, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa lo siguiente:

Capacidad instalada	Tensión	Energía	Porcentaje
En subestaciones de Distribución Edo. Aguascalientes	(Media tensión)	741.88 MVA	56.0 %
En transformadores de Distribución Edo. Aguascalientes	Baja tensión	583,388 kVA	44.0 %

Subsidiaria Transmisión: En atención a la SAIP-19-1298, CFE Transmisión informa lo siguiente:

De acuerdo al Reglamento de la Industria Eléctrica en el apartado de las definiciones Artículo 2, en el que define Alta, Media y Baja tensión, le informamos que Transmisión solo maneja Alta Tensión.

Sexagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 131819, SAIP-19-1318, del 16 de mayo de 2019: (Transcripción original) Centros de carga del Ayuntamiento de Apozol,

Alumbrado Público x servicio Bombeo y rebombeo x servicio Otros servicios del Ayuntamiento

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva**

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexa archivo de Excel con la información de los servicios de alumbrado público, bombeo y servicios del Municipio requerido del Estado de Zacatecas de mayo 2018 a abril 2019.

Sexagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 132119, SAIP-19-1321, del 16 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Centros de carga del Ayuntamiento de Atolinga

Alumbrado Público x servicio. -Bombeo y rebombeo x servicio (pozos). -Otros servicios del Ayuntamiento (Presidencia municipal, DIF, Bibliotecas, Rastro, Unidades deportivas y otras instalaciones). **(SIC)**

Respuesta: Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexa archivo de Excel con la información de los servicios de alumbrado público, bombeo y servicios del Municipio requerido del Estado de Zacatecas de mayo 2018 a abril 2019.

Sexagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 132219, SAIP-19-1322, del 16 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Centros de carga del Ayuntamiento de Benito Juárez

Alumbrado Público x servicio. -Bombeo y rebombeo x servicio (pozos). -Otros servicios del Ayuntamiento (Presidencia municipal, DIF, Bibliotecas, Rastro, Unidades deportivas y otras instalaciones). **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexa archivo de Excel con la información de los servicios de alumbrado público, bombeo y servicios del Municipio requerido del Estado de Zacatecas de mayo 2018 a abril 2019.

Sexagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 132319, SAIP-19-1323, del 16 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Centros de carga del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas

-Alumbrado Público x servicio. -Bombeo y rebombeo x servicio (pozos). -Otros servicios del Ayuntamiento (Presidencia municipal, DIF, Bibliotecas, Rastro, Unidades deportivas y otras instalaciones). **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexa archivo de Excel con la información de los servicios de alumbrado público, bombeo y servicios del Municipio requerido del Estado de Zacatecas de mayo 2018 a abril 2019.

Sexagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 132419, SAIP-19-1324, del 16 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Centros de carga del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas

- Alumbrado Público x servicio. -Bombeo y rebombeo x servicio (pozos). -Otros servicios del Ayuntamiento (Presidencia municipal, DIF, Bibliotecas, Rastro, Unidades deportivas y otras instalaciones). **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexa archivo de Excel con la información de los servicios de alumbrado público, bombeo y servicios del Municipio requerido del Estado de Zacatecas de mayo 2018 a abril 2019.

Sexagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva de la Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 132619, SAIP-19-1326, del 16 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Centros de carga del Ayuntamiento de Cuahémoc, Zacatecas

Alumbrado Público x servicio. -Bombeo y rebombeo x servicio (pozos). -Otros servicios del Ayuntamiento (Presidencia municipal, DIF, Bibliotecas, Rastro, Unidades deportivas y otras instalaciones). **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud, se anexa archivo de Excel con la información de los servicios de alumbrado público, bombeo y servicios del Municipio requerido del Estado de Zacatecas de mayo 2018 a abril 2019.

Sexagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 132719, SAIP-19-1327, del 16 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Centros de carga del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas

Alumbrado Público x servicio. -Bombeo y rebombeo x servicio (pozos). -Otros servicios del Ayuntamiento (Presidencia municipal, DIF, Bibliotecas, Rastro, Unidades deportivas y otras instalaciones). **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexa archivo de Excel con la información de los servicios de alumbrado público, bombeo y servicios del Municipio requerido del Estado de Zacatecas de mayo 2018 a abril 2019.

Sexagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 139419, SAIP-19-1394, del 20 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Deseo saber si la planta o central turbogas Xul-Há, ubicado la comunidad del mismo nombre en el municipio de Othón P. Blanco, requiere Manifestación de Impacto Ambiental y de ser así, requiero se me proporcione copia del mismo. En caso que no se requiera, explicar el motivo. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-1394, y de conformidad con lo notificado por el Departamento de Calidad, Ambiental y Seguridad Industrial, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que la C.T.G. Xul-Ha no requirió una Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que esta Central inició operaciones el 06 de noviembre de 1982 y dicha obligación fue establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente promulgada el 28 de enero de 1988.

Sexagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI.

Folio 102019, SAIP-19-1020, del 10 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Buenas tardes; solicito el contrato, convenio o acuerdo firmado por ambas partes, en el cual, las divisiones de distribución de la CFE solicita al LAPEM, que realice las pruebas eléctricas a equipo de línea energizada, que son los siguientes equipos:

Mangas de hule dieléctrico clase 2, clase 3 y clase 4
Guantes de hule dieléctrico clase 00, clase 0, clase 1, clase 2, clase 3 y clase 4
Mantas de hule dieléctrico sin ranura clase 2, clase 3 y clase 4 de 36 in x 36 in
Mantas de hule dieléctrico con ranura clase 2, clase 3 y clase 4, de 36 in x 36 in
Pértigas aisladas de cualquier tipo
Protectores flexibles de conductor tipo manguera clase 2, clase 3 y clase 4, de distintas medidas
Cubiertas rígidas de conductor clase 2, clase 3 y clase 4, de distintas medidas
Protectores flexibles de aislador clase 4 tipo PTHL, MRG, LRG, PTHC
Cubiertas rígidas de aislador clase 3, clase 4
Protectores de cortacircuito-fusibles, clase 2, clase 3 y clase 4, rígidas y flexibles
Plataformas aisladas, de cualquier tamaño
Canastillas aislantes para vehículo tipo canasta.

Los equipos son utilizados por las cuadrillas de la división de distribución sureste de la CFE. La división sureste se compone de 10 zonas de distribución, esparcidas en tres estados de la república.

Solicito que se remarque:
Fecha de elaboración

Nombre del contratante

Monto total del servicio que ofrece el LAPEM a las divisiones contratantes

Solicitar información del propio LAPEM

Respuesta: Dirección Corporativa de Negocios Comerciales: Con base al Oficio No. K3001-AJ-073/2019, de fecha 7 de mayo del presente, me permito manifestarle que, esta Unidad de Negocio, para brindar los servicios solicitados por las Divisiones de Distribución de la C.F.E., utiliza el mecanismo de "cotización", previa solicitud realizada por las Divisiones al LAPEM y ésta en respuesta, emite la cotización correspondiente, misma que una vez que es aceptada por la División, se procede a brindar el servicio solicitado.

Para el caso, materia de la solicitud de información, se realizó para la División Sureste la cotización No. C2018COK34217ML6 denominada "actividades de diagnóstico para equipo de seguridad para trabajo en línea energizada de la División de Distribución Sureste", el servicio se llevó a cabo en el año 2018, teniendo un costo de \$2, 558,920.00 (Dos millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más 16% por concepto de I.V.A.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1020, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que los Servicios de Laboratorio para realizar pruebas a los diferentes equipos, incluidos los de seguridad para trabajos en línea viva energizada se realizan al amparo del Contrato de Prestación de Servicios firmado el 01 de enero de 2017 entre Comisión Federal de Electricidad y esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, con vigencia indefinida, específicamente en su cláusula primera, numeral 8 "Servicios de Laboratorio".

De igual forma se refiere al Anexo 8 "Servicios de Laboratorio" del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Comisión Federal de Electricidad y esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, en el que se detalla en su Cláusula Primera, numeral I, los Servicios con Precios Fijos, mismos que aplicarán para aquellos requeridos de manera recurrente y que mediante "Cotización de Servicio" se indicarán los costos por Servicios de Laboratorio. Dicho lo anterior, se comunica que el último costo unitario reportado por Servicio de Laboratorio para equipo de seguridad para trabajos en línea viva energizada presentado mediante cotización (año 2018) fue de \$310 (trescientos diez pesos M.N.) antes de IVA.

Se anexan:

1. Contrato de Prestación de Servicios firmado el 01 de enero de 2017 entre Comisión Federal de Electricidad y esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución.

2. Anexo 8 "Servicios de Laboratorio" del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Comisión Federal de Electricidad y esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución.

Sexagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 122219, SAIP-19-1222, del 7 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) SOLICITO COPIA DIGITAL DEL CENSO REALIZADO AL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS MISMO DONDE SE OBSERVE RPU, CANTIDAD, CAPACIDAD Y CLASE DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1222, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa la información con la que se cuenta respecto al censo de luminarias validado por del municipio de Zacatecas, Zacatecas, que contiene la cantidad, capacidad y tipos de luminarias, Anexo "SAIP-19-1222".

Por lo que hace a los números de RPU's, se anexa Excel en el que se encuentran los números de RPU respecto al censo de luminarias más reciente del municipio de Zacatecas, Zacatecas, precisando que la cantidad de luminarias varía de un archivo a otro ya que la información del Sistema de Control de Servicios de Alumbrado Público, (SERSAP) corresponde al último censo actualizado en SICOM y la del otro archivo es el último censo que se realizó al municipio el cual todavía está en revisión en conjunto con el municipio de Zacatecas, motivo por el cual aún no se actualiza en el sistema, Anexo "SAIP-19-1222.RPUs".

Septuagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 122819, SAIP-19-1228, del 8 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Solicitud de información de los proveedores de servicios de internet a las localidades a 9 dígitos, (Estado -2-, Municipio -3- Localidad -4-) que tengan registrados ante sus dependencias de las siguientes empresas. Teléfonos de México, Total Play, Axtel, Sistemas de Cable, Global Sat, Telecomm, Operbes. (SIC)

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que realizó la búsqueda de la información de los proveedores de servicios de internet requeridos, en el Sistema Institucional de Información SAP y en el Micrositio de Concursos. De dicha búsqueda se desprendió que los siguientes proveedores se encuentran registrados como tales en esta CFE:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AV. PERIFERICO SUR NÚM. 4119 TORRE A PISO 7
COLONIA: FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14140, CD. DE MÉXICO, ALCALDÍA TLALPAN
TELÉFONO: 0155 1720 1313 Y 0155 1049 3267
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.

PARQUE VÍA NUM. 198
COLONIA: CUAUHTEMOC, C.P. 06500, CD. DE MÉXICO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
TELÉFONO: 0155 5222 2514 Y 0155 5328 8903
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE MANUEL RODAS Ruiz

AXTEL, S.A.B. DE C.V.

BOULEVARD DIAZ ORDAZ KM 3.33 L1
COLONIA: SAN PEDRO, C.P. 66215, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
TELÉFONO: 0181 8114 1143 Y 0181 5092 1846
REPRESENTANTE LEGAL: ADRIÁN CUADROS GUTIÉRREZ

OPERBES, S.A. DE C.V.

AV. JAVIER BARROS SIERRA NÚM. 540
COLONIA: LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, CD. DE MÉXICO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
TELÉFONO: 0155 4000 2195 Y 0155 4000 2850
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALBERTO DE LA GARZA AGUIRRE

Por lo que respecta a las empresas GLOBAL SAT, TELECOMM Y SISTEMAS DE CABLE, se informa que no se encontró registro alguno.

Septuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 130119, SAIP-19-1301, del 15 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* todo el marco normativo que rige el actuar de la CFE VIGENTE conforme a las normas y estatutos aplicables a esa CFE, definición de punto de acometida, es decir, punto en donde el usuario recibe el suministro, y donde cesan la responsabilidad de la CFE con relación al suministro de energía eléctrica **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información se da atención a cada uno de sus cuestionamientos:

Todo el marco normativo que rige el actuar de la CFE VIGENTE.

Respuesta= Se precisa que CFE Distribución tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, planeación, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica y los Términos para la Estricta Separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales principalmente son emitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en razón de ello, se anexa los URL de la Secretaría y Comisión, en donde podrán consultar el marco normativo que aplica a esta EPS.

Portal de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)

<https://www.gob.mx/cre/articulos/marco-juridico-en-materia-de-electricidad>

Portal de Secretaría de Energía (SENER)

<https://www.gob.mx/sener#382>

Adicional, se anexa URL del portal del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) que contiene lo referente a Reglas del Mercado, Resoluciones, Criterios y Acuerdos inherentes.

<https://www.gob.mx/cenace/documentos/marco-regulatorio>

conforme a las normas y estatutos aplicables a esa CFE, definición de punto de acometida, es decir, punto en donde el usuario recibe el suministro, y donde cesan la responsabilidad de la CFE con relación al suministro de energía eléctrica

Respuesta= La NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), define:

Acometida: Conductores eléctricos que conectan la Red de Distribución del Suministrador, al punto de recepción del suministro en la instalación del inmueble a servir.

El punto de recepción es el punto de conexión entre las instalaciones del suministrador y las del usuario, el cual puede ser según sea el caso:

- La mufa en el límite de propiedad con los conductores del usuario
- El medidor cuando se tiene conectada la acometida a la base
- En caso de que el medidor se encuentre en la red del suministrador, el punto de recepción del suministro es en el medio de desconexión

Así mismo se informa que la responsabilidad de CFE esta hasta donde empieza la instalación propiedad del usuario final.

Septuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 004719, SAIP-19-0047, del 20 de mayo de 2019: (Transcripción original) FAGP "Información detallada y general de los montos financieros de adeudos de cada uno de los 17 municipios y gobierno estatal de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad. Así como una explicación sobre el costo real del kilowatts en la tarifa IF. Adeudos del gobierno de Tabasco y de los 17 ayuntamientos de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información. Lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato. Se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

....
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Septuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 003619, SAIP-19-0036, del 14 de mayo de 2019: (Transcripción original) FATD Cuáles ayuntamientos y comisiones de agua de la región Tula - Tepeji tienen adeudos con CFE, de cuánto son y por qué conceptos?."

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no participa en las gestiones que indica en sus preguntas.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema de sus preguntas.

Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere consultar a la Comisión Federal de Electricidad, quien podría tener la información de su interés.

Septuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 004819, SAIP-19-0048, del 20 de mayo de 2019: (Transcripción original) FAGP "Documentos correspondientes a la licitación Pública Internacional No. 18164067-012-09 (LI-512/09) publicada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 26 de marzo de 2009." Con archivo anexo

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información. Lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato. Se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...
F) En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del **FIDEICOMISO**.

...
SE INSERTÓ COPIA.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Septuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 004919, SAIP-19-0049, del 21 de mayo de 2019: (Transcripción original) FAGP "informes ejecutivos del resultado de las auditorías
Cuántas auditorías se han realizado." 

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, donde la CFE participa en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario tuvo una auditoría durante el 2018 con la finalidad de auditar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017.

Se incluye una copia electrónica del archivo denominado "Dictamen Auditoría Edos. Fin. FAGP 2017" que contiene el informe correspondiente a la auditoría realizada.

Septuagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos. 

Folio 002119, SAIP-19-0021, del 13 de mayo de 2019: (Transcripción original) FIPATERM "Buenos días, necesito el Plan de expansión para la infraestructura de generación 2019 de CFE. Gracias. Se trata del plan aprobado por el Consejo de Administración de la CFE en su Trigésima Sesión Ordinaria. Éste plantea agregar cerca de 13 mil megawatts (MW) de capacidad al parque de generación"

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, no cuenta, ni conoce la información que se solicita referente al Plan de expansión para la infraestructura de generación 2019 de CFE que plantea agregar cerca de 13 mil megawatts (MW) de capacidad al parque de generación y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso. 



Septuagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 002219, SAIP-19-0022, del 14 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FIPATERM "Cuáles ayuntamientos y comisiones de agua de la región Tula - Tepeji tienen adeudos con CFE, de cuánto son y por qué conceptos?"

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolviente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, no cuenta, ni conoce la información que se solicita referente a los ayuntamientos y comisiones de agua de la región Tula - Tepeji que tienen adeudos con CFE y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

Septuagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 002319, SAIP-19-0023, del 20 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIPATERM "Información detallada y general de los montos financieros de adeudos de cada uno de los 17 municipios y gobierno estatal de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad. Así como una explicación sobre el costo real del kilowatts en la tarifa IF. Adeudos del gobierno de Tabasco y de los 17 ayuntamientos de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad?"

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolviente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, no cuenta, ni conoce la información que se solicita referente a los montos financieros de adeudos de cada uno de los 17 municipios y gobierno estatal de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad, ni tampoco el costo real del kilowatts en la tarifa IF, ni de los adeudos del gobierno de Tabasco y de los 17 ayuntamientos de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

Septuagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 002419, SAIP-19-0024, del 20 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FIPATERM "Documentos correspondientes a la licitación Pública Internacional No. 18164067-012-09 (LI-512/09) publicada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 26 de marzo de 2009."

Con archivo anexo

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, no cuenta, ni conoce la información que se solicita referente a los documentos correspondientes a la licitación Pública Internacional No. 18164067-012-09 (LI-512/09) publicada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 26 de marzo de 2009 ni a los documentos referidos en el anexo y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

Octogésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 004819, SAIP-19-0048, del 20 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FIDE Información detallada y general de los montos financieros de adeudos de cada uno de los 17 municipios y gobierno estatal de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad. Así como una explicación sobre el costo real del kilowatts en la tarifa IF. adeudos del gobierno de Tabasco y de los 17 ayuntamientos de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad"

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en lo referente a los adeudos de los municipios del Estado de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad ni costo real de kilowatt en la tarifa 1F. Tampoco sobre adeudos del Gobierno de Tabasco ni de los 17 ayuntamientos de ese estado. Por lo anterior, no es posible proporcionar la información referida.

Octogésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 004919, SAIP-19-0049, del 20 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FIDE correspondientes a la licitación Pública Internacional No. 18164067-012-09 (LI-512/09) publicada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 26 de marzo de 2009"

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en lo referente a la licitación Pública Internacional mencionada publicada por la Comisión Federal de Electricidad el 26 de marzo de 2009. Por lo anterior, no es posible proporcionar la información referida.

Octogésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003719, SAIP-19-0037, del 20 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FATD "Información detallada y general de los montos financieros de adeudos de cada uno de los 17 municipios y gobierno estatal de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad. Así como una explicación sobre el costo real del kilowatts en la tarifa IF. Adeudos del gobierno de Tabasco y de los 17 ayuntamientos de Tabasco con la Comisión Federal de Electricidad."

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no participa en las gestiones que indica en sus preguntas.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema de sus preguntas.

Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere consultar a la Comisión Federal de Electricidad, quien podría tener la información de su interés.

Octogésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 084819, SAIP-19-0848, del 25 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) 1.- Quiero saber quiénes han demandado por adeudos a estos sujetos obligados en los últimos tres años, incluyendo lo que va del presente, nombre de los actores, tipos de juicios, montos reclamados; asimismo juicios concluidos en los últimos tres años, incluyendo lo que va del presente, nombre de los actores, tipos de juicios, montos pagados.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO INFORMACIÓN ADICIONAL: Quiero conocer a detalle los adeudos que tiene la CFE con proveedores, prestadores de servicios y/o arrendatarios (nombres y montos), en ese tenor, quienes han demandados ante las autoridades jurisdiccionales en los último tres años, y quienes han ganado y cuanto han pagado de forma individualizada por juicio en el mismo lapso de tiempo (**SIC**)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no es el área facultada para atender el requerimiento, ya que su atribución sólo llega hasta la firma del contrato y, en algunos casos, a la validación de la factura.

Asimismo, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que no está dentro de sus facultades el contar con información de juicios concluidos en materia de adeudos que tiene la CFE con proveedores, prestadores de servicios y/o arrendatarios.

Se sugiere dirigir la consulta a la Dirección Corporativa de Finanzas y a la Oficina del Abogado General.

Dirección Corporativa de Finanzas:

La información solicitada no corresponde al ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas, las demandas corresponden al ámbito de la Oficina del Abogado General.

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se informa que se localizó un juicio promovido por un supuesto adeudo en contra de Comisión Federal de Electricidad, los datos del mismo son los siguientes:

Juicio Ordinario Civil
Expediente 198/2018
Juzgado Sexto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México

Actor: El nombre del actor es un dato personal, el cual se considera como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Demandado: Comisión Federal de Electricidad
Monto: \$1'015,000.00
Etapas Procesales: Citado para Sentencia."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a la SAIP 19-0998, se proporciona archivo Excel que contiene los asuntos en trámite en los últimos tres años desglosado por nombre de los actores, tipo de juicio y monto reclamado.

Cabe precisar que de los juicios en trámite, el o los actores son datos clasificados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0848, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que no se tienen demandas ante autoridades jurisdiccionales por adeudos con proveedores, prestadores de servicios y/o arrendatarios en los últimos tres años, incluido lo que va del presente.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la SAIP-19-0848, CFE Transmisión Informa que de las áreas que la componen, en la Gerencia Regional de Transmisión Noreste en los últimos tres años, incluyendo lo que va del presente, solo se tiene un caso, del cual se comenta lo siguiente:

a.- Nombre de los proveedores, prestadores de servicios y/o arrendatarios: No se proporciona el nombre por considerarse como información confidencial pues revela las pretensiones de una persona de derecho privado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

b.- Monto reclamado: \$672,001.53

c.- El cual sí demandó ante una autoridad jurisdiccional en un juicio Oral Mercantil.

D.- Juicio dentro del cual no procedió el pago de cantidad alguna en virtud de que se tuvo una resolución favorable.

Subsidiaria Generación I:

Con relación a su solicitud 19-0848, al respecto se anexan los siguientes archivos en formato Excel con las respuestas:

1. Asuntos en trámite en versión pública.

Se testaron nombres por ser información confidencial.

Fundamento Legal: Información confidencial de acuerdo al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Se testó nombre de actores por ser información de carácter confidencial.

2. Asuntos concluidos versión íntegra.

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0848, informamos lo siguiente:

En el ámbito de esta EPS Generación II, no se encontraron demandas entabladas en contra de ésta en las que se reclamen Adeudos en el periodo de tiempo en referencia.

Subsidiaria Generación III:

En atención a la SAIP 19 0848, se comunica que el Departamento Jurídico de CFE Generación III informó lo siguiente:

Se cuenta con 4 expedientes en trámite:

1. Juicio de nulidad No. 3091/18-21-01-2-OT ante la Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la ciudad de Morelia, Michoacán, demanda promovida por la cantidad de \$565,719.00 MN. Dicha demanda se determinó improcedente en virtud de que el citado Tribunal no es competente para conocer del asunto. Se encuentra dentro del término para que la parte actora promueva algún medio de defensa en contra del desechamiento.

2. Juicio ordinario mercantil No. 53/2018, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Hermosillo, Sonora, en el cual se reclama el pago de \$43,283.03 USD. Dicha demanda se encuentra en la etapa de contestación.

3. Juicio ordinario mercantil No. 53/2018 ante el Juzgado Doceavo de Distrito en Hermosillo, Sonora, en el cual se reclama el pago de \$68,779.22 USD. Dicha demanda se encuentra en la etapa de contestación.

4. Juicio ordinario mercantil No. 2031/2018 ante el Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia en Hermosillo, Sonora, demanda en la que se reclama el pago de \$ 737,052.38 MN. Dicha demanda se encuentra en la etapa de alegatos.

Cabe mencionar que no se proporcionan los datos de los demandantes toda vez que se considera información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Subsidiaria Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 19 0848 le informamos que en los Centros de Trabajo del ámbito de esta CFE Generación IV, en los últimos tres años, incluyendo el presente en curso, NO se han presentado, ni concluido, ni están en trámite, juicios por adeudos con Proveedores, Prestadores de Servicios y/o Arrendatarios.

Subsidiaria Generación V:

Sobre el particular, le informo que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación V, no tiene adeudos con proveedores, prestadores de servicios y/o arrendatarios; y a la fecha no ha sido demandada, ni ha demandado a proveedores, prestadores de servicios y/o arrendatarios.

Derivado de lo anterior no se tiene información respecto a "quienes han ganado y cuanto han pagado de forma individualizada por juicio en el mismo lapso de tiempo".

Subsidiaria Generación VI:

En atención a la SAIP 19-0998, y de conformidad con lo notificado por el Departamento Jurídico, la EPS CFE Generación VI proporciona archivo Excel que contiene los asuntos en trámites y concluidos de los últimos tres años desglosado por nombre de los actores, tipo de juicio, monto reclamado y monto pagado.

Cabe precisar que de los juicios en trámite, el o los actores son datos clasificados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octogésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Finanzas, Oficina del Abogado General y las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos, Distribución, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI. Así mismo, confirmó la clasificación de la Oficina del Abogado General y las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I y III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 139019, SAIP-19-1390, del 17 de mayo de 2019: (Transcripción original) Se anexa solicitud ESCRITO EL-654

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Para tal efecto se proporcionan los datos de ubicación donde se entregará la información previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cf e.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1390, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica, por lo tanto, la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud, le será entregada previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para tal efecto se proporcionan los datos de ubicación donde se entregará la información previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que a la letra señalan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Octogésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 104019, SAIP-19-1040, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Requiero, de favor conocer la siguiente información:

- Cantidad de residuos peligrosos que genera CFE en Mexico (país) por mes o por año (favor aclarar de que año me proporcionan la información)
- Tipo de residuos peligrosos sólidos o líquidos peligrosos generados
- Tipo de tratamiento que se les da
- Cantidad de recurso (pesos mexicanos) dedicados al tratamiento o disposición final de estos residuos peligrosos. **(SIC)**

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a su solicitud, esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo a la consulta realizada a las diversas áreas que la integran, informa que solamente la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas tiene instalaciones que generen residuos.

En ese tenor, se anexa archivo que contiene la información requerida.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la solicitud de información SAIP 19-1040, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

- Cantidad de residuos peligrosos que genera CFE en México (país) por mes o por año (favor aclarar de que año me proporcionan la información)

Respuesta= En el año 2018 a nivel nacional CFE Distribución generó y eliminó 4,540 kg de Bifenilos Policlorados (BPC's), incluye equipos impregnados BPC's, líquidos BPC's y sólidos impregnados BPC's.

- *Tipo de residuos peligrosos sólidos o líquidos peligrosos generados*

Respuesta= Con apego a la NOM-133-SEMARNAT-2015, el tipo de residuos que la CFE EPS Distribución generó se clasifican como Equipos Impregnados BPC's, Líquidos BPC's y Sólidos Impregnados BPC's. Se anexa liga de la citada norma, para pronta referencia:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426547&fecha=23/02/2016

La Comisión Federal de Electricidad EPS CFE Distribución, cuenta en su Red General de Distribución con equipos Eléctricos, que el fabricante/proveedor en su momento incorporó un aceite dieléctrico que contiene "Bifenilo Policlorado en una concentración mayor a las 50 ppm", esto de acuerdo a la clasificación establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

"4.2. Bifenilos Policlorados (BPCs) Compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo clorada con composición química $C_{12}H_{10-n}Cl_n$, con la siguiente estructura..."

"4.7. Equipos BPCs.

Aquellos equipos eléctricos (capacitores, transformadores y balastras) que contienen BPCs en concentración igual o superior a 50 ppm o 100 $\mu\text{g}/100\text{ cm}^2$."

4.10. Líquidos BPCs

Aquellos que contengan una concentración igual o mayor a 50 ppm de BPCs.

4.15. Residuos Peligrosos BPCs. Todos aquellos que contengan Bifenilos Policlorados en una concentración total que sea igual o mayor a 50 ppm o 100 $\mu\text{g}/100\text{ cm}^2$ de BPCs.

4.19. Sólidos impregnados BPCs. Aquellos que contengan una concentración igual o mayor a 50 ppm o 100 $\mu\text{g}/100\text{ cm}^2$ de BPCs".

- *Tipo de tratamiento que se les da*

Respuesta= De acuerdo a lo establecido en el punto 4.5. Desincorporación Acción de retirar del servicio los equipos BPCs que se encuentren en operación.

Se realiza un procedimiento de concurso Internacional para adjudicar el servicio de destrucción de este tipo de residuos, en el pliego de requisitos se establece que las empresas concursantes deben cumplir con todos los aspectos legales aplicables y ofrecer la garantía de cumplir y/o aplicar la técnica de tratamiento/destrucción de los residuos peligrosos BPC's que están autorizados expresamente por la Autoridad Competente a través de la propia Norma Oficial Mexicana en comento, que son:

"4.6. Eliminación Destrucción de la estructura química de la molécula de BPCs, a través de procesos térmicos o químicos catalíticos."

"4.16. Retrolavado Es aquel tratamiento aplicable a equipos BPCs con concentraciones menores a 500 ppm, la cual consiste en el drenado, lavado y llenado con líquidos que no contengan BPCs."

La EPS CFE Distribución ha optado en sus procesos de concurso por el Proceso de Destrucción, proceso que se asegura sea eficaz y concluido eficientemente exigiendo a la empresa adjudicada entregue el Comprobante de Destrucción, en los siguientes términos establecidos por la NOM-133-SEMARNAT-2015:

"4.4. Comprobante de destrucción Documento que expide la empresa prestadora del servicio autorizada por la Secretaría, al generador o poseedor de residuos peligrosos BPCs, a fin de garantizar que han sido eliminados."

- *Cantidad de recurso (pesos mexicanos) dedicados al tratamiento o disposición final de estos residuos peligrosos.*

Respuesta= La Cantidad de recurso (pesos mexicanos) ejercida en 2018, la cual fue dedicada al tratamiento o disposición final de estos residuos peligrosos fue de \$8'550,103.34 (Ocho millones quinientos cincuenta mil ciento tres pesos 34/100 M.N.)."

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-19-1040, CFE Transmisión informa:

Se adjuntan los archivos con la información solicitada.

Generación I:

En atención a la solicitud, se anexa archivo con la información solicitada.

Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-1040, informamos lo siguiente:

Se remite anexo con la información solicitada por cada subgerencia.

Generación III:

"En relación a la SAIP 19-1040, se comunica que el Departamento de Ambiental de esta CFE Generación III, una vez que consolidó la información de los diversos centros adscritos a esta EPS, se remite la información en archivo electrónico de Excel correspondiente a los años 2017 y 2018 que contiene la información referente a la cantidad de residuo generada en el ámbito de la EPS, tipo de residuo peligroso sólido o líquido, tipo de tratamiento y cantidad de recursos destinados en el tratamiento o disposición final."

Generación IV:

En atención a su solicitud, esta CFE Generación IV informa lo siguiente:

Con respecto a la cantidad de residuos peligrosos que genera esta CFE Generación IV por año es de:

- Toneladas por año 2018: 166.5 siendo su tratamiento de disposición final
- Toneladas por año 2019: 84.0 siendo su tratamiento de disposición final

Tipo de residuos peligrosos sólidos o líquidos peligrosos generados

Respuesta:

- Material impregnado con hidrocarburos
- Aceite usado,
- Filtros usados de aceite,
- Solventes usados,
- Baterías y Acumuladores,
- Tambores vacíos impregnados de hidrocarburos,
- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio,

- Pilas secas (Níquel - Cadmio),
- Aceite dieléctrico usado,
- Recipientes vacíos de gases SF6,
- Residuos de reactivos de laboratorio,
- Lodo de fosa de neutralización
- Combustóleo contaminado
- Pinturas gastadas

Tipo de tratamiento que se les da

Respuesta:

- Confinamiento
- Reciclaje

Cantidad de recurso (pesos mexicanos) dedicados al tratamiento o disposición final de estos residuos peligrosos.

Respuesta:

- Cantidad de recursos dedicados a la disposición final en 2018 y lo que va de 2019 es de \$ 916,270.00.

Generación VI:

En atención a la SAIP 19-1040 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Calidad, Ambiental y Seguridad Industrial, se proporciona en archivo Excel la información relacionada con residuos peligrosos que generan por año los Centros de Trabajo que conforman la EPS CFE Generación VI, desglosando cantidad, tipo, tipo de tratamiento y cantidad de recurso destinado a su tratamiento o disposición final.

Cabe mencionar que la información brindada corresponde al periodo 2017-2018.

Octogésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Generación I, II, III, IV y VI.

Folio 099919, SAIP-19-0999, del 8 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Metodología de cálculo, bases de datos utilizadas y demás archivos utilizados y necesarios, para el cálculo de factor de emisión de gases de efecto invernadero (que Comisión Federal de Electricidad emite para dióxido de carbono). Los archivos y/o información se solicitan por año desde el 2014 a la fecha.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

Por instrucciones del Lic. Francisco Moreno Núñez, Asesor Jurídico de la Unidad de Gasoductos y en atención a este particular le informo que esta solicitud no es competencia de esa Unidad.

Atendiendo el principio de Máxima Publicidad, esta Unidad de Gasoductos localizó en internet el documento "Guía para Elaborar Inventarios de Emisiones de Gases Normados y de Efecto Invernadero por la Operación de Centrales Termoeléctricas", elaborado por la Gerencia de Protección Ambiental cuya dirección es:

<https://lapem.cfe.gob.mx/normas/pdfs/v/SPA00-55.pdf>

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación I:

En atención a su solicitud se informa que esta CFE **No emite Factores de emisión**, por lo tanto, no elabora una metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

La SEMARNAT es la que emitió el factor de emisión de gases efecto invernadero y que fue utilizado por la CFE para los años 2014 al 2016 son publicados por la SEMARNAT, se anexan archivos.

A partir del 2017 a la fecha utilizamos lo que publica la Comisión Reguladora de Energía a través de SEMARNAT, los cuales se anexan 2017 y 2018.

Así mismo se anexa archivo que contiene la metodología de cálculo solicitada."

Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0, informamos lo siguiente:

PARA EL CALCULO DE ESTIMACIONES DE LAS EMISIONES:

1) Los resultados de la estimación de las emisiones de NOx, SO2 y PST se calcula con factores de emisión registrados en el AP-42 de la Environmental Protection Agency (USEPA) las emisiones se obtienen al multiplicar el consumo de combustible por el factor de emisión correspondiente, expresadas en toneladas al año.

2) La obligación del reporte de CO2 equivalente (CO2e) surge a partir del año 2016 de acuerdo con el Transitorio Quinto de la Ley General de Cambio Climático, sin embargo, se realizaron los cálculos desde 2018 a 2018 considerando factores de emisión de acuerdo a la metodología del Registro Nacional de Emisiones y las metodologías aplicables establecidas en las Directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático IPCC, 2006. Estos se obtienen multiplicando el consumo de combustible por su poder calorífico por el factor correspondiente, expresadas en toneladas al año.

Quinto. Para los efectos del artículo 16 del presente Reglamento, los Establecimientos Sujetos a Reporte que, a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en operación, adjuntarán por primera vez a su reporte anual, el Dictamen de Verificación de sus Emisiones, conforme al siguiente calendario:

1. Más de 1'000,000 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente, adjuntará el Dictamen de Verificación en el reporte correspondiente al año 2016.

2. 100,000.1 a 999,999.99 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente, adjuntará el Dictamen de Verificación en el reporte correspondiente. al año 2017.
3. 25,000 a 100,000.09 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente, adjuntará el Dictamen de Verificación en el reporte correspondiente al año 2018.
- 3) En caso de requerirse la información del (CO₂e) reportada en el informe RENE se deberá solicitar a las centrales su Dictamen de Verificación en el cual se incluye tanto las emisiones directas como indirectas.

La Comisión Federal de Electricidad No emite Factores de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, por lo tanto, no elabora una Metodología para el cálculo del factor antes mencionado.

El Factor de Emisión de Gases de Efecto Invernadero que Comisión Federal de Electricidad utilizó para los años 2014 y 2015 fue el publicado por SEMARNAT y a partir del año 2016 a la fecha se utiliza el que publicó la Comisión Reguladora de Energía a través de SEMARNAT (Se anexan los documentos).

Así mismo se anexa archivo que contiene la metodología de cálculo solicitada.

Generación III:

En atención a la SAIP 19 0999, se comunica que el área de Control Ambiental de CFE Generación III informó lo siguiente:

En atención a su solicitud se informa que CFE Generación III NO emite Factores de emisión, por lo tanto, no elabora una metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

La SEMARNAT es la que emitió el factor de emisión de gases efecto invernadero y que fue utilizado por esta Subsidiaria para los años 2014 al 2016 son publicados por la SEMARNAT, se anexan archivos.

A partir del 2017 a la fecha utilizamos lo que publica la Comisión Reguladora de Energía a través de SEMARNAT, los cuales se anexan 2017 y 2018.

Aclarando que la Guía CFE SPA00-55 se utilizó hasta el 2016 antes de la publicación del "Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero" publicado en el DOF de fecha 03/09/2015,

Así mismo se anexa archivo que contiene la metodología de cálculo solicitada.

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 19 0999 en la cual solicita la metodología de cálculo, bases de datos utilizadas y demás archivos utilizados y necesarios, para el cálculo de factor de emisión de gases de efecto invernadero (que Comisión Federal de Electricidad emite para dióxido de carbono). Los archivos y/o información se solicita por año desde el 2014 a la fecha, esta CFE Generación IV, le informa que Comisión Federal de Electricidad (CFE) No emite Factores de emisión, por lo tanto, no elabora una metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

La SEMARNAT emite y publica el factor de emisión de gases efecto invernadero para el proveedor CFE, para los años 2014 al 2015, se anexan archivos.

A partir del 2016 a la fecha utilizamos lo que publica la Comisión Reguladora de Energía a través de SEMARNAT, los cuales se anexan.

Se anexan liga: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/registro-nacional-de-emisiones-rene>

Generación V:

Esta EPS CFE Generación V no cuenta con información relacionada con la "Metodología de cálculo, bases de datos utilizadas y demás archivos utilizados y necesarios, para el cálculo de factor de emisión de gases de efecto invernadero (que Comisión Federal de Electricidad emite para dióxido de carbono)", ya que no forma parte de la administración de los Contratos suscritos con los Productores Externos de Energía.

Generación VI:

En atención a la SAIP 19-0999 y de conformidad con lo notificado por el Departamento de Calidad, Ambiental y Seguridad Industrial, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que CFE no emite Factores de emisión, por lo tanto, no elabora una metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

La SEMARNAT publicó los factores de emisión de gases efecto invernadero de 2014 a 2016, los cuales fueron utilizados por la CFE en ese periodo, se anexan documentos en PDF.

A partir del 2017 a la fecha se utilizan los publicados por la Comisión Reguladora de Energía a través de SEMARNAT, se anexan documentos en PDF.

Se proporciona liga de acceso a la página de internet de la SEMARNAT en la que podrá consultar esos mismos documentos, así como los Reglamentos, Acuerdos, Guías y demás normativa emitida por esa Secretaría sobre esa materia.

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/registro-nacional-de-emisiones-rene>

Octogésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV, V y VI.

Folio 100019, SAIP-19-1000, del 8 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Por medio de la presente y de la manera mas atenta posible Solicito lo siguiente De la Comisión Federal de Electricidad, solicito informe si las líneas de 13 kv 13.2 kv 13.8 kv 69 kv 115 kv 230 kv 400 kv Si las lineas de energia electrica descritas emiten radiacion y que niveles de radiacion emiten Si la corriente de energia electrica de las lineas descritas emiten radiaciony Que niveles de radiacion emiten Si los medidores de luz nuevos y viejos emiten radiacion que niveles de radiacion emiten y que niveles de radiacion emiten Si los transformadores de luz emiten radiacion y que niveles de radiacion emiten Si las subestaciones de las lineas descritas al inicio emiten radiacion y que niveles de radiacion emiten Sin mas por el momento agradezco la atención (SIC)

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a la solicitud de información número SAIP 19-1000 de fecha 09 de abril de 2019, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura informa a través de la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación (CPTT) que no realiza y no cuenta con ese tipo de medición de radiación, el objeto de trabajo de la CPTT es el coordinar y dirigir las actividades de ingeniería, diseño, construcción, supervisión y pruebas de proyectos de subestaciones y líneas de transmisión, coordina el establecimiento de normas, procedimientos y guías en las actividades de ingeniería de diseño y construcción de subestaciones y líneas de transmisión, coordina el desarrollo de estudios para la selección de trayectorias y sitios donde se construirán las nuevas líneas de transmisión y subestaciones, la adquisición de sus derechos inmobiliarios, la evaluación de su impacto ambiental, la obtención de permisos forestales y cambios de uso de suelo, así como la exploración de zonas arqueológicas eventualmente impactadas, asimismo la obtención de los diversos permisos de construcción, en su caso, dirigir, coordinar y administrar contratos, dictámenes, convenios, conciliaciones, estimaciones y pagos asociados a la ejecución de proyectos de subestaciones y línea de transmisión.

Aunado a lo anterior, se adjunta reporte de búsqueda exhaustiva.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a la solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Gerencia de Ingeniería especializada, me permito informarle lo siguiente.

Basado en publicaciones internacionales y nacionales todo equipo eléctrico de uso doméstico, industrial y comercial, emiten radiación electromagnética, me permito anexar una tabla donde se pueden apreciar que los niveles de emisión electromagnética de equipos de uso común generan más radiación que las líneas de transmisión.

Table 1 Magnetic Fields from Common Appliances

Magnetic Field Strength (Milligauss - mG)		
Appliances*	At 10 - 12 Inches	At Working Distance (19 - 22 Inches)
Microwave	17 - 236	5 - 28
Electric range	1.8 - 2.9	0.4 - 10
Refrigerator	1.3 - 15.7	0.6 - 11.4
Color TV	3.5 - 18.6	0.9 - 8.2
Fluorescent light	1.2 - 56.7	0.3 - 15
Ceiling fan	0.3 - 49.5	0.0 - 6
Power Tools	At 1 - 4 Inches	At Working Distance (12 - 20 Inches)
Cordless drill	8	5 - 8
Table saw	760 (at motor)	12
Plunge router	300	30
Power Lines**	At Center Line	At 40 Feet
46 kV (138 amps)	9.6	3.7
69 kV (167 amps)	23	7
115 kV (90 amps)	15	5.5
138 kV (300 amps)	39	17
345 kV (628 amps)	95.8	56.4

En México se usan niveles de tensión de 13.8 kV, 34.5 kV, 69 kV, 115 kV, 230 kV y 400 kV, los niveles de referencia de la tabla no difieren de los usados en CFE y los niveles de radiación no varían de manera significativa.

Como antecedente se incluye un estudio realizado en 1998 por International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection (ICNIRP)."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-19-1000, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que dentro del objeto de CFE Distribución se encuentra el realizar las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, planeación, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la

Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, se precisa que esta empresa no tiene dentro de sus facultades el medir o verificar si emiten o cuales son los niveles de radiación en líneas de energía eléctrica, corriente de energía eléctrica de las líneas, medidores de luz nuevos y viejos, transformadores de luz, así como subestaciones.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a su solicitud de información, SAIP 19-1000, CFE Transmisión informa:

En atención a su solicitud, se informa que en esta EPS Transmisión, no se cuenta con documental alguna que dé respuesta a su cuestionamiento. Se anexa reporte de búsqueda exhaustiva.

Octogésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 103419, SAIP-19-1034, del 11 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Listado por municipio con el monto histórico de los adeudos por concepto de suministro de energía eléctrica, así como listado de los municipios que tienen un convenio vigente de pago con CFE.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud INAI 19-1034, se anexa a continuación una tabla desglosada por municipio y entidad federativa con los importes de adeudos acumulados al cierre de abril del 2019; así mismo, se informa en cuales de estos municipios se cuenta con algún tipo de convenio.

Octogésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 103719, SAIP-19-1037, del 12 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito copia simple, en versión pública, de todos los documentos que Fundación TV Azteca entregó a Comisión Federal de Electricidad, relacionados con el proyecto "PROGRAMA ANUAL DE DONATIVOS". Esta asociación que en 2016 recibió un donativo de Comisión Federal de Electricidad.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Desarrollo Social de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no tiene documentos entregados por Fundación TV Azteca relacionados con el "Proyecto Programa Anual de Donativos."

Nonagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 103819, SAIP-19-1038, del 12 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito copia simple, en versión pública, de todos aquellos documentos que Fundación TV Azteca entregó a la Comisión Federal de Electricidad, para comprobar pagos o gastos relacionados con el proyecto "PROGRAMA ANUAL DE DONATIVOS", que en 2016 recibió un donativo de Comisión Federal de Electricidad.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Desarrollo Social de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no tiene documentos entregados por Fundación TV Azteca para comprobar pagos o gastos relacionados con el "Proyecto Programa Anual de Donativos."

Nonagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 103919, SAIP-19-1039, del 12 de abril de 2019: (*Transcripción original*) En atención a la respuesta que dio la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad a la Solicitud de información con número de folio 1816400005119, requiero se me brinde la siguiente información por parte de CFE Distribución: 1. Nombre del particular que presento una solicitud de servicio especial con fecha 30 de junio del año 2017, para realizar una modificación a la línea de energía eléctrica que pasaba por encima del inmueble marcado (ubicación), conociéndose como el camino que lleva al panteón de dicha comunidad. Encontrándose el referido inmueble, entre un establo y una empresa municipal de crianza de animales. 2. La razón por la que dicho particular presento una solicitud de servicio especial con fecha 30 de junio del año 2017, para realizar una modificación, a la línea de energía eléctrica que pasaba por encima del inmueble marcado (ubicación), conociéndose como el camino que lleva al panteón de dicha comunidad. Encontrándose el referido inmueble, entre un establo y una empresa municipal de crianza de animales. 3. En qué fecha se realizó la modificación a la línea eléctrica que pasaba por el inmueble marcado (ubicación), conociéndose como el camino que lleva al panteón de dicha comunidad. Encontrándose el referido inmueble, entre un establo y una empresa municipal de crianza de animales. 4. Que se precise en que consistió la modificación realizada a la línea de energía eléctrica que pasaba por encima del inmueble marcado (ubicación), conociéndose como el camino que lleva al panteón de dicha comunidad. Encontrándose el referido inmueble, entre un establo y una empresa municipal de crianza de animales. 5. Una vez hecha la modificación a la línea de energía eléctrica que pasaba por encima del inmueble marcado (ubicación), conociéndose como el camino que lleva al panteón de dicha comunidad. Encontrándose el referido inmueble, entre un establo y una empresa municipal de crianza de animales, a donde fue relocalizada dicha línea de energía eléctrica.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

Derivado de tratarse de la Solicitud de Información SAIP 19-1039, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, ya que evidencia las condiciones de un expediente propio de una persona de derecho privado, y se precisa que la respuesta a la solicitud, le será entregada previo pago de cuatro hojas certificadas así mismo previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información **confidencial**, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3, fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que a la letra señalan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Nonagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 129719, SAIP-19-1297, del 15 de mayo de 2019: (Transcripción original) SOLICITO QUE CORRIJAN LOS DATOS DE MI RECIBO DE LUZ, DEBEN SER SUPRIMIDOS LAS PALABRAS Y NÚMERO: (datos) PORQUE ESTAN DEMÁS Y CAUSAN CONFUSIÓN, POR LO QUE ÚNICAMENTE DEBE QUEDAR MI DIRECCIÓN CORRECTA QUE ES: (ubicación).

RECIBO CON NÚMERO DE SERVICIO (número) Y CON NÚMERO DE MEDIDOR (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como **confidencial**.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Michelle Loera Simental

Cargo: Jefe de Oficina de Servicios y Atención a clientes

Correo Externo: Michelle.loera@cfe.mx

Domicilio: Álvaro Obregón 28, Col. Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Horario de oficina 08:00 a las 17:00 hrs.

Teléfono: (55) 52294400 ext. 15203

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

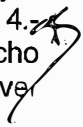
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." 

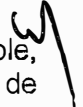
Nonagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 100119, SAIP-19-1001, del 8 de abril de 2019: (Transcripción original) Manual, instructivo o reglamento o estatuto que indique claramente las funciones o competencia de 1.-Lic. Eduardo Ortiz Castellón, Titular del Departamento de Servicios y Atención a Clientes, CFE, Suministro Básico, Zona Chapingo, DVMC 2.-Manual de actividades, funciones y competencia del departamento de Servicios y Atención al cliente 3.-El departamento u oficina que se encarga de atender y resolver las quejas presentadas a CFE Zona Chapingo DVMC referente al Art. 120 del Reglamento de la Industria Eléctrica 4.-Me indique que departamento u oficina es la responsable de atender y resolver en estricto apego a derecho una queja 5.-Me proporcione motivo y fundamento legal de indebidamente negarse a atender y resolver una queja 

Lic. Eduardo Ortiz Castellón, Responsable de Atención a Clientes Suministrador de Servicios Básicos, CFE Zona Comercial Chapingo, División Valle de México Centro

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexa archivo que contiene la respuesta a su requerimiento.

Ahora bien de acuerdo a la modalidad de su solicitud, si usted desea realizar el pago de 2 copias simple, le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el recibo correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información. 

Unidad de Transparencia:

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012 



01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Nonagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 112819, SAIP-19-1128, del 26 de abril de 2019: (*Transcripción original*) PARA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HAGO NOTAR QUE ME REFIERO AL TRABAJADOR JUAN MENDOZA SÁNCHEZ, CONTRATADO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, LABORANDO EN LAS INSTALACIONES DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A PARTIR DEL 02 DE FEBRERO DE 2016, ADSCRITO A LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON LA CATEGORÍA DE CONSULTOR SOCIAL PERO LA VERDADERA ACTIVIDAD DESARROLLADA COMO CHOFER, ASIGNÁNDOLE EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL juan.mendoza15@cfe.gob.mx, ASIGNÁNDOLE UNA COMPUTADORA PERSONAL, UN TELÉFONO O LÍNEA CON EXTENSIÓN 83114 Y COMO LUGAR DE TRABAJO LA OFICINA EN LA SALA 108, PRIMER PISO DEL EDIFICIO SITO EN RÍO ATOYAC, COLONIA CUAUHTÉMOC, QUE ESTÁ UNIDO AL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 14 DE RÍO RÓDANO, SOLICITANDO EN COPIA CERTIFICADA LO SIGUIENTE:

1.- DOCUMENTOS DE LOS QUE SE APRECIE LA PERSONA QUE EN REPRESENTACIÓN O COMO INTEGRANTE DE LA CFE, AUTORIZÓ LA ASIGNACIÓN O HABILITACIÓN A JUAN MENDOZA SÁNCHEZ DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE TRABAJO CONSISTENTE EN CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL juan.mendoza15@cfe.gob.mx; 2.- DOCUMENTOS DE LOS QUE SE APRECIE LA PERSONA QUE EN REPRESENTACIÓN O COMO INTEGRANTE DE LA CFE, AUTORIZÓ QUE A JUAN MENDOZA SÁNCHEZ SE LE ASIGNARA COMO LUGAR DE TRABAJO LA OFICINA EN LA SALA 108, PRIMER PISO DEL EDIFICIO SITO EN RÍO ATOYAC, COLONIA CUAUHTÉMOC, QUE ESTÁ UNIDO AL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 14 DE RÍO RÓDANO; 3.- DOCUMENTOS DE LOS QUE SE APRECIE LA PERSONA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA CFE, AUTORIZÓ QUE A JUAN MENDOZA SÁNCHEZ SE LE ASIGNARA COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO UNA COMPUTADORA PERSONAL; 4.- DOCUMENTOS DE LOS QUE SE APRECIE LA PERSONA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA CFE, AUTORIZÓ QUE A JUAN MENDOZA SÁNCHEZ SE LE ASIGNARA COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO UNA LÍNEA TELEFÓNICA CON LA EXTENSIÓN 83114; Y 5.- DOCUMENTOS QUE REFLEJEN O CONTENGAN TODOS LOS MENSAJES GENERADOS, TRANSMITIDOS O RECIBIDOS CON EL CORREO ELECTRÓNICO juan.mendoza15@cfe.gob.mx, QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL TRABAJADOR JUAN MENDOZA SÁNCHEZ Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE SE REFIEREN A ACTIVIDADES PROPIAS DEL MANTENIMIENTO DE UNIDADES AUTOMOTRICES Y CITAS PARA SU MANTENIMIENTO.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Subgerencia de Procesos Laborales de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, entrega la respuesta a su requerimiento.

Nonagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 122519, SAIP-19-1225, del 8 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) "Solicito copia en version publica de cualquier documento con el que cuente esta institucion con relacion a la empresa Lord Cultural Resources. Aca el link que detalla la relacion entre la empresa y el Munet <https://www.lord.ca/projects/project-experience/museo-nacional-de-energ%C3%ADa-y-tecnolog%C3%ADa-munet>" (Sic)

Respuesta: En atención a su solicitud, la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no cuenta con la información requerida de la empresa Lord Cultural Resources.

Nonagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 003819, SAIP-19-0038, del 20 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FATD "Documentos correspondientes a la licitación Pública Internacional No. 18164067-012-09 (LI-512/09) publicada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 26 de marzo de 2009."

1. Propuesta entregada por FGG Enterprises, LLC para participar en la licitación Pública Internacional No. 18164067-012-09 (LI-512/09) publicada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 26 de marzo de 2009.
2. "Teaming agreement" de la licitación, firmado el 8 de agosto de 2009 entre FGG Enterprises, LLC y Mitsubishi Power Systems Americas, INC, y traducción correspondiente al idioma español.
3. "Equipment subcontract" de la licitación firmado entre FGG Enterprises, LLC y Mitsubishi Power Systems Americas, INC y traducción correspondiente al idioma español ("Subcontrato de adquisición de bienes").
4. "Addendum" del Subcontrato de adquisición de bienes firmado a mano y traducción correspondiente al idioma español.

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no participo en la elaboración de la licitación Pública Internacional No. 18164067-012-09 (LI-512/09) publicada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 26 de marzo de 2009.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre su solicitud de documentos.

Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere consultar a la Comisión Federal de Electricidad, quien podría tener la información de su interés.

Nonagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 101719, SAIP-19-1017, del 10 de abril de 2019: *(Transcripción original)* "Solicito de esa Comisión Federal de Electricidad INFORME, de su empleado FELIPE DE JESÚS ORTÍZ VIDRIO: 1).- informe que cantidades y en que fechas le pagó a su trabajador Felipe de Jesús Ortiz Vidrio, derivadas del juicio laboral 2310/2014, tramitado ante la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje con domicilio en esta Ciudad de México, bajo el rubro, Ortiz Vidrio, Felipe de Jesús Vs Comisión Federal de Electricidad. Dicho juicio se encuentra concluido y fue tramitado en la Gerencia de Asuntos laborales en la Ciudad de México."

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

En atención a su solicitud, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, informa que el juicio laboral de referencia fue atendido por la División de Distribución Valle de México Norte, por tal motivo se sugiere dirigir la consulta a la EPS CFE Distribución.

Adicionalmente, con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1017, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, en la que indica:

"1).- informe que cantidades y en que fechas le pagó a su trabajador Felipe de Jesús Ortiz Vidrio, derivadas del juicio laboral 2310/2014, tramitado ante la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje con domicilio en esta Ciudad de México, bajo el rubro, "Ortiz Vidrio, Felipe de Jesús Vs Comisión Federal de Electricidad.

Dicho juicio se encuentra concluido y fue tramitado en la Gerencia de Asuntos Laborales en la Ciudad de México."

Respuesta: Se precisa que la respuesta a la solicitud, se anexa en oficio en el que se detalla la información requerida acerca de las cantidades y fechas en que se le pagó al trabajador Felipe de Jesús Ortiz derivado del juicio laboral 2310/2014.

Nonagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

4.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas relativas a los anexos de conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

5.- Asuntos generales

PRIMERO. Se informó sobre el entrega del oficio número DCNC-UATM/004/2019 por parte de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales relativo a la atención de solicitudes de información relacionadas al servicio de transporte de gas natural (gasoductos), ante lo que se emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CT 010/2019

El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, **toma conocimiento** del diverso DCNC/UATM/004/2019 y documentación que le acompaña de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, relativa a la gestión de solicitudes de información cuya materia versa sobre el servicio de transporte de gas natural (gasoductos) que le son turnadas. Por lo que, **instruye** a la Unidad de Transparencia a que las mismas sean dirigidas a la Dirección Corporativa de Operaciones, en razón de que, en su poder obran los documentos relativos a la materia, tal y como se desprende de los diversos DCNC/0136/2017 y Acta administrativa de entrega-recepción.

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlistan a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400109119
1816400113219
1816400113319
1816400113419
1816400113619
1816400113819
1816400113919
1816400114219
1816400114819
1816400115119
1816400115319
1816400115419
1816400115519
1816400115819
1816400115919
1816400116219
1816400116719
1816400117319
1816400117519
1816400117619
1816400117819
1816400118119
1816400118719
1816400118819
1816400119119
1816400119519
1816400119619
1816400120019
1816400120119
1816400120219

1816400120419
1816400120819

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas quince minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Jefe de Proyecto en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín
Dirección General

Lic. Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 20 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. EPS Distribución

Gerencia Divisional: Sureste

Oficinas Divisionales

Periodo: Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Información confidencial - Artículo 113, fracción I
LFTAIP y 116 LGTAIP.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400109119
Información solicitada	1) Estatus del fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, en específico manzana 181 y 186, CP 76220 en el Estado de Querétaro, ante la Comisión Federal de Electricidad. 2) Especificar si existe contrato de servicio de luz ante la Comisión Federal de Electricidad en alguno de los domicilios ubicados en la manzana 181 y 186 3) De no existir algún contrato, proporcionar número o clave del mismo 4) De no existir contrato alguno, mencionar la razón de la inexistencia del mismo. Comisión Federal de Electricidad, Delegación Querétaro RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL: Anexo mayores datos de los domicilios específicos ubicados en las manzanas 181 y 186 respectivamente Hacienda La Saucedá 601-14 mz 181 lt 1 Edif NA NIV 03 Hacienda Santa Rosa Hacienda Guaname 502-5 mz 186 lt 1 Edif NA NIV 03 Hacienda Santa Rosa Agradezco sus atenciones y quedo en espera de su amable respuesta
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de

Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigesima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Número de solicitud	1816400113219
Información solicitada	Versiones publicas de los contratos firmados por la CFE para la realización de trabajos previos a la construcción de la Línea de Transmisión Chicoloapan entronque Chapingo-Texcoco y Subestación Eléctrica Chicoloapan Bcs 1 y 2, municipio de Texcoco, Estado de México. Tanto de estudios de mecánica de suelos como de visto bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. A cargo de la Residencia de Obra Centro Sur con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. Además se solicita conocer el estatus de dichos contratos con el monto autorizado, el gasto ejercido y la forma en que se comprobó dicho gasto. A cargo de la Residencia de Obra Centro Sur con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Número de solicitud	1816400113319
Información solicitada	Versiones publicas de los contratos firmados por la CFE para la realización de trabajos previos a la construcción de la Línea de Transmisión Chicoloapan entronque Chapingo-Texcoco y Subestación Eléctrica Chicoloapan Bcs 1 y 2, municipio de Texcoco, Estado de México. Tanto de mecánica de suelos como de visto bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Nombre de las empresas contratadas para realizar estos trabajos; montos de los contratos y el estatus que guardan los mismos; así como las nominas comprobadas por parte de la contratistas a la CFE en donde vengan los cargos y salarios de los participantes en cada uno de los casos, y su comprobación respectiva. Así como la bitácora de supervisión por parte del personal de la CFE de la realización de dichas obras en donde vengan los datos del supervisor, la fecha de la supervisión y los gastos generados por la misma como viáticos y pago de casetas. A cargo de la Residencia de Obra Centro Sur con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. A cargo de la Residencia de Obra Centro Sur con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baco Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Número de solicitud	1816400113419
Información solicitada	1.-Versiones publicas de los contratos celebrados, vigentes, concluidos o en ejecución celebrados por la Comisión Federal de Electricidad durante el periodo del 01 de enero del 2016 a la fecha de la contestación sobre los conceptos de -Mecánica de suelos -Visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia Referente a la construcción de la Línea de Transmisión Chicoloapan entronque Chapingo-Texcoco y Subestación Eléctrica Chicoloapan Bcos 1 y 2, Texcoco, Estado de México y/o Línea de Transmisión Chicoloapan entronque Chapingo-Aurora y Subestación Eléctrica Chicoloapan Bcos 1 y 2, Texcoco, Estado de México. 2.-La comprobación correspondiente a los contratos enunciados en primer punto. 3.-La bitácora de supervisión realizada por personal de la Comisión Federal de Electricidad de dichos contratos con nombre completo del servidor público, cargo, fechas de realización y resultados. 4.-Viáticos, gastos de campo y/o representación de los funcionarios que hicieron la mencionada supervisión. 5.-Gastos referentes al traslado, pasajes, peajes, combustibles y vehículos para realizar dicha supervisión Todo lo anterior en poder de la Residencia de Obra Centro Sur con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. Todo lo anterior en poder de la Residencia de Obra Centro Sur con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas; las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400113619
Información solicitada	Información sobre el total por año de los adeudos municipales a CFE. Es decir, un desglose por año desde que se comenzaron a registrar los adeudos para cada uno de los municipios. Dicha información puede ser compartida mediante una base de datos para facilitar su manejo. Recibí respuesta en tiempo y forma a otra solicitud de acceso a la información pública relacionada con folio INAI 19-0976, en la que me proporcionaron un listado del saldo de adeudos municipales acumulado (importe de adeudos acumulados cierre de febrero del 2019). Ahora solicito el monto de los adeudos por año para identificar si han incrementado o disminuido y si la suscripción de convenios de pago ha funcionado. (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400113819
Información solicitada	La CFE tiene la responsabilidad de atender quejas por cobros excesivos de luz, en la solicitud con folio 1816400038419 se me proporcionó los datos de quejas acumuladas desde 2011. Solicito conocer cuál es el proceso para atender una queja por cobro excesivo de luz y a que se refiere cada categoría del status (Cancelado, en atención, pendiente, rechazado y terminado)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400113919
Información solicitada	Por medio de la presente, (se testó nombre y edad , puesto que son considerados CONFIDENCIALES, de conformidad con lo dispuesto en artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública) , señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con la presente solicitud, el ubicado en: Paseo de los abedules 675, colonia Jardines de Morelos en (se testó dirección, puesto que son considerado CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública) Vengo a solicitar la siguiente información: 1.- Registro de Empleado del Sr. Dario Reyes Velasco, adscrito actualmente a la División Valle de Mexico Sur. 2.- Fecha de Contratación en CFE del Sr. Dario Reyes Velasco en la División SURESTE . 3.- Fecha y Motivo por el cual al Sr. Dario Reyes Velasco le fue rescindido su contrato de la CFE división SURESTE o causa de movimiento a otra división con la fecha. 4.- Fecha y Motivo por el cual el Sr. Dario Reyes Velasco fue re contratado o promovido a/en la División de distribución Centro Oriente. apreciare su respuesta, esperando que la misma sea atendida dentro del plazo legal que corresponda. Oficinas Nacionales/ División Sureste/ División Centro Oriente
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Generación I
Número de solicitud	1816400114219
Información solicitada	Solicito versión pública de todos los contratos y sus respectivos anexos celebrados entre esta dependencia de gobierno y la empresa GRUPO GLOBAL DE NEGOCIOS GML SA DE CV de enero de 2012 a marzo de 2019.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Transmisión
Número de solicitud	1816400114819
Información solicitada	NECESITO SABER, SI LA LINEA DE TRANSMISIÓN TEXCOCO VALLE DE MEXICO, 93140 AFECTO LA PARCELA NUMERO 463 Z1 P1/2, DEL EJIDO DE CUANALAN ACOLMAN ESTADO DE MEXICO, QUE ME INFORMEN SI EXISTE ALGUN PAGO A FAVOR DEL TITULAR DE DICHA PARCELA VAZQUEZ BADILLO EULALIO; DE SER ASI ME EXPIDAN COPIAS DE DICHOS PAGOS Y DE ALGUN CONVENIO QUE HUBIESE FIRMADO PARA LA ACEPTACION DEL PASO DE LA LINEA DE TRANSMISION EN COMENTO SOBRE SU AFECTACION.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400115119
Información solicitada	Total de usuario de electricidad; consumo de electricidad e ingresos por electricidad, para los municipios de Juárez, Chihuahua y Chihuahua, Chihuahua. Periodo solicitado: 2015-2018 Total de usuarios: El total de tomas instaladas de energía eléctrica (suma de domiciliarias y no domiciliarias). Consumo: consumo total por energía eléctrica en KWH: Total de ingresos por energía eléctrica. (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Subiente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400115319
Información solicitada	Por este medio solicito de la manera mas atenta se me informe cuantos y cuales son los Estados y Municipios que cuentan con impuesto por el servicio de alumbrado publico, desglosando cuanto recaudaron para el ejercicio 2018 municipio por municipio de cada uno de los Estados.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400115419
Información solicitada	-Solicito saber cuántas tomas ilegales de luz, mejor conocidas como diablitos, se han registrado en el país desde 2012 a la fecha (detallar por estado y, en Ciudad de México, detallar por alcaldía) -Especificar número de tomas ilegales detectadas por año -Monto de la pérdida por año, por dichas tomas ilegales de luz -La CFE informó que durante el primer semestre de 2018 perdió 25 mil 700 millones de pesos por robo de electricidad -¿Cuánto ha perdido económicamente por el robo de luz desde 2012 a la fecha? (Desglosar por año) -Número de denuncias recibidas por ciudadanos ante la CFE por tomas ilegales de 2012 a la fecha -Relación de sanciones o multas a particulares de las que tenga conocimiento la dependencia por robo de energía, por valor y entidad.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400115519
Información solicitada	Total de usuarios de electricidad; consumo de electricidad e ingresos por electricidad, para los municipios de Juárez, Chihuahua y Chihuahua, Chihuahua. Periodo solicitado: 2015-2018. DATOS ANUALES Total de Usuarios: El total de tomas instaladas de energía eléctrica (suma de domiciliarias y no domiciliarias). Consumo: consumo total por energía eléctrica en KW·H: Total de ingresos por energía eléctrica. (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Dirección Corporativa de Operaciones, Generación VI
Número de solicitud	1816400115819
Información solicitada	Proyecto ejecutivo del campo de aerogeneradores La Venta I, Juchitan de Zaragoza, Oaxaca de 1994
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Darquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones, Generación VI
Número de solicitud	1816400115919
Información solicitada	Vitacora de mantenimiento del campo de aerogeneradores La Venta I, en Juchitan de Zaragoza, Oaxaca, del año 1994 hasta el termino de su operación (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jacquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400116219
Información solicitada	Solicito entreguen en versión pública los contratos de contraprestación de generación distribuida que operan desde enero 2018 a diciembre 2018 en el ámbito de la división Valle de México Norte. Así como relación excel indicando fecha de celebración del contrato qué servidor público lo elabora y qué servidor público lo autoriza, tipo de energía a generar, y la capacidad máxima de generación de acuerdo con el contrato de contraprestación. Y con quién de esa división podemos asistir para orientarnos al respecto de la celebración de estos contratos
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400116719
Información solicitada	Relación de municipios y/o entidades públicas que tienen adeudos por concepto de consumo de energía con la CFE. Incluir en la relación además del nombre del municipio y/o entidad pública los siguientes datos: - Monto de la deuda. - Fecha desde que se presenta el adeudo. - Monto del adeudo de los últimos 4 periodos de facturación - Duración del ciclo de facturación - Alguna otra información La información se requiere con la fecha de corte más reciente que se tenga e indicar la fecha de corte a la que corresponde la información entregada. En caso de que no se tengan todos los datos, incluir los más posibles por favor
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400117319
Información solicitada	Adjunto solicitud en archivo.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400117519
Información solicitada	Adjunto solicitud en archivo.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400117619
Información solicitada	Solicito previo pago copia certificada del Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando de la CFE, o como se llame de forma correcta, vigente y aplicable a los mandos directivos de la CFE. Es el documento que especifica las condiciones laborales y prestaciones. Se me informe las fechas en las que ha cambiado y los cambios que ha tenido. Se me notifique al mismo tiempo a través de la Plataforma el recibo de pago para liquidarlo y pasar a recogerlo a la Unidad de Transparencia en la ciudad de Mexico. (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400117819
Información solicitada	Solicito previo pago de derechos, copia certificada del Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando de la CFE (o como se llame de forma correcta) aplicable y/o autorizado en 2009. Si en 2009 existen mas de dos, solicito se me entreguen ambos. Adicionalmente requiero se me informe cuantas veces se ha modificado entre 2009 y 2018, y se me entregue copia simple de las versiones subsecuentes a 2009 hasta la ultima, también previo pago.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400118119
Información solicitada	Relación de ayuntamientos / municipios de Oaxaca con adeudos por concepto de suministro de energía eléctrica por jurisdicción o división territorial determinada por la Comisión Federal de Electricidad. Relación de cortes de energía a municipio deudores, fecha del corte, periodo del corte y restablecimiento de energía para los años 2018 y 2019 Monto global de adeudos de energía y cifra de municipios de Oaxaca al cierre de 2018 y datos más actualizados Relación de Municipios de Oaxaca con créditos fiscales ante CFE y monto de los mismos. Relación de apercibimientos girados y nombre de los municipios a quienes se realizaron apercibimiento por adeudo ante CFE para los años 2017 y 2018. Estimación de tomas irregulares, clandestinas y/o diablitos en el estado de Oaxaca y para las ciudades de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, San Juan Bautista Tuxtepec, Huajuapán de León, Juchitan, Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec y Pinotepa Nacional para los años 2017, 2018 y 2019 Monto estimado por robo de electricidad en el estado de Oaxaca para los años 2017, 2018 y 2019. Cifra de clientes residenciales y/o domésticos en el estado de Oaxaca y para las ciudades de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, San Juan Bautista Tuxtepec, Huajuapán de León, Juchitan, Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec y Pinotepa Nacional, al corte más reciente. Cifra de clientes industriales y comerciales en el estado de Oaxaca y para las ciudades de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, San Juan Bautista Tuxtepec, Huajuapán de León, Juchitan, Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec y Pinotepa Nacional, al corte más reciente. Cifra de accidentes o percances que afectaron instalaciones de CFE y cortes de servicio reportados para las ciudades de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, San Juan Bautista Tuxtepec, Huajuapán de León, Juchitan, Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec y Pinotepa Nacional. Monto de cartera vencida en el estado de Oaxaca para las ciudades de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, San Juan Bautista Tuxtepec, Huajuapán de León, Juchitan, Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec y Pinotepa Nacional, al corte más reciente. Cifra de deudores domésticos e industriales y cortes por adeudos realizados en 2017 y 2018 para las ciudades de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, San Juan Bautista Tuxtepec, Huajuapán de León, Juchitan, Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec y Pinotepa Nacional, al corte más reciente. Cifra de deudores domésticos, industriales y comerciales a quienes se les condonó algún adeudo. Monto de condonación de adeudos para los años 2017, 2018 y 2019 o con quienes se llegó a algún acuerdo
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400118719
Información solicitada	En relación a la respuesta otorgada por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la CFE. En su contestación identificada como: Ciudad de México, 09 de abril de 2019 Ref. UT/SAIP/0848/19 Asunto: Información parcialmente confidencial (Versión pública) Se solicita de la manera más atenta: Informe por parte del área competente si todos los trabajadores de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura que ganaron las plazas concursadas cumplen con todos y cada uno de los requisitos vigentes en ese momento. Informe la Dirección Corporativa de Administración, de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura cuantos contratos y los nombres de todos los que a la fecha se han generado por motivo de concurso de plazas o cambio de situación contractual del año 2018 a 03 de mayo del 2019. Informe cual es el impedimento para tramitar y realizar los contratos que faltan. Informe por que no se generaron los contratos respectivos para cada uno de los ganadores de la plaza que se concursaron y que no se mencionan en la primera solicitud de información Proporcione copia del medio por el cual se dio la instrucción para que no se realicen los contratos del personal que gano las plazas que se mencionan en la respuesta otorgado por CFE. Así como quien es el responsable de esta instrucción, quien firma y quien autoriza. Nuevamente se solicita copia de las actas que generaron los concursos de plazas de las categorías que se mencionan en la respuesta ofrecida por CFE. , Ya que si bien los originales están en poder de la delegación sindical el área administrativa de la CFE., cuenta con copia de los documentos que se generan en el comité mixto de productividad ya que la ley la obliga a resguardar todos y cada uno de los documentos base de su actividad hasta por lo menos 5 años de tal forma que no puede negar que tenga ese tipo de documentos o pretenda desligarse de esa responsabilidad de no hacerlo se procederá como el derecho lo mande.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Número de solicitud	1816400118819
Información solicitada	Conocer los Estudios de Preinversión del Ciclo Combinado Guadalajara I y conocer si la Comisión Federal de Electricidad adquirió un predio para la construcción de la central de ciclo combinado localizado donde termina el gasoducto Aguascalientes Guadalajara en el municipio de Jocotepec Jalisco Dirección de obra civil Occidente. CFE
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos,
Número de solicitud	1816400119119
Información solicitada	Solicito respetuosamente por este medio se sirva informar la mecánica de cálculo y procedimiento aritmético de aplicación del subsidio gubernamental que se expresa en los recibos de energía eléctrica de los usuarios encuadrados en las tarifas DB1 y DB2 de la CRE y tarifas 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, de la CFE, así como el fundamento del mismo, esto es la norma y/o acuerdo administrativo o resolución ejecutiva.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaraquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baco Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400119519
Información solicitada	Quiero saber del total de usuarios de CFE en Tabasco, actualmente cuántos se encuentran al día o sin adeudos, cuántos están en morosidad, cuántos en resistencia civil, cuántos en área de conflicto.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400119619
Información solicitada	Del total de usuarios de CFE en Tabasco cuántos firmaron los acuerdos denominados compensatorio por Tabasco y cuántos el acuerdo de la mano por Tabasco.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400120019
Información solicitada	POR ESTE MEDIO SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO UNA COPIA SIMPLE EN FORMATO PDF, DEL CATÁLOGO DE PUESTOS Y SALARIOS DEL 2019, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE INCLUYA TODAS SUS DIRECCIONES Y SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS Y FILIALES
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jacquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos,
Número de solicitud	1816400120119
Información solicitada	Solicito conocer la denominación del puesto o nombramiento, el monto del salario de dicho puesto, las funciones, atribuciones, facultades y obligaciones de dicho puesto; así como el nombre completo de la persona que ocupa dicho puesto; lo anterior de todo el personal que trabaja en la Comisión Federal de Electricidad ubicada en ciudad Delicias, Chihuahua.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400120219
Información solicitada	¿Cuál es el marco legal que regula su funcionamiento? ¿De donde obtiene los recursos para su operatividad? ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio? (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Transmisión, Generación VI
Número de solicitud	1816400120419
Información solicitada	Me gustaría saber si el Lic. Justino Martínez Terrón trabaja en la CFE. Si es así, favor de proporcionar sus datos de contacto institucionales. Muchas gracias. Al parecer el Lic. Justino Martínez Terrón ha trabajado en la oficina regional de CFE del municipio de Cosamaioapan, Veracruz.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 28/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400120819
Información solicitada	En la solicitud de información con folio 1816400038419 se me proporcionó el número de quejas por cobros excesivos de luz que tiene la CFE desde 2011 a 2018. Solicito que a la base de datos que se me proporcionó, se añadan columnas que contenga información acerca de las quejas terminadas. Desagregar por "monto denunciado", "monto bien", "monto regresado" y "monto que pagó el usuario después de la revisión por parte de la CFE".
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo de 2019.